

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2729/2012
La Paz, 18 de octubre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la empresa YPFB Transporte S.A. (YPFB Transporte), cursante de fs. 163 a 221 de obrados, adjuntando prueba documental en anexos cursante de fs. 222 a 241 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH No. 0887/2012 de 27 de abril de 2012 (RA 0887/2012), cursante de fs. 87 a 88 de obrados, y su Anexo cursante de fs. 89 a 142 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DDT 0200/2012 de 26 de abril de 2012, cursante de fs. 1 a 24 de obrados, indicó que en base al análisis efectuado y tomando en cuenta las conclusiones a las que llegó la empresa Auditora en lo que corresponde a las inversiones, se recomienda aprobar el Presupuesto Ejecutado de Inversiones de Capital (CAPEX) para la gestión correspondiente al año 2007 de YPFB Transporte por el monto de \$us 59.655,836 de un total reportado de \$us 62.876,311, habiéndose deducido un monto de \$us 3.220,475 por observaciones al Presupuesto Ejecutado de la gestión 2007. El monto mencionado se obtiene una vez que se restan los montos que la empresa Auditora consideró deducibles por los conceptos; ajustes, sucesos, bonificaciones, deducciones por IVA, Grossing Up, y Overhead.

CONSIDERANDO:

Que el Informe DEF 0115/2012 INF de 27 de abril de 2012, cursante de fs. 25 a 86 de obrados, recomendó la aprobación del Presupuesto Ejecutado de YPFB Transporte correspondiente a la gestión 2007 en \$us 1.555.193.

CONSIDERANDO:

Que mediante la RA 0887/2012 la ANH resolvió lo siguiente:

"UNICO.- Aprobar sobre la base de los principios de racionalidad y prudencia el Presupuesto Ejecutado correspondiente a la Gestión 2007 de la empresa YPFB Transporte S.A. -YPFB TRANSPORTE, de acuerdo al Anexo Adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa".

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 15 de mayo de 2012, cursante de fs. 145 a 146 de obrados, YPFB Transporte solicitó aclaración de la RA 0887/2012, habiéndose emitido al respecto el Informe DEF 0156/2012 INF de 22 de mayo de 2012, cursante de fs. 147 a 151 de obrados, y el Informe DDT 0280/2012 de 22 de mayo de 2012, cursante de fs. 152 a 156 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que en consideración a lo anterior, la ANH mediante Auto de 22 de mayo de 2012, cursante de fs. 157 a 161 de obrados, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Respecto a los puntos 1, 2, 3 y 4, de la solicitud de aclaración y enmienda de YPFB Transporte S.A. referente a la Resolución Administrativa N° 0887/2012, de 27 de abril de 2012 en su lectura y análisis se establece que en los mismos no existe

contradicción ni ambigüedad, requisitos indispensables para que el Ente Regulador pueda allanarse a la solicitud realizada por YPFB Transporte, por lo que Estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0887/2012.

SEGUNDO.- Aclarar y complementar la Resolución Administrativa N° 0887/2012, de 27 de abril de 2012, respecto a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 de la solicitud realizada por la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. mediante el memorial de referencia, de la siguiente manera:

Punto 5.- Se aclara que se trata del Presupuesto Ejecutado 2007 y que el monto ejecutado en la cuenta "Mantenimiento Derecho de Vía" a ser aprobado por la ANH es de US\$ 1.743.343.-

Punto 6.- El monto a ser recortado dentro de la cuenta "Mantenimiento Ductos" es de US\$ 70.478.-

Punto 7.- El recorte al Opex Incremental relativo a la cuenta "Mantenimiento Estaciones de Bombeo y Compresión o Instalaciones de Control" es de US\$ 14.435.-

Punto 8.- Como se puede apreciar, los montos deducidos en los rubros indicados por YPFB Transporte se refieren a diferentes proyectos de inversión Capex, los cuales han sido evaluados por la empresa Auditora para su correspondiente aplicación, por lo que esta instancia sería impracticable explicar proyecto por proyecto cada monto deducible.

Punto 9.- Estos conceptos económicos, que han sido ajustados en la Auditoria Regulatoria se desagregan de la siguiente manera;

DEDUCCIONES IVA Y GROSSING UP DESAGREGADO

Proyectos Involucrados	IVA	Grossing Up
Variante El Tigre GAA	\$us 61.643, 96	\$us 0
Overhaul Unidades de compresión	\$us 7.567, 58	\$us 0
Mantenimiento Bienal Arica	\$us 7.118, 24	\$us 5240.71
Turbo Compresor 2 – Taquiperenda	\$us 32.105, 97	\$us 7000.00
Loop Kohani – Caihuasi 12" x 22 Km.	\$us 254.056,24	\$us 291.29
Loop Caihuasi – Sica Sica 12", 10" x (24+6 Km.)	\$us 332.898,54	\$us 0
Loop Sica Sica – Senkata 10" x 38 Km.	\$us 376.700,08	\$us 1829.16
Loop Entre Ríos Tarija 10" x 12 Km.	\$us 121.780,57	\$us 0
3ra Unidad Entre Ríos	\$us 114.639,61	\$us 0
Lateral Margarita	\$us 196.086,03	\$us 0
Loops 66 Km. 10" P. Blancos E Ríos Tja.	\$us 553.436,03	\$us 873.73
Expansión Vuelta Grande	\$us 129.617,68	\$us 0
Total Ajustes por IVA - Grossing Up	\$us: 2`187.650, 30	\$us 15.234,89

En consecuencia estése al contenido de la Resolución Administrativa ANH N° 0887/2012".

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto de 19 de junio de 2012, cursante a fs. 242 de obrados, la ANH admitió el recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, y dispuso la apertura de un término de prueba de 10 días hábiles administrativo, habiendo la recurrente

mediante memorial de 10 de julio de 2012, cursante de fs. 252 a 259 de obrados, presentado prueba.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 13 de agosto de 2012, cursante de fs. 263 a 269 vta. de obrados, la recurrente presentó sus alegatos. El citado término de prueba fue clausurado mediante decreto de 30 de julio de 2012, cursante a fs. 260 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que consta el Informe DDT 0422/2012 INF de 1 de agosto de 2012, cursante de fs. 272 a 313 de obrados, y el Informe DEF 0251/2012 INF de 31 de julio de 2012, cursante de fs. 314 a 451 de obrados, emitidos por la Dirección de Ductos y Transportes, y por la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, y conforme a los citados informes, entre otros, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

Con carácter previo y antes de ingresar al fondo de lo que constituye el recurso de revocatoria interpuesto, cabe establecer lo siguiente:

Respecto a la falta de fundamentación, la recurrente indica lo siguiente:

El Art. 27 Ley 2341 dispone que los actos administrativos son emitidos en mérito a la potestad normada o discrecional de la administración, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en esa norma. El Art. 44 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por DS 26116, dispone que el ente regulador "deberá aprobar un presupuesto racional y prudente de manera fundada", la evaluación de la racionalidad y prudencia es una potestad discrecional de la administración.

La RA 0887/12 realizó recortes substanciales al Presupuesto Ejecutado 2007 sin hacer fundamentación alguna, menos realizó el análisis de los hechos que motivan su decisión; lo que convierte la decisión en arbitraria y vicia de nulidad al acto por falta de causa y fundamentación de acuerdo a lo establecido por los arts. 28 incisos b) y e) y 35 incisos c) y d) de la Ley 2341.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

El Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, en el artículo 58, Parágrafo III, inciso g) preceptúa lo siguiente: "El Ente Regulador aprobará a los concesionarios, presupuestos ejecutados racionales y prudentes, pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorias Regulatorias externas realizadas. El Ente Regulador deberá rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales o no prudentes."

Más allá de la inaplicabilidad de los citados artículos indicados por la recurrente al presente caso de autos, la normativa citada precedentemente es clara y precisa al establecer la facultad que tiene el ente regulador de rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales o no prudentes. Por otra parte, y conforme consta en obrados, los recortes efectuados contienen la debida fundamentación conforme a las características de cada caso, es decir que si acaso un gasto no tiene el respaldo o comprobante necesario, en tal caso no se requerirá otra fundamentación que no sea la indicación de la falta del requisito de respaldo para su rechazo. De ahí que la recurrente no puede pretender en forma generalizada y sin sustento jurídico alguno que la respalde que toda la RA 0887/2012 carece de fundamentación, lo que constituye a todas luces en un despropósito jurídico. La observación respecto a la falta de fundamentación de un acto



administrativo que tiene cientos de pronunciamientos respecto al reconocimiento o no de los gastos incurridos, como el caso que nos ocupa, debe ser precisa y no difusa, lo que no amerita mayores comentarios.

Cabe establecer además, que lo expuesto precedentemente también es aplicable respecto a los criterios de razonabilidad y prudencia extrañados por la recurrente, con el añadido que éstos no tienen relación con el objeto del recurso de revocatoria interpuesto.

Respecto a las deducciones de Grossing Up en Opex y Capex, la recurrente indica lo siguiente:

La ANH ha realizado recortes por concepto de Grossing Up en varios ítems de Opex y Capex, confirmando lo observado por el Auditor. El auditor señala, en el Informe Preliminar de Auditoría, la siguiente argumentación para recortar los ítems por concepto de Grossing Up: De acuerdo a Ley 3058, el inciso b) del artículo 92, establece: "No se considerará dentro de la cobertura de costos a las retenciones por remesas al exterior del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas." Sin embargo, la Sociedad ha registrado por este concepto un importe que se considera como no racional y no prudente.

En este sentido, tanto la ley como el reglamento de transporte de hidrocarburos por ductos, establecen que la tarifa debe permitir al concesionario, bajo una administración prudente y eficiente, cubrir sus costos operativos e impuestos. Esta definición implica que para la subsistencia del concesionario y de la concesión es necesario que la tarifa cubra mínimamente los costos operativos y los impuestos que debe pagar el concesionario. La señalada definición establece el reconocimiento de que los precios de los servicios contratados por el concesionario incluyen impuestos que deben ser pagados para la obtención de los mismos, por lo tanto, en este punto, la norma no hace una discriminación del costo del servicio con y sin impuestos.

Siguiendo la línea de análisis causa sorpresa la redacción que la Ley 3058 incorpora cuando se refiere a las retenciones por remesas al exterior, puesto que al parecer en este punto habría discriminado el costo de los servicios de los impuestos que son parte del mismo. Ahora bien, consideramos que esta posible confusión o contradicción normativa ha sido resuelta a través de la reglamentación emitida mediante Decreto Supremo 29018 de 31 de Enero de 2007, que establece en su Artículo 6, en la definición de Tarifa Base lo siguiente: Tarifa Base - TB.- Es la tarifa de transporte, basada en la metodología tarifaria de flujo de caja y/o requerimiento de ingresos, aplicada al transporte de hidrocarburos tanto en el Mercado Interno como en el Mercado Externo, misma que deberá ser aprobada por el Ente Regulador. Esta tarifa permitirá al Concesionario, bajo una administración racional y prudente, percibir los ingresos suficientes para cubrir sus inversiones, gastos operativos, costos financieros, impuestos, con excepción del Impuesto a la Remisión de Utilidades del Concesionario al Exterior, el Impuesto a las Transacciones Financieras y obtener una tasa de retorno adecuada y razonable sobre su patrimonio neto.

Si analizamos con cuidado lo prescrito por el Reglamento, encontramos la aclaración extrañada en la Ley 3058, cuando al referirse a las retenciones por remesas al exterior ociera que se excluye de la tarifa el reconocimiento de las retenciones realizadas a la remesas que se realicen de las utilidades del concesionario, es decir que la restricción esta únicamente relacionada a las retenciones que por remesas de utilidades del concesionario se realicen y no a las retenciones que por remesas de servicios realice el concesionario.

La importancia de dicha precisión tiene un gran impacto para el concesionario ya que, tal como lo venimos expresando y se evidencia del numero de servicios que se requieren para el buen desempeño de la empresa (eficiente, racional y prudente), un número considerable de servicios proviene del exterior, ya que al tratarse este servicio de uno que requiere de tecnología especializada y de punta, en la mayoría de los casos no se cuenta con la oferta de servicios en el mercado local.

Queremos manifestar que estamos de acuerdo con que la tarifa no cubra las retenciones que se realicen a las remesas de utilidades a nuestros accionistas del exterior, ya que claramente esa acción no importa un gasto operativo o un gasto necesario para la prestación de la concesión, en consecuencia deseamos aclarar que en ningún momento la Sociedad pretendió que se reconozcan dichas retenciones. Por el contrario no descansaremos en insistir que las retenciones por remesas realizadas por servicios prestados desde el exterior si deben ser reconocidos por vuestra Autoridad ya que de lo contrario estaríamos castigando la contratación de servicios necesarios que únicamente pueden ser contratados desde el exterior y restringiendo en consecuencia el retorno de la Sociedad.

Por lo expuesto, todos los recortes realizados por la ANH, tanto en Opex como en Capex, por concepto de Grossing Up, deben quedar sin efecto en virtud de la fundamentación expuesta.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Ley N° 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo 29018 en su artículo 6 establece: "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; además de que un Decreto no puede aplicarse con preferencia a lo dispuesto por la ley, con el añadido que el citado D.S. 29018 simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base, lo que no debe confundirse.

Por otra parte, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, puesto que se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

Respecto a la falta de notificación con el dictamen de auditoría al Presupuesto Ejecutado 2007, la recurrente indica lo siguiente:

YPFB TR presentó a la ANH para su aprobación, el Presupuesto Ejecutado 2007 el pasado 29 de febrero de 2008. De acuerdo a lo establecido por el Art. 58, parágrafo III, inciso f), del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en adelante el "RTHD"), la ANH dispuso la realización de una auditoría regulatoria externa que fue encargada a la firma Delta Consult Ltda. La firma auditora presentó a la ANH el dictamen final de auditoría al Presupuesto Ejecutado 2007, que sirvió a la ANH como elemento de análisis al referido presupuesto.

Sin embargo, la ANH no ha puesto a conocimiento de YPFB TR el dictamen final de auditoría regulatoria externa al Presupuesto Ejecutado 2007.

El Art. 33, parágrafo III y siguientes, de la Ley 2341 y el Art. 13 del DS 27172 disponen que la notificación con resoluciones y actos administrativos que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos deben ser realizadas de manera personal, o mediante cedulón, bajo sanción de nulidad de cualquier actuado posterior.

La importancia de la notificación personal responde al principio de derecho universal por el que nadie puede ser condenado sin ser oído (principios del debido proceso y el derecho inviolable a la defensa).

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se debe partir primeramente que la cita a la normativa legal resulta impertinente en 5 de 124



presente caso de autos, puesto que el dictamen final de la auditoría regulatoria externa al Presupuesto Ejecutado 2007, no constituye un acto administrativo al no haber sido éste emitido por autoridad administrativa alguna ni cumplir con los requisitos mínimos establecidos por ley, por lo que no corresponde la notificación con el mismo, como erróneamente pretende la recurrente. Por otra parte, dicha auditoría no tiene carácter vinculante, de ahí que su tratamiento es de carácter interno de la propia institución, pudiendo ésta apartarse de la misma.

Lo que efectivamente causa efecto jurídico es la emisión de un acto administrativo –RA 0887/2012- y no otro como es la auditoría realizada, por lo que lo pretendido por la recurrente - puesta en conocimiento del dictamen final de auditoría regulatoria externa- debe ser rechazado por su manifiesta improcedencia, dejando así claramente establecido que no existe indefensión ni vulneración a los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y la propia ley. Cabe establecer además, que la citada auditoría se refleja justamente en el contenido y análisis efectuado en la RA 0887/2012, que es contra dicho acto administrativo que recién la recurrente puede interponer los recursos que la ley le faculta. Caso contrario entraríamos al absurdo jurídico que dado el caso de notificarse con la auditoría, como pretende la recurrente, ésta sería susceptible de impugnación, lo que no amerita mayores comentarios.

I. O P E X

COSTOS DE OPERACIÓN BASE

Salarios (\$us 188.620)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH fundamenta su decisión de no tomar como regulados el monto mencionado por concepto de salarios con el siguiente argumento:

YPFB TR en esta partida ejecutó un monto de \$us. 9.064.254 en la Gestión 2007, que corresponde a \$us. 471.551 más que el valor de la Gestión 2006 de \$us. 8.592.703.

La auditoría observa un incremento adicional del 2% realizado mediante acuerdo Laboral-Patronal sobre la Matriz de Meritos, el cual no cuenta con la justificación necesaria y suficiente. Por lo que, se considera el monto por \$us. 188.620 como no razonable y no prudente. Al respecto, es necesario realizar los siguientes comentarios:

Al respecto, YPFB Transporte sostiene que este monto debe ser reconocido, debido a que el supuesto incremento adicional del 2% no se efectivizó en el año 2007. Según el Informe Preliminar del Auditor, la variación entre el monto de salarios del 2007 respecto al 2006 es de US\$ 471.551 que representa un 5% de incremento. El Auditor, mediante una regla de tres simple deduce el supuesto 2% adicional que alcanza a un monto de US\$ 188.620.

La justificación que realiza el Auditor para su observación es la siguiente:

OBSERVACIÓN AL PRESUPUESTO EJECUTADO 2007

Incremento Adicional 2%

En noviembre 12, 2007, mediante acuerdo Laboral-Patronal, se efectuó la modificación de la Matriz de Incremento Salarial (Matriz de Meritos) en un 2% adicional, de tal manera que los incrementos fueron entre un 4,25% y un 9,50%.

Analizando el párrafo anterior, consideramos inadecuada e inoportuna la realización del convenio de partes, dándose cerca a fin de gestión y afectando de manera significativa el procedimiento de incremento salarial establecido por la Sociedad. Asimismo, no nos proporcionaron la justificación necesaria y suficiente que permita validar este incremento



así como justificar los motivos por los cuales se originó esta modificación.

Por tanto, consideramos que el incremento adicional del 2% no es racional ni prudente para la prestación del servicio y por tanto, es considerado como No Regulado.

El mismo procedimiento se efectuó en el Opex Incremental que se presenta en la sección correspondiente.

Para determinar el importe a ser descontado se tomó en cuenta la variación de los saldos del rubro Salarios entre la gestión 2006 y 2007 Y se determinó el incremento del 2%, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuenta	Descripción	Ejecutado Gestión 2007		Ejecutado Gestión 2006		Variación %	Variación 4	Variación No Regulado (2%) US\$
		US\$	US\$	US\$	US\$			
601105 -								
601106	Salarios	9.064.256	8.592.703	471.551	5%		188.620	

Por tanto, determinamos como Gasto no racional ni prudente un importe total de US\$ 188.620.

Al respecto, aclaramos que el incremento debido al Acuerdo Laboral Patronal de noviembre de 2007, citado por el Auditor, se efectivizó recién a partir del mes de mayo de la gestión 2008. Por tanto el incremento cuestionado por el Auditor no afectó al monto de salarios de la gestión 2007.

Según el Acta de Acuerdo Laboral mencionado por el Auditor (Ver Anexo), la aplicación del incremento "se realizará durante el proceso de evaluación de desempeño de la gestión 2007". El proceso de evaluación de desempeño de la gestión 2007 culminó en febrero de 2008, en base a los resultados de desempeño y cumplimiento de objetivos de los trabajadores durante la gestión 2007. Es decir, los incrementos por mérito se realizan en base a los resultados de desempeño y cumplimiento de objetivos de la gestión anterior, según menciona el Auditor en su Informe Preliminar, pág. 128 y 129.

El Ajuste por Merito se realiza una vez al año en base al análisis de la Matriz de Desempeño individual o de Meritos del trabajador, es decir que solo puede aplicarse una vez concluida la evaluación de desempeño y habiéndose obtenido las calificaciones individuales.

Adicionalmente, a continuación demostramos que el incremento resultado del Acuerdo, mencionado por el Auditor, no se hizo efectivo durante la gestión 2007 según se puede apreciar en el siguiente Cuadro, extractado de la página 138 del Informe Preliminar del Auditor:

MES	Salarios	Bono	Otros	Total		
				US\$	US\$	US\$
Enero	744.821	12.328	33.121	790.270	78.719	24.833
Febrero	762.678	12.441	57.186	832.305	81.754	25.242
Marzo	762.704	12.563	31.345	806.612	64.470	25.017
Abril	788.742	12.683	42.429	843.854	81.271	25.354
Mayo	880.396	13.559	53.094	947.049	135.545	39.902
Junio	812.143	13.753	37.409	863.305	82.680	26.776
Julio	814.484	13.959	37.568	866.011	84.900	26.820
Agosto	824.435	14.200	59.764	898.399	86.355	27.092
Septiembre	812.209	14.297	41.185	867.691	84.610	27.033
Octubre	817.258	14.195	40.632	872.085	82.246	27.138
Noviembre	822.685	14.366	91.094	928.345	91.299	28.434
Diciembre	825.919	14.492	40.435	880.846	85.508	27.283
Total	9.668.674	162.836	565.262	10.396.772	1.039.357	330.924

Contrario a la afirmación del Auditor, sobre la supuesta aplicación del Acuerdo cerca de fin de gestión "...consideramos inadecuada e inoportuna la realización del convenio de partes, dándose cerca a fin de gestión...", en el cuadro anterior se observa que el

concepto Salarios no tiene incrementos relevantes durante los meses de octubre, noviembre y diciembre que sean atribuibles a la aplicación del Acuerdo.

Por lo expuesto, el análisis y fundamentación de la observación del Auditor no es correcto; consecuentemente, la ANH debe reconocer el monto de \$us 188.620 como parte del monto ejecutado en la cuenta Salarios.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

De acuerdo a la aclaración realizada por parte de YPFB Transporte y después de analizar el cuadro presentado dentro del recurso, se observa que el incremento salarial durante octubre a diciembre de 2007 fue menor al 2% señalado por la auditoría.

Por tanto, de acuerdo al análisis realizado la ANH revoca parcialmente lo establecido en la RA 0887/2012. De manera que, el monto correspondiente a salarios es de:

Descripción	Presupuesto Ejecutado 2007 - (\$us)				
	Presupuesto Ejecutado 2006	Presupuesto Ejecutado 2007	Ajustes Auditoría	Ajustes ANH	Presupuesto Aprobado
Salarios	8.592.703	9.064.254	-188.620	0	9.064.254
Aguinaldo	681.084	735.720	0	0	735.720
Bono de Antigüedad	128.511	149.260	0	0	149.260
Horas extras	0	0	0	0	0
Caja de Salud	906.448	975.058	0	0	975.058
AFP	278.228	306.787	0	0	306.787
Desahucio	0	0	0	0	0
Indemnización	548.695	775.768	0	0	775.768
Vacaciones	332.970	409.417	0	0	409.417
SUBTOTAL	11.468.639	12.416.264	-188.620	0	12.416.264
Reclasificación Incremental	0	0	0	0	0
TOTAL	11.468.639	12.416.264	-188.620	0	12.416.264

Otros Bonos Sociales y Gastos de Personal

OTROS BONOS (\$us 115.550)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH fundamenta su decisión que para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de \$us. 272,450 en la Gestión 2007, que corresponde a \$us. 32,629 menos que el valor ejecutado en la Gestión 2006 de \$us. 239,821. La auditoría identificó un gasto por Premios Booster de \$us. 115,550 clasificando dicho gasto como no regulado debido a que el personal de YPFB TR mantiene una escala salarial dentro del mercado de las empresas petroleras, asimismo se podría considerar estas iniciativas en las evaluaciones de desempeño que considera 3 factores y el tercero es comportamiento, considerando que este tipo de políticas de incentivo se mantenga como no regulada; por lo que dicho monto es no razonable y no prudente.

Al respecto, YPFB Transporte sostiene que la deducción realizada no es correcta en base a los siguientes argumentos:

- 1) Los premios Booster están orientados a reconocer cualquier logro individual del trabajador que no esté dentro de sus responsabilidades directas, ni en los objetivos asignados y que sea de beneficio adicional para la empresa, tomando tiempo laboral extra en beneficio de la empresa.
- 2) Hay dos criterios que se utilizan para analizar si un costo es regulado: (i) su utilización directa en el servicio del transporte; y (ii) su racionalidad y prudencia.
 - i. Criterio de utilización directa en el servicio de transporte. Todos los trabajos realizados por los que se pagó estos Bonos se encuentran directamente relacionados con el servicio de transporte de hidrocarburos por ductos. Algunos de los motivos por los que se pagaron Bonos Boosters fueron los siguientes:



- a) Por haber cumplido en plazos establecidos la entrega de información relacionada a las auditorías no planificadas del MHE y Contraloría. El 2007 fue un año donde los requerimientos de auditorías y controles sobrepasaron a los rutinarios, por ser un año de transición de empresa capitalizada a nacionalizada, con lo que se necesitó que un equipo multidisciplinario trabaje horas extras para cumplir con los requerimientos solicitados.
- b) Por la coordinación y operación del Sistema de Comunicación de Eventos Especiales Case System, la administración y mantenimiento de la red de información en los sitios de tensión, para realizar el mapa diario de transitabilidad vial y conflictos sociales.
- c) Por la finalización del Proyecto (5ta. Unidad) Redundancia Yacuses en tiempo y presupuesto. Proyecto que presentaba bastantes complicaciones de orden logístico que fueron subsanadas con participación y entrega excepcionales.
- d) Por la implementación del Programa de Mejora de Competencias de SSMS de empleados de empresas contratistas y por la negociación y compromiso en la participación de las principales empresas de la industria petrolera para compartir esfuerzos y gastos.
- e) Por realizar trabajos de mantenimiento extraordinarios en condiciones climáticas extremas, en cooperación con mantenedores y de manera autónoma, manteniendo la continuidad de la operación de la planta y el suministro de gas en GAA, proyecto que se llevó a cabo pese a condiciones extremas que mantuvo la continuidad del servicio pese a la gran dificultad que representaba llevar a cabo los trabajos de mantenimiento extraordinarios fuera del programa anualmente establecido.
- f) Por la solución de los conflictos en Camiri y toma la Estación Chorety, garantizando la continuidad del servicio pese a todas las adversidades.

ii. Criterio de Racionalidad y Prudencia.

- a) Un gasto es racional y prudente en la medida en que se minimicen los costos de la empresa. En este sentido, el pago de Bonos Booster significa una reducción de costos, puesto que su supresión representaría incurrir en costos adicionales y mayores que observados, puesto que para los mismos trabajos se hubiese tenido que pagar los servicios de consultores externos a los empleados de la empresa, por el cumplimiento de labores no asignadas a funciones específicas.
- b) Los premios Booster son totalmente diferentes a los factores que se analizan en la evaluación de desempeño que determinan la paga normal del trabajador. Los objetivos individuales son fijados una vez al año y son inalterables, en cambio los logros extraordinarios que se reconocen con los premios Booster son identificados en cualquier momento como una oportunidad de mejora que hacen a la operación de la empresa más eficiente y/o reducen costos o riesgos importantes en la actividad de transporte.

Por lo expuesto, solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte menciona que los premios Booster son: "reconocimientos a los empleados que en forma individual y fuera del marco de sus responsabilidades regulares y del cumplimiento de sus objetivos individuales, han logrado resultados que benefician a la empresa".

En este entendido, los premios Booster es un incentivo que la empresa utiliza para motivar a sus empleados, al margen del salario que perciben, por lo que definitivamente este tipo de incentivos no pueden ser cargados a la tarifa de transporte. Se aclara que el hecho de no reconocer este gasto como parte de la tarifa de transporte, no significa que la empresa no pueda otorgar este tipo de incentivos a sus trabajadores, sino que este



gasto es facultad plena de la empresa, que debe ser asumida por la misma.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

GASTOS DE REUBICACIÓN DE PERSONAL (\$us 5.073)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

YPFB TR de acuerdo a procedimientos establecidos reconoce los gastos incurrido por el traslado de efectos personales, pasajes, estadía en hotel hasta la instalación en su domicilio, etc. Consideramos este tipo de conceptos como no racionales ni prudentes, debido a que no tienen una relación directa con el servicio.

Los gastos de reubicación de personal es un concepto que debe ser reconocido por la ANH por los siguientes argumentos:

- a) El ítem observado forma parte de los costos establecidos en el "Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información", mismo que fue aprobado por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1151/2004, de 15 de noviembre de 2004. Según la definición establecida en el Artículo 6 del RTHD vigente, el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información: "Es la estructura, codificación, detalle y descripción de las cuentas aprobadas por el Ente Regulador y formato para fines de presentación de los presupuestos". Por tanto el concepto observado fue aprobado implícitamente por el Ente Regulador con su inclusión en dicho Manual.
- b) La complejidad operativa de la actividad de transporte, requiere de la asignación de los recursos humanos más experimentados a las áreas y/o zonas geográficas de mayor riesgo a fin de garantizar la continuidad y seguridad del servicio. Ante el normal movimiento de personal por retiros, promociones, etc. se debe reasignar personal a estas zonas. De acuerdo a la ejecución de los diferentes proyectos y en función a las necesidades de la empresa, algunos trabajadores requieren ser reasignados a lugares diferentes a los de su origen, de esta manera son trasladados de una ciudad a otra para poder cumplir las labores que se les encomiendan.
- c) El Reglamento Interno de YPFB TR, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 486/05 del Ministerio de Trabajo, en su Capítulo IX, artículos 67 y 68 reconoce y garantiza este derecho al trabajador. Asimismo, en cumplimiento de la Ley General del Trabajo en su Artículo 9 y al Decreto Supremo N° 2340 del 11 de Enero de 1951, en su Artículo 2, reconoce a todo trabajador que hubiese sido contratado para servicios en lugar distinto al de su residencia, el monto de los gastos razonables de viaje y traslado.

Por todo lo expuesto en los puntos anteriores, se solicita a la ANH considerar este gasto como parte del Presupuesto Ejecutado 2007.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

El artículo 9 de la Ley General del Trabajo establece que: "Si se contrata al trabajador para servicios en lugar distinto al de la residencia, el patrono sufragará los gastos razonables de viaje y retorno..." por su parte, el artículo 2 del D.S 2340 del 11 de enero de 1951 menciona que "Cuando el servicio haya prestarse en el lugar distante más de cien kilómetros de la residencia habitual del trabajador, el contrato estipulará que los gastos de ida y regreso, así como los de alimentación correrán a cargo del patrono o del intermediario, debiendo abonar éste el 50% de su importe a tiempo de suscribir el convenio ...".

A criterio de la ANH, la reubicación del personal es facultad plena de la empresa, pero que debe ser asumida por la misma y no puede ser cubierta por la tarifa de transporte. En este entendido los gastos considerados por YPFB Transporte no tienen relación con la actividad que desarrolla esta empresa, por lo que no pueden ser reconocidos a través de la tarifa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

CAPACITACIÓN (\$us 46.341)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

Para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de \$us. 170,980 en la Gestión 2007, que corresponde a \$US. 53,354 más que el valor ejecutado en la Gestión 2006 de \$us. 117,626. La auditoría observó que se ha efectuado pagos por un importe de \$us. 4,714 por Grossing del 12,5% por remesa al exterior a la empresa Hay Argentina S.A., que de acuerdo a la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, artículo N° 92, inciso b), establece: "...No se considerará dentro de la cobertura de costos las retenciones por remesas al exterior...". Por otro lado, se observó que durante la Gestión 2007 se efectuó el pago por cursos de capacitación que no están directamente relacionados con el servicio por un importe de \$us 41,627. Por todo ello, la auditoría considera que el monto por \$us. 46,341 es no razonable y no prudente.

(i) Grossing Up (4.714 US\$)

La justificación completa y detallada, que respalda la racionalidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 0887/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

(ii) Cursos de Capacitación (41.627 US\$)

La ANH considera este gasto como no regulado con el siguiente argumento:

Por otro lado, se observó que durante la Gestión 2007 se efectuó el pago por cursos de capacitación que no están directamente relacionados con el servicio por un importe de \$us 41,627. Por todo ello, la auditoría considera que el monto por \$us. 46,341 es no razonable y no prudente.

Al respecto, YPFB TR sostiene que la deducción realizada no es correcta en base a los siguientes argumentos:

1) Capacitación en base a los requerimientos técnicos de cada puesto

Los cursos observados responden a requerimientos técnicos específicos de cada posición.

La aprobación de dichas capacitaciones es razonable y prudente, considerando que al contar con personal capacitado se optimizarán los tiempos de respuesta y minimizarán gastos de asesorías externas en la empresa:

- i) Maestría en Derecho Financiero y Tributario (2,061 US\$). Este curso fue realizado por un Abogado con categoría 2. Entre las responsabilidades del Abogado 2 está el de conducir procesos y trámites tributarios de la

empresa (recursos de revocatoria y recursos jerárquicos) y proveer asesoramiento legal en derecho tributario y aduanero. El contenido de la maestría contribuyó a reforzar y actualizar los conocimientos técnicos requerido en el puesto que facilitan el cumplimiento de la normativa tributaria.

- ii) Diplomado Ejecutivo en Estrategia de Calidad (Analista 2 Sistemas de Gestión) (413 US\$). Al ser YPFB TR una empresa certificada en un sistema integrado de Gestión, el personal de dicha área debe mantenerse constantemente actualizada en modificaciones que se realcen en las normas ISO 9001, ISO 14001, OSHAS 18000. El curso fue realizado por un empleado del departamento de Sistema de Gestión de Negocios (Analista 2), con el objeto de conocer los nuevos lineamientos en las Auditorías ISO en Calidad y Seguridad, normas que se encuentran en continua actualización. El desconocimiento de las normas por parte del personal del área de SGN, implica un alto riesgo para la empresa (relacionada a la re certificación e imagen de la empresa y Corporación).
- iii) Coadjunto Tributario (Jefe de Impuestos) (218 US\$). El curso fue realizado por el Jefe de Impuestos de YPFB TR. El objetivo fue la actualización de conocimientos sobre el sistema tributario en Bolivia, el marco general de los procedimientos en el SIN y el manejo de Software desarrollado para los grandes contribuyentes GRACO, que habían sido actualizados en esa gestión y que eran de aplicación obligatoria en la empresa. Como responsable del área de planillas la posición requiere que tenga un conocimiento profundo sobre aspectos técnicos relacionados a impuestos. El desconocimiento de dichos aspectos técnicos implicaría un riesgo económico para la empresa.
- iv) Auditor Interno Sistema de Gestión según NB ISO 19001 (74 US\$) dictado por IBNORCA (Instituto Boliviano de Normalización). Este curso fue realizado por un Auditor Interno de la empresa, con el propósito de contar con herramientas para ejecutar las auditorías internas de YPFB Transporte aplicadas al área financiera.
- v) Curso Taller Competitividad/Comportamiento equitativo (696 US\$). El Departamento de Almacenes organizó una reunión trabajo con todo el equipo de dicha área, con el fin de planificar las acciones y objetivos del área. Para esta actividad se solicitó el soporte de un moderador externo que facilitara en ese momento en trabajo en equipo y comportamiento equitativo en las relaciones interpersonales.
- vi) Inglés y portugués (680 US\$). Los diferentes empleados que realizaron dichos cursos tienen como requisitos dichos idiomas en sus perfiles de puesto. Dichos empleados tienen entre sus funciones el mantener contacto ya sea con proveedores extranjeros, acreedores, financiadores, públicos institucionales u otros. Por otro lado, dichos empleados requieren un nivel de inglés técnico para poder leer manuales o información recibida por la empresa en los idiomas mencionados. Adicionalmente deben redactar información en el idioma extranjero que cursaron. El no contar con personal interno con dichos conocimientos repercutiría en mayores costos para la empresa ya que se tendría que terciarizar el servicio de traducciones tanto sencillas como complejas.
- vii) Curso Capacitación - Hay Argentina (Varios empleados Soporte Operativo) (33.000 US\$). Como parte del diagnóstico que se realizó en la Vice Presidencia de operaciones, la empresa Hay Group Argentina efectuó una técnica de evaluación denominada Assessment Center (simulación de casos). Con esta técnica se evaluaron in situ habilidades de dirección de los jefes y gerentes del área operativa. Este taller inicial dio origen a un programa de desarrollo de competencias de Liderazgo implementado en las siguientes gestiones.



- viii) Diplomado Dirección de Negocios (Varios empleados Soporte Operativo) (696 US\$). En el área operativa se detectó la necesidad de que el personal contara con conocimientos genéricos relacionados a planificación, gestión, administración y control. Dicho conocimiento fue aplicado en el área de Almacenes, en cuya área se tenía planificado gestionar un proyecto para optimizar el material obsoleto y no estratégico. Como resultado de los nuevos conocimientos adquiridos, el departamento de almacenes alcanzó el objetivo de reducir dicho material como parte de los activos de la empresa, de manera conjunta con el departamento de finanzas.
- ix) Workshop Universidad San Francisco (Varios empleados Soporte Operativo) (2.823 US\$). El curso en referencia tenía como finalidad reforzar los conocimientos técnicos del responsable del área de auditoría. En ese sentido, era importante que dicho empleado contara con las competencias y conocimientos para poder comprender la información solicitada por ellos a las distintas áreas de la empresa, a fin de evitar la terciarización de todas las auditorías.

2) Relación de los cursos con el servicio del transporte.

Todos los cursos realizados por personal operativo y que tenían como objeto conocimientos del tipo técnico han sido aprobados por la ANH, mientras que los cursos que están relacionados con destrezas relacionadas con el área de gestión no fueron aprobados.

Todos los costos operativos, reconocidos por el Art. 92, inciso b), de la Ley 3058, se encuentran definidos por la Metodología de Asignación de Costos (MAC), aprobada por la ANH mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 1088/2004 y vigente a partir del 5 de Noviembre de 2004. La MAC identifica como Centros generadores o asignadores de Costos a aquellos centros o unidades que proporcionan un tipo de servicio a otros centros de costos: i) Soporte Operativo: Departamentos de Operaciones, Mantenimiento, Ingeniería y Seguridad, Salud y Medioambiente y ii) Soporte Corporativo: Presidencia, Finanzas, Mercadeo, Recursos Humanos y Relaciones Externas. Por lo tanto, todos los gastos relacionados tanto del soporte operativo como del soporte operativo forman parte de la Tarifa, y para ello han tenido que cumplir con el criterio de útil al servicio de transporte. Es decir, si un curso lo ha realizado personal del Soporte Corporativo y se encuentra relacionado con su trabajo, dentro de criterios de racionalidad y prudencia, el gasto debe ser considerado regulado.

3) Racionalidad y prudencia de costo con la capacitación del personal.

La estructura y actividad de la empresa, exige personal especializado técnicamente en el área de trabajo, por lo tanto las capacitaciones realizadas por el personal se sustentan en base a la disminución de las brechas entre las competencias requeridas por el puesto y la competencia actual de la persona que lo ocupa. Tales brechas son evaluadas por el supervisor directo del empleado y analizadas en función de la necesidad del negocio de la Sociedad.

Previo a la ejecución, todas las solicitudes de capacitación pasan por un proceso de validación y aprobación, que asegura la consistencia y relación entre el contenido del curso y el conocimiento necesario para las principales funciones del puesto.

Las capacitaciones ejecutadas durante la gestión 2007 corresponden a la especialización del personal que permite el incremento de la eficiencia y asegura la continuidad operativa del negocio. De esta manera, la capacitación del personal corporativo permite la reducción en la contratación de personal externo y asesores, puesto que se especializan en áreas o desarrollan capacidades que hace la empresa más competitiva. Haciendo un análisis costo beneficio, en la empresa ese año se ha hecho una inversión en capacitación de US\$ 46.341 al Soporte Corporativo, versus US\$ 1.059.105 gastados en



personal externo de apoyo al Soporte Corporativo.

Por lo expuesto, los recortes realizados a los gastos de Capacitación realizado en la RA 0887/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

i) En lo que respecta al Grossing Up, La Ley N° 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo N° 6 indica "*con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior*", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base.

Por otro lado, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

ii) En cuanto a los cursos de capacitación recurridos:

Curso	Profesión	Cargo	Importe
Maestría en Derecho Financiero y Tributario	Abogado	Abogado 2	2.061
Diplomado Ejecutivo en Estrategia de Calidad Total.	Administración de empresas	Analista 2 Sistemas de Gestión	413
Coadjutor Tributario	Ingeniería Comercial	Jefe de Impuestos	218
Auditor Interno Sistema de Gestión según NB ISO 9001	Economista	Auditor Interno	74
Curso Taller Competit/comportamiento equitativo	Administración de empresas	Jefe de Almacenes	696
Clases de Inglés y Portugués	Varios empleados Soporte Operativo	Varios empleados Soporte Operativo	680
Costo Curso Capacitación - Hay Argentina	Varios empleados Soporte Operativo	Varios empleados Soporte Operativo	33.000
Diplomado Gestión de Negocio	Varios empleados Soporte Operativo	Varios empleados Soporte Operativo	696
Workshop Universidad Francisco	Varios empleados Soporte Operativo	Varios empleados Soporte Operativo	2.823
TOTAL			40.661

La ANH considera que el aspecto observado desde el punto de vista regulatorio se refiere a que estos cursos no tienen beneficio directo con la actividad de transporte. Luego de revisar los argumentos presentados en el recurso de revocatoria, la ANH ratifica el criterio que estos cursos de capacitación no tiene relación con la actividad regulada de la empresa, puesto que la empresa no ha demostrado el beneficio que obtiene la actividad de transporte con el citado curso.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

SEGURO DE PERSONAL (\$us 803.916)

La recurrente indica lo siguiente:

La Agencia fundamentó su decisión con el argumento de que para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de \$us. 803,916 en la Gestión 2007, que corresponde a \$us. 74,768 más que el valor ejecutado en la Gestión 2006 de \$us 729,148. Sin embargo, la auditoría señala que se consideraría la contratación de un seguro privado para personal en caso de no contar con ningún tipo de seguro, al respecto YPFB TR está asegurado a la Caja Petrolera; por ello, el monto de US\$ 803,916 es considerado no razonable y no prudente.

El seguro de personal forma parte de los derechos adquiridos por los trabajadores desde el inicio de actividades de Transredes (actual YPFB TR) cuando los trabajadores de todas las empresas del sector adquirieron este beneficio. En la actualidad, empresas subsidiarias de YPFB, que forman parte de la Corporación, mantienen un beneficio similar.

El D.S. 29538 de 1 de mayo de 2008 garantiza el respeto al régimen laboral y social y demás derechos de los trabajadores de las empresas nacionalizadas mediante DS N° 28701 de 1 ° de mayo de 2006 "Héroes del Chaco", entre las que figura Transredes S.A. (Actual YPFB Transporte S.A.). El seguro personal privado forma parte de los derechos laborales de los trabajadores y deben ser mantenidos, para el periodo post-nacionalización, tal como lo establece el D.S. N° 29538.

El seguro privado complementa los servicios de la Caja Petrolera de Salud (CPS), es un seguro que cubre necesidades médicas asociadas a riesgos ocupacionales intrínsecos a la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos que requieren de atención médica inmediata y especializada que en algunos casos no ofrece la CPS. Por otra parte, el seguro de salud de la CPS no cubre todos los espacios geográficos en los que opera YPFB Transporte, por ejemplo, incidentes que pudiesen ocurrir en la Terminal Arica y en el tramo Sica Sica Arica del sistema de ductos de líquidos exportación, no pueden ser cubiertos por la CPS.

En determinados momentos, la capacidad de atención de la CPS es rebasada debido a la gran cantidad de trabajadores afiliados a esta entidad o no está disponible debido a los frecuentes paros y huelgas. El transporte de hidrocarburos por ductos debe ser realizado de forma permanente, por lo que para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales relacionados con la comercialización de hidrocarburos, resulta imprescindible que en caso de accidentes los trabajadores cuenten con una atención médica inmediata, que no puede estar supeditada a la disponibilidad de la CPS.

El entorno competitivo en el que se desarrolla la empresa exige que las condiciones que YPFB Transporte ofrece a sus trabajadores sean similares a las de otras empresas del sector, a fin de no perder competitividad laboral y la consiguiente fuga de capital humano hacia otras empresas del país o del extranjero, que sí cuentan con dicho beneficio, aspecto que sería perjudicial para YPFB Transporte puesto que la mayoría de sus trabajadores tienen muchos años de experiencia y formación en la empresa, lo cual representa una inversión amulada en capacitación y tecnificación. Para poder mantener dicho personal y no exponer a la empresa a riesgos innecesarios y evitables, es necesario conservar las condiciones laborales vigentes.

Por lo expuesto, se concluye que el seguro de personal debe ser reconocido como razonable y prudente puesto que no sustituye, sino es complementario al de la CPS, por lo que constituye una necesidad para el desarrollo de una actividad de alto riesgo como es el transporte de hidrocarburos, por tanto tiene una directa relación con dicho servicio, forma parte de los derechos adquiridos de los trabajadores y contribuye a la continuidad y operación eficiente del servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La discusión y análisis de este gasto es recurrente. El sustento principal para el recorte de este gasto se refiere a que las Leyes Bolivianas proveen de este servicio a través de la Caja Petrolera de Salud a los trabajadores de este rubro. Por tanto, el gasto en un seguro privado para los trabajadores estaría duplicando el servicio prestado por la Caja Petrolera de Salud. En caso que YPFB Transporte desee mejorar los servicios de salud que otorga a sus empleados, el mismo debe ser efectuado a cuenta de la empresa y no debe ser cargado a la tarifa de transporte.

No obstante, lo anterior, y siguiendo los argumentos presentados por YPFB Transporte, se emiten las siguientes consideraciones:

- 1) Durante muchos años YPFB Transporte ha invertido varios millones de dólares en la mejora de seguridad de sus instalaciones. Por lo tanto, si bien esta actividad continúa siendo considerada de riesgo, el mismo debería verse altamente reducido y controlado.
- 2) Respecto a que los servicios prestados por la CPS normalmente no están disponibles en la mayoría de las áreas rurales de operación de YPFB Transporte, excepto en los centros urbanos principales, se debe mencionar que el seguro privado tampoco ofrece asistencia médica in situ. Los casos de urgencia o que presenten complicaciones no son atendidos en el área rural de todas maneras, en cuyo caso se procede al traslado a un centro especializado en áreas urbanas.
- 3) El ejemplo presentado por YPFB Transporte sobre siniestros con daños severos, es un caso aislado. Si bien existe el riesgo de que ocurra nuevamente, no justifica la contratación de un seguro que cubre todo tipo de atención médica y no sólo la atención en casos de gravedad. Al mismo tiempo, como se mencionó anteriormente, las inversiones realizadas en la seguridad de sus instalaciones reduce la probabilidad que se registren nuevamente eventos como el citado por YPFB Transporte.
- 4) Por último, YPFB Transporte afirma que el ofrecer este tipo de beneficios le asegura contar con el personal más capacitado al hacerse competitiva en relación a las condiciones de la industria. Cabe aclarar que la ANH no limita la contratación de estos servicios, sino que observa la duplicación de dicho gasto que afecta en doble partida a la tarifa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

MEMBRESÍAS PATROCINADAS POR LA EMPRESA (\$us 32.498)

La recurrente indica que la ANH fundamentó su decisión con el argumento que para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de \$us. 35,829 en la Gestión 2007, que corresponde a \$us. 3,036 menos que el valor ejecutado en la Gestión 2006 de \$us. 38,865. La auditoría considera que este gasto no es necesario para la actividad de transporte, puesto que incluye pagos por Country Club, Club Tenis Santa Cruz, Cámara Americana de Comercio, Cámara Boliviana de Hidrocarburos, Cámara de Comercio de Bolivia, entre otras. En tal sentido, este gasto no puede afectar la tarifa, por lo que se considera al monto \$us 32,498 como no razonable y no prudente.

YPFB Transporte considera que este gasto debe ser reconocido porque incluye actividades que están relacionadas con la empresa, como por ejemplo:

Renovación Revista Petróleo y Gas (US\$ 3.699)

Una empresa petrolera debe mantener a sus ejecutivos debidamente informados de las últimas noticias del rubro y donde la información generada es de extrema importancia para el desarrollo de estos negocios como: (i) estadísticas energéticas; (ii) estadísticas del sector petrolero; (iii) claves del desarrollo energético sostenible; (iv) producción del petróleo y del gas a nivel mundial; (v) tendencias de precios del petróleo y del gas; (vi) efecto del gas en la economía; (vii) cambios en las matrices energéticas de las regiones; (viii) estrategias nacionales e internacionales en la prospección, explotación e industrialización de los hidrocarburos.

Cámara Boliviana de Hidrocarburos (US\$ 15,382)

La afiliación a este tipo de instituciones es imprescindible por el efecto multiplicador que tiene el estar relacionado con todos los actores del sector de hidrocarburos, lo cual permite estar a la vanguardia de la información más actual.

Memoria Anual de Transredes (US\$ 76)

La presentación de la Memoria Anual es una obligación legal establecida en el Código de Comercio, regulaciones de **SENARECIFUNDEMPRESA** y otras como la ASFI, con lo cual cualquier gasto relacionado con la Memoria es racional y prudente.

Gaceta Oficial de Bolivia (US\$ 61)

Son varios los decretos que son emitidos anualmente en la Gaceta Oficial de Bolivia relacionados con el negocio de los hidrocarburos, y por lo tanto, es imprescindible que sean de conocimiento de la empresa.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Respecto a la justificación de este gasto para la actividad de transporte de hidrocarburos, se considera definitivamente que el pago de estas membresías no es necesario para la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos. YPFB Transporte tiene una concesión para el transporte de hidrocarburos por ductos y los gastos que deben reconocerse para el desarrollo de esta actividad son los estrictamente vinculados a la actividad mencionada. Las membresías a las instituciones mencionadas deben ser asumidas por cuenta de la empresa. Por tanto, este tipo de gasto no debe ser financiado por la tarifa, puesto que el mismo no beneficia al servicio que presta la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

OTROS GASTOS DE PERSONAL (\$us 29.686)

Canastones Navideños (US\$ 29.686)

La recurrente indica que la ANH considera los gastos observados como no regulados de la siguiente manera: Por otro lado, señala que el monto por \$us. 148,812 corresponde al pago por impuesto RC-IVA por cuenta de los funcionarios expatriados, al respecto, la auditoría señala que esta es una obligación personal de quien percibe los ingresos. Por otro lado, se realizaron otros gastos que no están directamente relacionados con el servicio, ya que son erogaciones para el personal expatriado por un valor de \$us 22,451, De igual manera, la auditoría observó el pago por finiquito el cual no cuenta con respaldo por \$us 19. También se observó, otros pagos no relacionados con el servicio por \$us 1,242 y gasto de canastones navideños por \$us 29,686. Todos ellos, por un monto igual a \$us 202,210 son considerados por la auditoría como no razonables y no prudentes.

- 1) Los canastones son un derecho adquirido de los empleados. Según la Constitución Política del Estado en su artículo 48, parágrafo III: "Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos". Al ser un derecho laboral que data desde inicio de operaciones se considera un derecho consolidado y adquirido a favor de los trabajadores de la Empresa. Un derecho adquirido es cualquier condición más beneficiosa que la estrictamente exigible según las normativas aplicables que las empresas otorguen voluntariamente o reconozcan de hecho. Los derechos reconocidos al trabajador que constituyen una condición más beneficiosa no pueden ser suprimidos unilateralmente por la empresa, ni siquiera por el simple reconocimiento de otras ventajas distintas a sus titulares, salvo pacto expreso. Asimismo, el DS N° 29538, de 1 de mayo de 2008, garantiza el respeto al régimen laboral y social y demás derechos de los trabajadores de las empresas nacionalizadas mediante DS N° 28701 de 1 de mayo de 2006 "Héroes del Chaco", entre las que figura

TRANSREDES S.A. (Actual YFFB TR)¹.

- 2) La entrega de canastones en Navidad es un práctica común no sólo en el sector hidrocarburífero, sino de todo el sector privado y la administración pública, el cual no sólo repercute en la motivación del personal de la empresa, sino también en el buen ánimo y predisposición de las familias, factores que finalmente repercuten en la pertenencia y compromiso del trabajador en pos de conseguir los desafiantes objetivos corporativos.
- 3) La entrega de canastones es una costumbre arraigada en el país. La doctrina identifica dos elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos: i) Uso repetitivo y generalizado, y ii) Conciencia de obligatoriedad. Por lo tanto, no entregar canastones podría ser discriminatorio y no respectar los usos y costumbres del país al ser un elemento tradicional/cultural en Bolivia.
- 4) Cambio de criterio regulatorio en el gasto de los canastones: Este costo fue considerado regulado en gestiones anteriores; por lo que no puede existir un cambio inmotivado en la decisión de la ANH de definir este costo como no regulado. Las resoluciones administrativas que aprueban los presupuestos ejecutados de las gestiones pasadas forman parte de la normativa regulatoria, cuyas disposiciones sientan jurisprudencia y determinan las acciones futuras de la empresa respecto a sus diferentes gastos. En este sentido, si los canastones hubieran sido observados como no regulados desde un principio, la empresa hubiera tenido la opción de suprimir este beneficio o mantenerlo. Sin embargo, después de 15 años de no haber sido observado por el regulador, el derecho ha quedado consolidado como derecho adquirido de sus trabajadores y por lo tanto la empresa no puede negarse a pagarlos, quedando como una obligación para la empresa.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 0887/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia, solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Los gastos por concepto de canastones navideños no son reconocidos como racionales y prudentes, debido a que, si bien es un beneficio otorgado por las empresas privadas como forma de incentivos y motivaciones hacia el personal, este tipo de gastos no está directamente relacionado con la actividad regulada de la Sociedad.

Por otra parte, el hecho de haber reconocido la ejecución de un determinado gasto en una gestión anterior, no significa sustento para aceptar el mismo. A lo que, se debe considerar que en el transcurso del tiempo la regulación de sector siempre es perfectible, por lo que es perfectamente aceptable que un gasto en la actualidad sea considerado no necesario para la actividad de transporte, independientemente a que el mismo haya sido aceptado en el pasado.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

Operaciones: Insumos, mano de obra y contrato externo.

PATRULLAJE DE LÍNEAS (\$us 12.640)

La recurrente indica que la ANH considera los gastos observados como no regulados de la siguiente manera:

¹ En la defensa de la cuenta "salarios" se hace una mayor explicación del respeto a los derechos adquiridos de los trabajadores, las gestiones a nivel sindical y el compromiso de la Presidencia de la Empresa al respecto.

La empresa auditora señala que YPFB TR contrata los servicios de META GROUP para la terciarización de personal, sin embargo, se realiza el pago por separado a la misma empresa por el seguro privado del personal contratado por un importe de US\$ 12,640; por ello, dicho monto se considera como no razonable y no prudente.

El seguro privado del personal contratado forma parte del monto total pagado a META GROUP. Sin embargo, para efectos de control, YPFB TR realiza el pago por los servicios de META GROUP en forma desglosada, a fin de asegurar que efectivamente META GROUP contrate los seguros para sus trabajadores.

Consideramos que el costo debe ser reconocido dentro del Presupuesto Ejecutado correspondiente a la Gestión 2007.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

El pago del seguro de vida a "Meta Group" no debe ser cargado a la tarifa de transporte, puesto que se entiende que al ser terciarizado este servicio, la empresa contratada debe asumir y responder por los riesgos propios del servicio prestado.

En caso que YPFB Transporte desee brindar servicios de salud a los empleados de Meta Group, el mismo debe ser efectuado a cuenta de la empresa y no debe ser cargado a la tarifa de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

Mantenimiento de Ductos

REMESAS AL EXTERIOR (US\$ 834)

La recurrente indica que la ANH no considera estos gastos como regulados según el siguiente argumento:

La auditoría observa que YPFB TR realizó gastos no relacionados con el servicio como pagos de grossing up del 12,5% por remesas al exterior por US\$ 834 (...) que son considerados por la auditoría como no razonables y no prudentes.

La justificación completa y detallada, que respalda la racionabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Titulo I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 0887/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo N° 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otra parte, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base, lo que no debe confundirse.

Por otra parte, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones

normales de pago.

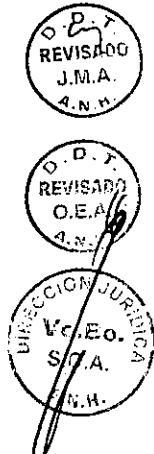
En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO HSE (\$us 69.644)

La recurrente indica que la ANH define que estos gastos son no regulados debido a que son considerados como no razonables y no prudentes. La auditoría observa que YPFB TR realizó gastos no relacionados con (...) la bonificación por desempeño HSE a las empresas encargadas del mantenimiento (Bolser Ltda, Compropet Ltda e Ingeniería y Servicios Técnicos) por US\$ 69,644 (...) que son considerados por la auditoría como no razonables y no prudentes.

YPFB Transporte S.A. demostrará que el monto reducido de la cuenta Rehabilitación y Limpieza debe ser reconocido como racional y prudente ya que es parte del servicio prestado, en virtud de que:

- 1) La salud, seguridad y medio ambiente (HSE en adelante), son aspectos fundamentales de la política de desarrollo sostenible de la empresa. YPFB Transporte determinó la necesidad de implementar dichos pagos a fin de asegurar los aspectos de HSE, lo cual es una práctica usual de la industria.
- 2) Este tipo de pagos buscan bajo el proceso de mejora continua, que las compañías cada vez trabajen y mejoren con relación a la seguridad, en esta modalidad de contratos en que por su naturaleza, existen muchas horas de viajes, manejo de equipos pesados, intervención sobre líneas en continua operación, un promedio de 420 personas por día, distribuidos en 12 cuadrillas en diferentes zonas del país, obliga a que los sistemas de gestión de seguridad deban ser aplicados con mayor acción, casi accidentes con tiempo perdido y fatalidades.
- 3) En los contratos de mantenimientos de ductos, como todo servicio que se licita, se establecen en las especificaciones administrativas, técnicas, tipos de servicios, provisión de equipos, materiales, cumplimiento de indicadores de seguridad, calidad, plazos de entrega y otros, que las empresas deben cumplir. Para cada una de las tareas y obligaciones se define una forma y modalidad de pago. En lo referido a cumplimiento de plazos, indicadores de calidad, seguridad y otros, el procedimiento clásico corresponde a penalidades que se ejecutan según las reglas establecidas, por ejemplo, si no se cumple con el plazo de entrega, se define una multa por día de atraso; si no se cumplen indicadores de seguridad, calidad y otros también se aplica la misma modalidad. Es común establecer pagos por entregas antes del tiempo previsto.
- 4) En los contratos de mantenimiento de ductos convenidos con tres empresas contratistas de servicios, vigentes desde abril 2004 hasta abril 2008, como parte del pliego de condiciones, se establecieron indicadores de seguridad que deberían ser cumplidos. Estos indicadores medibles, al igual que cualquier ítem de obra, se estableció que su cumplimiento sería pagado por un valor correspondiente hasta un 3 % para cada año de contrato, 1 % por cada indicador definido en el periodo de un año. Esta modalidad se específico en los pliegos de condiciones y en los contratos; consecuentemente, son compromisos contractuales convenidos y no bonificaciones como se indican en las observaciones de la auditoría. El pago realizado podía haber sido parte del pago del servicio prestado y descontado un porcentaje al no cumplimiento de indicadores, no es un bono extra.
- 5) La forma de pago establecida fue definida al cumplir el año de servicio, se podía también haber optado por el sistema clásico de pagar por ítems de obra y luego al cabo del año el incumplimiento por el incumplimiento de indicadores de seguridad aplicar una penalidad. Se optó por el pago posterior y no anticipado por dos principales razones, uno, flujo de caja previsto para después de un año y no afectar a las empresas con descuentos o multas significativas, por otro lado, este pago como consta en la documentación que ha sido revisada por la empresa auditora preveía un pago directo del 50% a cada empleado de la empresa contratista.



Por lo expuesto, solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

El régimen de incentivos en un contrato de prestación de servicios no puede ser considerado dentro de la tarifa de transporte. Estos incentivos deben ser asumidos por la empresa, puesto que se encuentran al margen de los costos asociados al trabajo en sí.

De acuerdo a lo manifestado por YPFB Transporte, este tipo de incentivos es común, pero desde el punto de vista regulatorio, estos gastos no pueden ser asumidos por el usuario del servicio de transporte, puesto que son incentivos al margen del trabajo propio desarrollado. Además, los plazos de ejecución de un determinado servicio deben ser establecidos razonablemente, a fin que la empresa que presta el servicio no se vea incentivada a beneficiarse con un paso adicional.

En caso que YPFB Transporte desee brindar dicha bonificación a los empleados, el mismo debe ser efectuado a cuenta de la empresa y no debe ser cargado a la tarifa de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

Mantenimiento de Estaciones de Bombeo y Compresión o Instalaciones de Control.

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PRINCIPALES (\$us 4.099)

La recurrente indica que la ANH ha definido que el gasto por 4,099 US\$ es no regulado con el siguiente argumento:

Para esta partida, YPFB TR ejecuto un gasto de \$us. 179,565 en la Gestión 2007, que corresponde a \$us. 42,277 menos que el valor de la Gestión 2006 de \$us. 221,842. Sin embargo, la auditoría observó que se realizó un gasto de \$us. 4,099 por concepto de grossing del 12.5 % por remesa al exterior, por lo cual dicho importe es considerado como no razonable y no prudente.

La justificación completa y detallada, que respalda la racionalidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 0887/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo N° 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base.

Por otro lado, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AUXILIARES (\$us 332)

La recurrente indica que la ANH ha definido que el gasto por 332 US\$ es no regulado con el siguiente argumento:

Para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de \$us. 39,843 en la Gestión 2007, que corresponde a \$us. 43,299 menos que el valor de la Gestión 2006 de \$us. 83,142. Sin embargo, la auditoría observó que se realizó un gasto de \$us. 332 por concepto de grossing del 12.5 % por remesa al exterior, por lo cual dicho importe es considerado como no razonable y no prudente.

La justificación completa y detallada, que respalda la racionalidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 887/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo N° 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base.

Por otro lado, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y CONTROL (\$us 5.417)

La recurrente indica que la ANH ha definido que el gasto por 5,417 US\$ es no regulado con el siguiente argumento:

Para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de \$us. 503,550 en la Gestión 2007, que corresponde a \$us. 77,215 más que el valor de la Gestión 2006 de \$us. 426,335. Sin embargo, la auditoría observó que se realizó un gasto de \$us. 5,417 por concepto de grossing del 12.5 % por remesa al exterior, por lo cual dicho importe es considerado como no razonable y no prudente.

La justificación completa y detallada, que respalda la racionalidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 887/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.



Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo N° 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base.

Por otro lado, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

Uso de Vehículos y equipos.

ALQUILER Y LEASING OPERATIVO DE VEHÍCULOS (\$us 41.079)

La recurrente indica que la ANH fundamentó su decisión con el siguiente argumento:

La empresa auditora realizó un estudio costo-beneficio haciendo la comparación entre la compra y alquiler, resultado de dicho estudio la auditora considera que el monto total por alquiler de vehículos es no razonable y no prudente. En vista que dichos vehículos fueron aplicados para la realización de inspecciones de ductos es que la ANH considerará como no razonable y no prudente la diferencia existente entre compra y alquiler, dicho monto es igual a \$us. 41.079, valor obtenido del estudio costo-beneficio realizado por la auditoría.

YPFB Transporte no está de acuerdo con el recorte realizado por la ANH en base a los siguientes argumentos.

- i) La mayor parte del costo de alquileres corresponde a vehículos de uso especial (cisternas, camiones y otros) que no son comparables con vehículos para la inspección de ductos

Como pudo evidenciar la empresa auditora, en este elemento de costo no solo se registran gastos de alquiler de vehículos para inspecciones y mantenimiento de ductos, como indica textualmente en su informe: "La cuenta registra el alquiler de vehículos para efectuar la supervisión del mantenimiento de los ductos y estaciones, así como el servicio de radio taxi para tareas habituales como ser el despacho y recojo de carga, traslado de personal en la ciudad de Santa Cruz y también se registra el traslado de agua a las estaciones, traslado de material, transporte de carga, etc.".

Los distintos tipos de gastos que se registran en esta cuenta se muestran en el siguiente cuadro:

Tipo	Base
01. Supervisión - Inspección	19.268
02. Cisternas Agua	7.365
03. Camión para traslado de material	33.215
04. Alquiler de equipos	1.987
05. Cambio de turno	11.462
06. Servicio de taxi - Cochabamba	11.844
07. Personal Temporal	18.282
08. Otras	2.313
Total Alquileres	106.236

El detalle por proveedor y por número de comprobante se incluye en Anexo.



Como se puede apreciar, la mayor parte del monto corresponde a vehículos de uso especial, como ser cisternas, camiones y otros que deben alquilarse, puesto que se trata de trabajos extraordinarios. La compra de estos vehículos no sería conveniente por su elevado costo y escasa utilización. Por lo tanto, el análisis de la empresa auditora debe alcanzar solamente a los gastos incurridos por alquiler de vehículos para la realización de inspecciones de ductos por un monto de US\$ 19.268 y no de US\$ 106.236.

En forma análoga al análisis realizado por la empresa auditoría y considerando el gasto correcto por alquiler de vehículos para inspecciones de ductos incurrido en la gestión 2007, se tiene que la diferencia entre alquiler versus compra es negativo (US\$ 19.268 - US\$ 65.157 = - US\$ 45.889), con lo que se demuestra que el alquiler de vehículos es menos costoso que su compra.

- ii) El análisis costo/beneficio realizado por el auditor cambia utilizando los valores correctos de alquiler de vehículos para inspección de ductos

El costo de mantenimiento de los vehículos, de acuerdo al informe de auditores que dice textualmente "El trabajo de campo donde se utilizan estos vehículos hace que el deterioro sea más acelerado ya que los mismos transitan principalmente por sendas y caminos de herradura". Por lo que debería tomar los costos de mantenimiento con un incremento de un 15%.

Actualizando el costo del vehículo y los costos de mantenimiento se tiene la siguiente relación de costo/beneficio.

	año 0	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5
Valor compra	-31.500,00					
Mantenimiento		-3.000,00	-3.000,00	-3.000,00	-3.000,00	-3.000,00
Impuestos		-700,00	-650,00	-600,00	-550,00	-500,00
Seguros		-900,00	-900,00	-900,00	-900,00	-900,00
Depreciación		-5.481,00	-5.481,00	-5.481,00	-5.481,00	-5.481,00
Llanta		-1.400,00	-1.400,00	-1.400,00	-1.400,00	-1.400,00
Venta vehículo						4.000,00
Otros gastos		-1.722,15	-1.714,65	-1.707,15	-1.699,65	-1.092,15
Total	-31.500,00	-13.203,15	-13.145,65	-13.088,15	-13.030,65	-8.373,15
VP	(\$b 70.647,82)					

Por tanto, se debería tomar en cuenta el valor de US\$ 70,648 en vez de US\$ 65,157 del Informe de la auditoría.

Tomando en cuenta los gastos en alquiler de vehículos de la gestión 2007, que alcanzan a US\$ 19.268, se tiene lo siguiente:

	año 0	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5
Alquiler	0	19.267,93	19.267,93	19.267,93	19.267,93	19.267,93
VP	\$b (64.883,17)					

Los resultados anteriores indican que si YPFB TR hubiese adquirido vehículo propio, en términos de valor presente representa US\$ 70.648, y la decisión de alquilar vehículos representa un valor presente de US\$ 64.883, teniendo un beneficio de US\$ 5.764 a favor de la opción de alquilar vehículos.

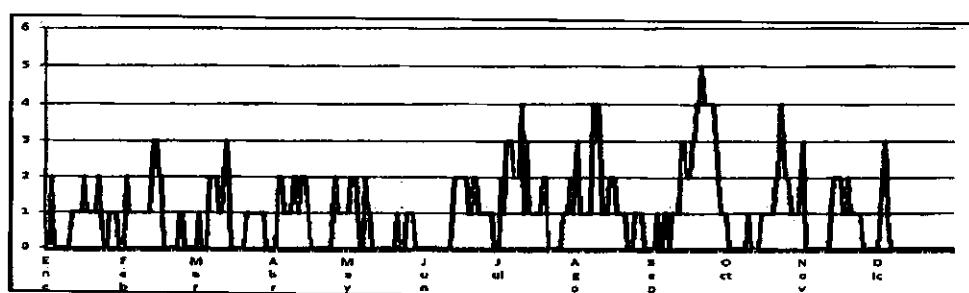
- iii) Necesidad de alquilar varios vehículos en forma simultánea y en diferentes lugares



De acuerdo al informe del auditor "Número de vehículos, cuando se hace la comparación de costo beneficio, se considera un vehículo, sin embargo, cuando se opta por alquilar se puede contratar uno o más vehículos".

El análisis de la empresa auditora se aplica solamente para la situación hipotética de que el vehículo es utilizado para atender secuencialmente una tras otra las actividades que se van requiriendo, no toma en cuenta que algunos requerimientos de uso de vehículos se presentan simultáneamente para realizar actividades de corta duración en las cuales no queda otra opción que contratar en alquiler varios vehículos. Las actividades operativas no pueden estar sujetas a la disponibilidad de vehículos por lo que se opta por alquilar cuando no se tiene disponibilidad de vehículos en el pool.

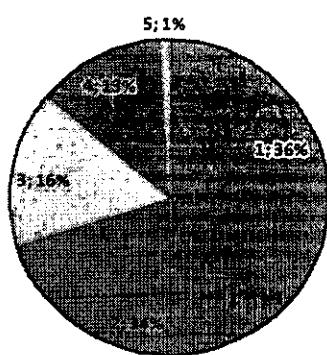
En el siguiente gráfico se muestra la cantidad de vehículos alquilados diariamente durante el año 2007:



Como se observa en el gráfico, se han alquilado hasta 5 vehículos por día frecuencia variable y dispersa, que responde a las necesidades de la empresa.

En el análisis del auditor para un vehículo se tiene un valor presente de US\$ 70.648, si compramos dos vehículos, el valor presente sería el doble y así sucesivamente.

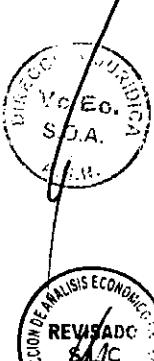
Se han alquilado vehículos por 346 días en la gestión 2007. Si tomamos en cuenta las veces que se necesita alquilar 1,2, ó más vehículos hasta 5 vehículos se tiene el siguiente grafico:



De acuerdo a la ejecución de la gestión 2007, un vehículo cubre el 35% de la demanda del alquiler, equivalente a 122 días, teniendo una demanda insatisfecha del 65%.

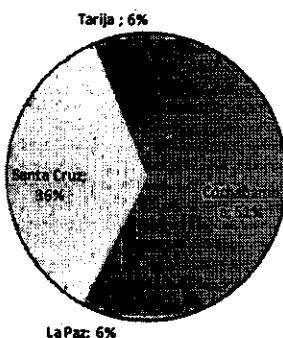
Con lo que se evidencia que con un vehículo no se cubre la demanda de alquiler y tendrían que comprarse 2 o más vehículos para cubrir la demanda de vehículos, siendo el valor presente mayor a US\$ 70,648 tantas veces como vehículos se tendría que comprar.

De acuerdo al informe del auditor se tiene textualmente "La disponibilidad, el vehículo



comprado solo puede estar en un solo lugar a la vez, sin embargo, cuando se alquila tienes la opción de contratar otro vehículo".

Las necesidades de alquiler de vehículos tienen como base de entrega en las ciudades de Santa Cruz, La Paz, Cochabamba y Tarija.



Si tomamos en cuenta la localización de Santa Cruz, se tiene que se puede cubrir sólo el 38% de las necesidades de alquiler, se tendría una demanda insatisfecha del 62%.

Combinando la localización con el número de días que se requieren por localización se tiene el siguiente cuadro:

Nº	Santa Cruz	Cochabamba	La Paz	Tarija
1	27%	27%	6%	2%
2	9%	22%	1%	4%
3	0%	2%	0%	0%
Total	36%	51%	6%	6%

Tomando en cuenta la localización de Santa Cruz, un vehículo sólo cubre la demanda de un 26% equivalente a 90 días. Teniendo que alquilar un 74% de las veces para atender la demanda de Santa Cruz, con lo que se hace evidente que con un vehículo no se cubre la demanda total de la gestión 2007, teniendo una demanda insatisfecha del 74%.

En conclusión, el auditor no considera que la mayor parte del monto de alquileres que utiliza en su análisis, corresponde al uso de vehículos especiales (cisternas, camiones, grúas, etc.) cuya compra implica un mayor costo que su alquiler. El análisis comparativo del auditor debería considerar solamente el monto de alquiler de vehículos para inspecciones de ductos y que los vehículos alquilados para este fin responden a la necesidad de contar con varios vehículos en forma simultánea y en diferentes lugares. De esta manera, se evidencia que en la gestión 2007 ha sido más conveniente alquilar vehículos en vez de su compra, por tanto el costo debería ser reconocido por la ANH en su totalidad.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Al respecto, se debe aclarar a YPFB Transporte que cuando la empresa auditora se encontraba realizando el trabajo de auditoría, el monto asignado a la cuenta alquileres y leasing operativo ejecutado en la gestión 2007 fue de \$us 106.236, mismo que fue recortado por la empresa auditora por ser considerado como no razonable y no prudente.

En este sentido, la ANH utilizó el estudio costo beneficio de la empresa auditora, en el que se compara un vehículo comprado vs un vehículo alquilado, observando que el costo de compra de un vehículo es menor al alquiler de un vehículo tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Compra de vehículo

Detalle	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Compra	(31.500)					
Mantenimiento		(3.000)	(3.000)	(3.000)	(3.000)	(3.000)
Impuestos		(700)	(650)	(600)	(550)	(500)
Seguros		(900)	(900)	(900)	(900)	(900)
Depreciación		(5.481)	(5.481)	(5.481)	(5.481)	(5.481)
Llantas		(1.400)	(1.400)	(1.400)	(1.400)	(1.400)
Venta vehículo						4.000
Totales	(31.300)	(11.481)	(11.431)	(11.381)	(11.331)	(7.281)
Valor Presente	65.157					

Alquiler de vehículo

Detalle	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Alquiler		(26.400)	(26.400)	(26.400)	(26.400)	(26.400)
		<u>(26.400)</u>	<u>(25.400)</u>	<u>(26.400)</u>	<u>(26.400)</u>	<u>(26.400)</u>
Valor Presente	89.978					
Diferencia	24.821					

Por otro lado, la información remitida por YPFB Transporte que se detalla a continuación no concuerda con lo reportado por la empresa auditora:

Tipo	Base
01. Supervisión/Inspección	19.268
02. Cisternas Agua	7.865
03. Camión para traslado de material	33.215
04. Alquiler de equipos	1.987
05. Cambio de Turno	11.462
06. Servicio de Taxi - Cochabamba	11.844
07. Personal Temporal	18.282
08. Otros	2.313
Total Alquileres	106.236

YPFB Transporte señala: "Como se puede apreciar, la mayor parte del monto corresponde a vehículos de uso especial, como ser cisternas, camiones y otros que deben alquilarse, puesto que se trata de trabajos extraordinarios. La compra de estos vehículos no sería conveniente por su elevado costo y escasa utilización. Por lo tanto, el análisis de la empresa auditora debe alcanzar solamente a los gastos incurridos por alquiler de vehículos para la realización de inspecciones de ductos por un monto de US\$ 19.268 y no de US\$ 106.236" e indicando que el análisis realizado por la ANH como la empresa auditora es erróneo. Sin embargo, durante la Inspección Administrativa y en el Período Probatorio YPFB Transporte no presentó documentación que respalde lo señalado en el recurso de revocatoria.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

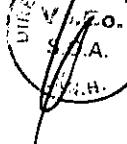
ALQUILER DE HELICÓPTEROS Y AVIONES (\$us 2.116)

La recurrente indica que la ANH no consideró el monto de 2,116 US\$ por concepto de Alquiler de helicópteros y aviones con el siguiente argumento:

Para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de \$us. 2,116 en la Gestión 2007, que corresponde a \$us. 46,692 menos que el valor de la Gestión 2006 de \$us. 48,808. Sin embargo, la auditoría observa que la empresa no presentó la información suficiente con relación al servicio para determinar si corresponde a la actividad regulada, por lo que, el monto es considerado como no razonable y no prudente.

En relación a la utilización del Alquiler de Helicópteros, se realizó un vuelo con ruta Santa Cruz-Palos Blancos-Santa Cruz el 25 de Octubre del 2007 como parte de la auditoría externa de certificación realizada por la TUV Rheiland para certificar en las normas: ISO 9001 Sistema de Gestión de Calidad, ISO 14001 Sistema de Gestión Ambiental, OHSAS 18001 Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, auditoría cuyo costo es reconocido por la ANH.

Se decidió tomar vuelos expresos debido a que no había disponibles vuelos comerciales
27 de 124



que pudieran cumplir los requisitos del programa de la auditoría para transportar al personal y por el limitado tiempo de los Auditores de la TUV, que viajan desde Argentina con un tiempo ajustado de 4 o 5 días por auditoría y empresa. Otras opciones que se evaluaron como alternativas fueron las siguientes: tomar la ruta comercial vía aérea Santa Cruz-Tarija ó Santa Cruz - Yacuiba para luego ir por vía terrestre desde Tarija o Yacuiba hacia Palos Blancos, estas opciones implicaban pernoctar en Tarija o Villamontes para tomar el vuelo de retorno el siguiente día lo que implica gastos en hoteles, movilización por tierra y alimentación además de afectar el desarrollo de la auditoría atrasando el programa del mismo.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 887/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Durante el proceso de Inspección Administrativa y Período Probatorio YPFB Transporte brindó la siguiente documentación: Solicitud de pago, solicitud de servicio (sin justificación de necesidad), factura, nota de debito, manifiesto de pasajeros y registro contable.

Al respecto, si bien YPFB Transporte brindó dicha documentación se observa que la necesidad no se encuentra adecuadamente sustentada para determinar su razonabilidad y prudencia.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

OTROS GASTOS ASOCIADOS A VEHÍCULOS (\$us 58.460)

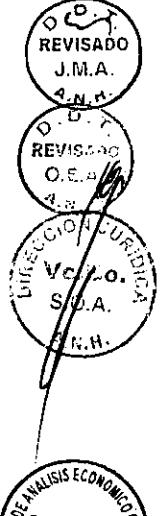
La recurrente indica que la ANH no consideró estos gastos como regulados con la siguiente argumentación:

Para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de \$US 71,623 en la gestión 2007, que corresponde a \$US 14,000 menos que el valor de la Gestión 2006 de \$US 85,623. De acuerdo a lo mencionado en el informe de auditoría, este gasto está relacionado a la reparación, mantenimiento e instalación de las cajas negras en los vehículos que permiten establecer la ubicación real de los vehículos en términos de latitud, longitud, altitud, velocidad y conductor, etc., compra de baterías, compra de llantas, filtros de aceite, etc. Al respecto, la auditoría considera el gasto por rastreo satelital, reparación e instalación en las cajas negras instalados en los vehículos de propiedad de YPFB TR no son necesarios para la actividad de transporte de hidrocarburos. Por ello, el monto de \$US 58,460 es considerado como no razonable y no prudente.

Argumentos de YPFB Transporte:

1) Sistema de control satelital tiene una utilidad imprescindible para el servicio de transporte por ductos.

El uso de vehículos es una actividad imprescindible en el transporte de hidrocarburos por ductos puesto que es necesario para atender las necesidades operativas, mantenimiento o inspección del sistema de ductos. YPFB Transporte cuenta con más de 6.000 km de gasoductos y oleoductos a lo largo de los departamentos de Tarija, Chuquisaca, Potosí, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro y La Paz. En el año 2007 se tuvo un recorrido de vehículos de más de 2 millones de km. El uso de las cajas negras o sistema de control satelital (GPS) es necesario para fiscalizar y controlar las actividades de estos vehículos y su uso es frecuente en el resto de las empresas del sector, empresas contratistas, incluso también la ANH, que controla el contrabando de diesel mediante sistemas de GPS instalados en las cisternas que transportan dicho combustible.



El seguro que cubre el robo de vehículos, costo que fue aprobado por el Ente Regulador (ítem Seguro de Vehículos), exige como requisito obligatorio la instalación del sistema de control satelital en los vehículos asegurados.

Los accidentes vehiculares junto con el transporte de GLP, son consideradas como las actividades de mayor riesgo, pudiendo ocasionar accidentes de muerte y/o incapacidad total permanente propia y/o a terceros. Este grado de riesgo hace que se tenga que tomar previsiones para evitar dichos accidentes. El servicio de monitoreo de vehículos, ha sido identificado como una barrera efectiva para prevenir dichos accidentes con una buena relación Costo/Beneficio y con bastante éxito desde el inicio de su implementación. El servicio de monitoreo de vehículos, tiene los siguientes beneficios: Cambiar los hábitos de los conductores, reducir y eliminar accidentes con muerte, reducir costos de mantenimiento de vehículos, reducir costos en combustibles, brindar a los conductores una retroalimentación de su desempeño y un entrenamiento de manejo defensivo.

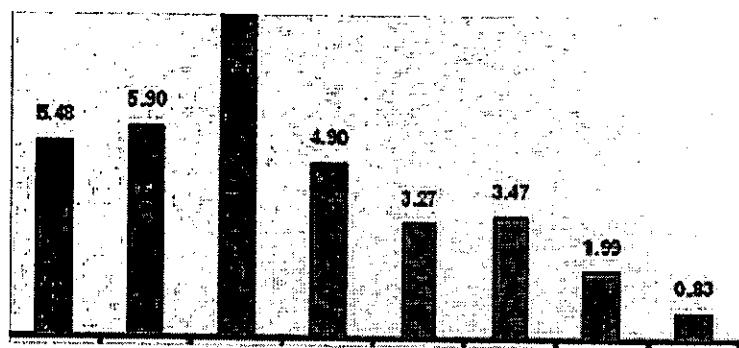
El Sistema de Control Satelital fue implementado en los vehículos de la empresa para controlar además velocidades mayores a 60 km/h en zona urbana y mayores a 80 km/h en carretera; uso de cinturón de seguridad; uso de la doble o 4x4; frenadas bruscas (mayores a 3G); aceleraciones violentas; golpes e impactos al vehículo; uso de combustible; conducción fuera de horario;

Por otra parte, la implementación del sistema de control satelital ha evitado costos elevados en el mantenimiento de los vehículos; mayor consumo de combustible; mal uso de los vehículos; accidentes potenciales tanto propios como hacia terceros; interrupción de trabajos y actividades relacionadas al mantenimiento de ductos (disponibilidad operativa); problemas legales relacionados a accidentes; primas elevadas de seguros contra todo riesgo (se optimizó 65,000 US\$ en la prima).

2) Costo vs Beneficio como costo racional y prudente.

Es importante analizar el costo de los accidentes probables que se evitan con la implementación y mantenimiento del sistema de control satelital.

La reducción de los accidentes con las Cajas Negras como se puede apreciar en la siguiente figura de Índices de Accidentabilidad.



Como se puede observar, los índices de accidentabilidad de la compañía se reducen de manera drástica desde la gestión 2003-2008, esta reducción es muy positiva pues se demuestra que los incidentes vehiculares se redujeron y por ende no existencia de costos relacionados a daños materiales, interrupción de trabajos y operación y por sobre todas las cosas no tener daños a las personas (propios o terceros) que es lo más importante a evitar.

Haciendo un análisis del costo oportunidad (repago) por no tener accidentes, podemos ver como el gasto realizado en las cajas negras es racional y prudente.



Año	Índice	OBJETIVO	Presupuesto \$us	Costo de prevention AV	Costo Acumulativo de AV	Re-pago a SSMS por evitar AV
2005	3,27	1 año sin AV	110.0	65.000	65.000	0,5x \$65.000=
2006	3,47	2 años sin AV	220.0	65.000	130.000	0,75x\$130.000=
2007	1,99	3 años sin AV	330.0	72.000	202.000	0,85x \$202.000=
2008	0,83	4 años sin AV	550.0	72.000	274.000	1,0x \$274.000=

Los gastos ocasionados e incurridos de manera global por cada accidente vehicular son de 65.000 US\$ que involucra: costo de reparación, pagos a terceros, time writing de personal involucrado, costo de investigación, costo de la no operación de la unidad, costo de pago de cesantía del personal involucrado, asesoramiento legal, servicios médicos o asistencia (cuando aplica).

En este sentido podemos demostrar que con un índice de 3,27 para la gestión 2005 y donde solo se presentaron afectaciones leves durante 8 accidentes vehiculares sin afectación personal, el costo evitado fue del 50%, generando un ahorro acumulativo, de esta manera si se mantiene un perfil similar para las siguientes gestiones de no tener accidente vehiculares con afectación personal (propios o terceros), de esta manera se demuestra que el tener una gestión impecable en conducción vehicular por hasta 4 años nos reduce considerablemente el indicador y adicionalmente un ahorro acumulativo (274.000 \$us).

Por otra parte, la implementación trae ahorros por (i) evitar frenadas bruscas, (ii) aceleración violenta, (iii) manejo controlado como los siguientes:

- Reducción en el consumo de combustible hasta 48%.
- Ahorro en mantenimiento hasta el 33%
- Mayor disponibilidad de vehículos.

El flujo de Ahorros generados por esta conducción más controlada se muestra en la siguiente tabla:

Gestión	Ahorro
2001	18.000 \$
2002	43.000 \$
2003	56.000 \$
2004	58.000 \$
2005	63.500 \$
2006	78.000 \$
2007	84.300 \$
2008	89.600 \$

Debido a que la gestión vehicular integra el mantenimiento, operación y gestión de la seguridad de las personas, en el anterior cuadro se observa los ahorros reales en gasto de combustible y repuestos al haber el sistema de monitoreo vehicular detectado a tiempo los elementos potenciales y adicionalmente controlado la actitud del conductor durante la conducción. Por lo expuesto, se solicita a la ANH que se reconozca el costo dentro del Presupuesto Ejecutado 2007.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La discusión y análisis de este gasto es recurrente. YPFB Transporte, argumenta que los servicios de monitoreo y rastreo continuo de sus movilidades busca principalmente:

cambiar los hábitos de los conductores, reducir el riesgo de accidentes y disminuir los costos relacionados a los vehículos. Sin embargo, la empresa incurre en un costo muy elevado para cumplir estos objetivos. La indebida utilización de los vehículos de YPFB Transporte puede ser monitoreada de distinta manera y no necesariamente a través de un sistema satelital. De igual modo, los hábitos de conducción pueden ser realizados de forma manual por un conductor que haya sido instruido acerca de las reglas y normas de conducción de la compañía. YPFB Transporte puede establecer y aplicar una política estricta de manejo para los vehículos de la empresa.

Por otra parte, YPFB Transporte cuenta con personal dedicado a la selección de los mejores recursos humanos para cada uno de los puestos que deben ser cubiertos dentro de la empresa. En los distintos procesos de selección de personal, la empresa debe apuntar a la contratación de empleados de primera línea que cuenten con la capacidad profesional, experiencia y cualidades personales para cumplir sus obligaciones a cabalidad dentro de la política de la empresa.

Indudablemente, este sistema tiene muchas bondades, pero que las mismas pueden ser cumplidas a través de una selección de personal acorde a las necesidades y responsabilidades que la empresa demanda.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

SERVICIOS PROFESIONALES

La recurrente indica que en la mayoría de los casos los recortes de la ANH se fundamentó en la falta de documentación de respaldo, no existe documentación de respaldo o no cuenta con respaldo suficiente...

YPFB TR considera que este argumento está apoyado en las conclusiones vertidas en el Informe Preliminar del Auditor. Al respecto, YPFB TR dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la argumentación de la ANH de que no cuenta con información de sustento.

Asimismo, sobre este particular, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, como instancia jerárquica de la ANH, ya se ha expedido en las Resoluciones Ministeriales RJ N° 011/2010 y RJ N° 012/2010 con el siguiente precedente: El recorte efectuado por la ANH fundado en la inexistencia o insuficiencia de documentación de respaldo, no observado como tal por la empresa auditora, implica el desconocimiento de un proceso de revisión y evaluación documental efectuada dentro de una auditoría regulatoria aprobada por el ente regulador, lo cual pone en tela de juicio la legalidad del acto administrativo en su elemento "causa" aspecto que excede el margen de discrecionalidad del acto administrativo y vicia de ilegitimo su contenido.

En consecuencia, pedimos que en aplicación del precedente regulatorio antes citado, se ratifiquen los montos de los recortes basados en "falta de documentación de respaldo" recomendados por el dictamen de la auditoría regulatoria externa al Presupuesto Ejecutado 2007 y se dejen sin efecto los recortes adicionales dispuestos por la ANH fundados en la inexistencia o insuficiencia de documentación de respaldo, no observado como tal por la empresa auditora, a objeto de no viciar de nulidad la RA 0887/12.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Corresponde aclarar que lo mencionado por el Ministerio de Hidrocarburos relativo a las Resoluciones Administrativas N° 011 y N° 012 corresponden al Presupuesto Ejecutado 2005 y 2006 respectivamente. Sin embargo, el presente recurso hace referencia a las

Resoluciones N° 0887/2012 (Presupuesto Ejecutado 2007) y N° 0888/2012 (Presupuesto Ejecutado 2008), cuyas circunstancias respecto a la "falta de información" son diferentes al caso que nos ocupa, toda vez que en el primer caso se extrañó la falta de una inspección administrativa, lo que no ha ocurrido en el presente caso en examen, conforme consta por la Inspección Administrativa realizada en instalaciones de YPFB Transporte, y que están sustentadas conforme consta en obrados y en la propia RA 0887/2012. Por lo que lo pretendido por la recurrente debe ser rechazado por su manifiesta improcedencia, con el añadido que lo indicado por la recurrente no es preciso ni específico con relación a que respaldo se refiere en concreto.

INGENIERÍA (\$us 138.623)

En el numeral 2.2.1.9. del Anexo 1 de la RA 0887/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales - Ingeniería, la Agencia ha reducido un monto de \$US 138.623.

Con relación a la decisión del monto recortado por la Agencia, debemos señalar que impugnamos en su totalidad dicho recorte, dado que por las características del servicio de transporte se precisa de asesoramiento especializado y acorde con las necesidades de la empresa. La unidad de origen de YPFB TR que contrató los servicios observados, requería de asesores de distintos niveles de experiencia, para la atención de necesidades concretas por tiempo y materia hasta que se agote el tema específico. A continuación presentamos el detalle del respaldo de los servicios observados.

1. Euro Latina (US\$ 6.464)

La recurrente indica que la ANH ha señalado que el gasto por 6.464 US\$ es no regulado bajo el siguiente argumento: La empresa cuenta con seguro, por lo tanto el servicio de investigación no es razonable ni prudente.

YPFB Transporte considera que este es un costo regulado y debe formar parte del Presupuesto Ejecutado 2007 de acuerdo a los siguientes argumentos:

- i. El objeto del contrato con la empresa fue para realizar un servicio de investigación del caso de robo de Cañería del Oleoducto Cambeity – Boyuibe.
- ii. Aparentemente la ANH confunde tener un seguro que cubre la pérdida de activos (repone el valor después de pagar el deducible y si el valor del siniestro amerita activar la póliza) con las tareas del Plan de prevención de robos de producto y tubería que consiste en tareas de investigación y persecución de robos principalmente con fines disuasivos y evitar así la proliferación de mas robos que inciden negativamente al valor de activos de la empresa.
- iii. La empresa auditora, sin embargo, consideró regulado este gasto generado ya que se encuentra relacionado con el servicio, según el siguiente argumento plasmado en su Informe Preliminar:

Para nuestra evaluación se consideró el resumen de las actividades realizadas en la gestión 2006, en febrero 14, 2007, como el caso del robo sucedido en Cambeiti - Boyuibe en noviembre 20, 2006, por EUROLATINA servicios petroleros.

El gasto generado se considera necesario y se encuentra relacionado con el servicio, habiéndose cotizado y adjudicado a la mejor oferta. Asimismo, se trata de que la empresa recupere monetariamente el producto robado, considerándose el gasto como racional y prudente.

- iv. El contrato fue realizado para un tiempo de 2 años calendarios, computable a partir del 1/06/2005 y éste fue considerado regulado gestiones anteriores. La ANH debe utilizar el mismo criterio para ambas aprobaciones ya que son erogaciones realizadas bajo un mismo concepto con un mismo contrato.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:



YPFB Transporte señala que dicho concepto fue aceptado gestiones anteriores indicando que el contrato inicia durante el 2005; al respecto, se hizo la verificación y dicho monto no se encuentra estipulado durante las gestiones 2005-2006. Por otra parte, el hecho de haber reconocido la ejecución de un determinado gasto en una gestión anterior, no significa sustento para aceptar el mismo. A lo que, se debe considerar que en el transcurso del tiempo la regulación del sector es perfectible, por lo que es aceptable que un gasto en la actualidad se considere no necesario para la actividad de transporte, independientemente a que el mismo haya sido aceptado en el pasado.

Por otra parte, es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la ANH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

2. Fuentes Audiovisuales (US\$ 2,610)

La recurrente indica que el argumento de la ANH es totalmente discrecional en virtud que efectúa un recorte de US\$ 2.610 bajo el simple testimonio de "No corresponde a la actividad regulada" sin exponer un criterio regulatorio fundamentado del porqué ha sido deducido estos gastos; como se desarrolló en 1.2 anterior.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

El objetivo del contrato es de realizar la actualización del video corporativo de YPFB Transporte, este es un gasto corporativo de la empresa el que no puede ser considerado como parte de la base tarifaria.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

3. H.R. Solutions (US\$ 57,532)

La recurrente indica que la ANH ha realizado el ajuste por 57,532 US\$ en este servicio bajo el siguiente argumento de Duplicidad de Tarea.

YPFB TR considera que este es un gasto regulado y debe formar parte del Presupuesto Ejecutado 2007 de acuerdo a los siguientes argumentos:

- i. El argumento de la ANH es totalmente discrecional debido a que efectúa un recorte de US\$ 57,532 bajo el simple argumento de "Duplicidad de Tarea" sin exponer un criterio regulatorio fundamentado del porque han sido deducido estos gastos. El Ente Regulador tampoco efectúa un análisis objetivo de la finalidad perseguida con la tercerización para la contratación de personal.
- ii. YPFB TR adoptó la terciarización de algunas actividades de la empresa y contrató los servicios de H.R. Solutions, para que se asista en distintas unidades con personal calificado por un tiempo determinado a través de la unidad de Recursos Humanos.
- iii. Debido a los desafíos que se presentaron para YPFB TR en el año 2007, relativo con la continuidad del servicio y los proyectos de expansión, surgió la necesidad imperiosa de contratar personal externo ya sea por objeto determinado, por tiempo de acuerdo a las necesidades que surjan o por tiempo y materia hasta que se agote un tema específico que por la importancia o premura requiere de una atención exclusiva. El personal ha sido contratado para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios con la finalidad de encarar trabajos de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales, por ejemplo en los siguientes proyectos: Expansión GAA III-A, Expansión del Gasoducto Villa Montes - Tarija (GVT),



evaluación de Cuenca Hidrológicas para evitar desastres naturales como los del Salao y cumplir con las Leyes Medioambientales. Asimismo, se ha conseguido profesionales que apoyan en aspectos regulatorios, soporte en áreas administrativas, etc.

- iv. Es una apreciación incorrecta por parte del Ente Regulador establecer que el personal de planta de YPFB TR pueden atender absolutamente todos los casos que emergen como consecuencia de la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Pues ello sería materialmente imposible y totalmente contraproducente. La empresa terciarizó algunas actividades temporales a fin de cumplir la ejecución de proyectos de expansión, continuidad de servicios y otras actividades en plazo, cosa que no se habría logrado únicamente con el personal permanente.

La terciarización de algunas actividades es una práctica común y conveniente en empresas e instituciones. Citamos, por ejemplo, el caso de la misma ANH que contrata los servicios de empresas consultoras para realizar actividades de fiscalización de construcción de ductos e incluso para la realización de las auditorías regulatorias, las mismas que podría realizarlas con su personal propio.

Por la argumentación expuesta, consideramos que el recorte efectuado por la ANH no ha sido producto de un adecuado análisis de la actividad de una empresa de la magnitud de YPFB Transporte, en consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de empresas especializadas no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

4. HSB Solomon Associates (US\$ 34.286)

La recurrente indica que la ANH no considera regulado el gasto de US\$ 30.000, bajo el simple argumento de que no corresponde a la actividad regulada

La afirmación de la ANH y de los auditores no es correcta. Para ello exponemos los siguientes argumentos:

- Objeto del Trabajo. Se contrató este servicio para el Estudio de benchmark para los sistemas de gas y líquidos 2006.
- Obligatoriedad del principio de eficiencia. El estudio de benchmarking tiene el objetivo de conocer referencias de desempeño de empresas similares que permitan lograr eficiencias a fin de cumplir con el artículo 5 parágrafo I, del RTHD. Dicho artículo establece: "La actividad de transporte por ductos se regirá por los principios de eficiencia, transparencia, calidad, neutralidad, competencia y adaptabilidad previstos por la ley 3058". Para cumplir con el principio de eficiencia, las empresas de transporte de hidrocarburos por ductos requieren una referencia de datos de desempeño (operativo, costos, ingresos, etc.) en procura de establecer indicadores de eficiencia. Al constituirse estas empresas monopolios naturales, no existen referencias de la competencia, por lo que se debe acudir a datos de otras empresas en otros países. El acceso a datos de desempeño (operativos, costos, ingresos, etc.) de otras empresas similares en otros países es restringido y se puede realizar solamente por medio de consultoras especializadas que realizan este tipo de estudios. Dichas consultoras realizan el estudio comparativo de datos de las empresas participantes del estudio. Los datos específicos que proporcionan las empresas y los nombres de las mismas son manejados bajo estrictas cláusulas de



confidencialidad. Sin embargo, la comparación de cada empresa en particular se puede realizar contra los datos ya sea de la mediana o los percentiles del grupo de empresas.

- iii. Beneficia el Servicio de Transporte. El conocimiento de las referencias de desempeño de otras empresas similares permite que YPFB Transporte establezca objetivos de mejora, como los que establece anualmente, los cuales se implementan y son controlados en su cumplimiento mediante el sistema de mejora continua. Estudio del Benchmarking dentro del Alcance de la Auditoría de la ANH. La misma ANH ha pedido a los Auditores que realicen un estudio de benchmarking como una sección de la auditoría de esta misma gestión, para que realicen un estudio comparativo de YPFB Transporte contra empresas similares, como señala el Documento Base de Contratación de Servicios de Consultoría en la Modalidad ANPE en su alcance 4.1. Alcance económico y financiero:

Comparar los gastos de operación ejecutados (opex), sobre la base de la opinión de expertos o con costos "tipo" (benchmarks) de la industria del sector y de otras empresas en actividades similares, pudiendo ser estas nacionales o internacionales. Para el caso de que la Consultora recurra a la opinión de expertos de los gastos de operación (opex) se deberá solicitar la autorización de la Comisión de evaluación de esta ANH, para su correspondiente aceptación y futuras coordinaciones.

Si el estudio encargado a Solomon Associates no es beneficioso para la actividad de transporte, según se indica, entonces la mencionada sección de la auditoría no tendría tampoco ningún beneficio ya sea por su objeto y por las muchas limitaciones que este tiene comparado con el estudio de Solomon. Asimismo la ANH recorta el gasto de US\$ 4.286, que corresponde al pago del *Grossing Up*. Al respecto la justificación completa y detallada, que respalda la razonabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se considera que este servicio no beneficia directamente a la actividad que desarrolla YPFB Transporte, puesto que se refiere a un estudio de comparación a nivel internacional. Si bien es un logro significativo para la empresa, este gasto no puede ser asumido dentro de la tarifa de transporte, porque se trata de un gasto exclusivo de la empresa, sin beneficio para la actividad regulada.

Por otra parte, la Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo N° 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

5. Imprenta Landivar (US\$ 1,192)

La recurrente indica que la ANH no considera regulado este gasto, por suponer que este gasto no corresponde a la actividad regulada.

El objeto de este gasto es la contratación de esta empresa para la impresión de afiches y calendarios de bolsillo. Estos productos están relacionados a nuestra actividad con la finalidad principalmente de concientizar a la población sobre el cuidado que se debe tener con los ductos, especialmente en las comunidades y en los derechos de vía para minimizar los riesgos del negocio.



Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con concesiones para el transporte de hidrocarburos por ductos, y definitivamente la impresión de afiches y calendarios de bolsillo no están relacionados con la actividad regulada de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

6. Maservi SRL (US\$ 2.175)

La recurrente indica que la ANH no considera regulado el gasto de US\$ 2.175, bajo el simple argumento de que no corresponde a la actividad regulada.

YPFB Transporte considera que el gasto es regulado por los siguientes argumentos:

- i. Objeto del proyecto. El objeto del proyecto es elaboración de un informe del Proyecto de Electrificación Rural Parapitiguasu, cuyo contenido se refiere a la electrificación, distribución de gas natural, saneamiento básico y agua potable en las comunidades de Tarenda, San Francisco, San Antonio, Pueblo Nuevo y Casa Alta.
- ii. Servicio que se encuentra relacionado con el Servicio de Transporte. El producto generado por este servicio, forma parte del compromiso asumido al momento de lograr el reconocimiento de la servidumbre del GSCY al interior de la TCO Charagua Sur así como lograr incorporar dentro de la planificación territorial del municipio de Charagua el derecho de vía de los ductos, mediante convenio suscrito entre el Gobierno Municipal de Charagua, la Capitanía Guarani Parapitigusu "Parapeti Grande", Asamblea del Pueblo Guarani. En este convenio se estableció que la empresa apoyaría esfuerzos de la APG y de la Capitanía en la implementación del proyecto de generación y distribución de energía eléctrica. A través del convenio suscrito y dando cumplimiento al compromiso asumido, se logró un beneficio al consolidar la servidumbre dentro de un área de la Tierra Comunitaria Indígena, que permite el normal desarrollo de las actividades del transporte de hidrocarburos por ductos.
- iii. YPFB Transporte tiene la obligación de compensar a los Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios. Según la Ley de Hidrocarburos en su artículo 114 y en cumplimiento a los artículos 4, 5, 6, 15 y 18 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ley de la República N° 1257, de 11 de julio de 1991: "...las comunidades y pueblos campesinos, indígenas y originarios, independientemente de su tipo de organización deberán ser consultados de manera previa, obligatoria y oportuna cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarburífera prevista en la presente Ley".

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con concesiones para el transporte de hidrocarburos por ductos, y definitivamente el Proyecto de Electrificación Rural Parapitiguasu no está relacionado con la actividad regulada de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

7. Met group (US\$ 12.625)

La recurrente indica que la ANH ha realizado el ajuste por 12.625 US\$ en este servicio bajo el siguiente argumento de Duplicidad de Tarea.

YPFB Transporte considera que este es un gasto regulado y debe formar parte del Presupuesto Ejecutado 2007 de acuerdo a los siguientes argumentos:

- i) El argumento de la ANH es totalmente discrecional debido a que efectúa un recorte de US\$ 12.625 bajo el simple argumento de *"Duplicidad de Tarea"* sin exponer un criterio regulatorio fundamentado del porque han sido deducido estos gastos. El Ente Regulador tampoco efectúa un análisis objetivo de la finalidad perseguida con la tercerización para la contratación de personal.
 - ii) YPFB Transporte adoptó la tercerización de algunas actividades de la empresa y contrató los servicios de Metagroup, para que se asista en distintas unidades con personal calificado por un tiempo determinado a través de la unidad de Recursos Humanos.
 - iii) Debido a los desafíos que se presentaron para YPFB Transporte en el año 2007, relativo con la continuidad del servicio y los proyectos de expansión, surgió la necesidad imperiosa de contratar personal externo ya sea por objeto determinado, por tiempo de acuerdo a las necesidades que surjan o por tiempo y materia hasta que se agote un tema específico que por la importancia o premura requiere de una atención exclusiva. El personal ha sido contratado para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios con la finalidad de encarar trabajos de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales, por ejemplo en los siguientes proyectos: Expansión GAA III-A, Expansión del Gasoducto Villa Montes Tarija (GVT), evaluación de Cuencas Hidrológicas para evitar desastres naturales como los del Salao y cumplir con las Leyes Medioambientales. Asimismo, se ha conseguido profesionales que apoyan en aspectos regulatorios, soporte en áreas administrativas, etc.
 - iv) Es una apreciación incorrecta por parte del Ente Regulador establecer que el personal de planta de YPFB Transporte pueden atender absolutamente todos los casos que emergen como consecuencia de la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Pues ello sería materialmente imposible y totalmente contraproducente. La empresa terciarizó algunas actividades temporales a fin de cumplir la ejecución de proyectos de expansión, continuidad de servicios y otras actividades en plazo, cosa que no se habría logrado únicamente con el personal permanente.
- La terciarización de algunas actividades es una práctica común y conveniente en empresas e instituciones. Citamos, por ejemplo, el caso de la misma ANH que contrata los servicios de empresas consultoras para realizar actividades de fiscalización de construcción de ductos e incluso para la realización de las auditorías regulatorias, las mismas que podría realizarlas con su personal propio.

Por la argumentación expuesta, consideramos que el recorte efectuado por la ANH no ha sido producto de un adecuado análisis de la actividad de una empresa de la magnitud de YPFB Transporte, en consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de empresas especializadas no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

8. Montano Orlando Salas Joaquín, (US\$ 725)

La recurrente indica que la ANH no considera regulado este gasto, por suponer que este gasto no corresponde a la actividad regulada.

El objeto de la contratación de este servicio fue realizar un taller de trabajo estratégico para los gerentes del primer y segundo nivel de la organización. Este taller fue dirigido por un consultor senior con más de 20 años de experiencia realizando dichas actividades en empresas multinacionales a nivel de Latinoamérica. Con dicho taller la alta dirección definió las competencias y conocimientos técnicos genéricos que la compañía requería

para lograr la ejecución de la estrategia de expansión y continuidad del sistema de transporte en los siguientes cinco años.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se considera que este servicio no beneficia directamente a la actividad que desarrolla YPFB Transporte, puesto que se refiere a un gasto exclusivo de la empresa que no puede ser asumido dentro de la tarifa de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

9. Quintanilla Soria Osvaldo Max (US\$ 1,685)

La recurrente indica que la ANH no considera regulado este gasto, por suponer que este gasto no corresponde a la actividad regulada.

El objetivo del contrato es recibir asesoramiento en temas de aviación, desarrollando los siguientes trabajos: (i) reunión de comité Medivac - GTB; (ii) reunión Aeroeste; (iii) auditoría Héliamérica; (iv) informe situacional empresas helicópteros - TRSA.

Los servicios prestados por este profesional son específicamente los siguientes:

- Realizar evaluación preliminar de condiciones de operación de aeronaves previas al uso.
- Asesorar la logística aérea (pistas y aeronaves) en caso de emergencias (accidente personal u operación).
- Realizar y acompañar auditorías de seguridad de aviación (a requerimiento) de las empresas a ser utilizadas para las diferentes actividades.
- Realizar inspecciones de pistas (Saipuru, Caigua y Taquiperenda) y helipuertos que se disponen en las estaciones y que podrían ser utilizadas en caso de emergencias.
- Mantener un esquema actualizado de costos y cuadros de precios de las horas de vuelo ofertadas.

Este tipo de servicio profesional tiene una atención a requerimiento y realiza trabajos fuera de la empresa, siendo activado solo a requerimiento o necesidad, el costo de servicio para este ítem es de 95\$/mes.

Todas esas actividades son necesarias para contar con las condiciones mínimas necesarias para brindar confiabilidad de respuesta oportuna en caso de presentarse algún suceso o evento no deseado, donde la vida de las personas afectadas pueda estar comprometida. Considerar este servicio como no racional y no relacionado con la actividad según la ANH resultaría para YPFB TR reconsiderar la contratación y/o ejecución de este tipo de servicio en desmedro de la seguridad y optimización del Servicio de Transporte.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se considera que este servicio no beneficia directamente a la actividad que desarrolla YPFB Transporte, puesto que se refiere a un gasto exclusivo de la empresa que no puede ser asumido dentro de la tarifa de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

10. Silob Chile (US\$3,133)

La recurrente indica que la ANH no considera este gasto regulado, porque es un costo relacionado al Grossing Up.

La justificación completa y detallada, que respalda la razonabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Titulo I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo N° 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

11. Villagómez Lessi Coca Rommy (US\$ 743)

La recurrente indica que la ANH no considera regulado este gasto, por no contar con respaldo suficiente.

YPFB Transporte contrató los servicios de esta empresa para la revisión del plan de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y elaboración del informe TSI (programa trabajador intrínsecamente seguro). YPFB Transporte, debía disponer de un plan de higiene, seguridad y salud ocupacional (SYSO) conforme a lo exigido por la ley, laboral del Ministerio del Trabajo. En este sentido, se necesitó del servicio de integración de la información de los 42 sitios operativos y fue así que se contrató los servicios de la Sra. Villagómez, para poder integrar, revisar y compilar la información de los diferentes acápitulos del plan Syso. Sólo personal certificado por el Ministerio de Trabajo puede realizar este trabajo.

El trabajo se terminó en 45 días y la información fue enviada directamente por parte de la GSSMS como responsable de la gestión ante el Ministerio del Trabajo.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La empresa no presenta información adicional de respaldo ni señala ninguna normativa que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. La ANH ratifica el criterio que este servicio podía haber sido realizado por el personal propio de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

12. Pagos menores y caja chica CUS\$ 13,951)

La recurrente indica que la ANH recorta este ítem con el argumento de que los gastos duplican funciones o no corresponde a la actividad de transporte por ductos.

Estos pagos fueron examinados en detalle por el auditor, razón por la cual este no hizo ninguna observación y reconoció el monto en su informe. Sin embargo de manera arbitraria, la ANH realiza el recorte apartándose del criterio del auditor sin ninguna fundamentación lo cual deja a YPFB TR en un estado de indefensión.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la ANH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas. En



este sentido se identificaron gastos dentro de caja chica que presenta duplicidad de funciones y otros que no corresponden a la actividad de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

13. De Opex a Opex (US\$ 1,502)

La recurrente indica que la ANH recorta este ítem sin ningún argumento. En el cuadro de Servicios Profesionales dentro del ítem de Ingeniería no expone ningún argumento.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

El detalle de la cuenta señala: "De Opex a Opex SMSSOC 610120 A". En este sentido, cuando se trata de un traspaso de una cuenta a otra, es necesario identificar la cuenta origen. Al respecto, no se pudo verificar la existencia de la cuenta 610120 y su procedencia, imposibilitando conocer el detalle y concepto que permita analizar su razonabilidad y prudencia.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

FINANZAS E IMPUESTOS (\$us 18.851)

En el numeral 2.2.1.9. del Anexo 1 de la RA 0887/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales - Finanzas e Impuestos, la Agencia ha reducido un monto de \$US 18.851.

A continuación presentamos el detalle del respaldo de los servicios observados.

1. Darío Vela & Asociados SRL DVAS. (US\$ 17,000)

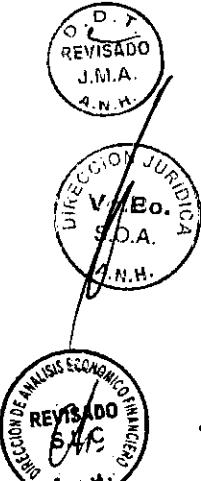
La recurrente indica que la ANH no considera regulado este gasto con el argumento de que: "Sin embargo, la auditoría observa el pago realizado a Darío Vela & Asociados SRL por la realización de un informe de factibilidad de compensación de "utilidades impositivas" de gestiones anteriores, la auditoría considera el monto por \$US 17,000 como no razonable y no prudente"

El servicio fue solicitado con dos objetivos:

- i. A efectos de contar con la opinión de un tercero independiente que coadyuve en la elaboración de criterios y defensa de la fiscalización que se realizó a la gestión 2002, específicamente, con el objeto de compensar "utilidades impositivas" generadas por ajustes de fiscalización de gestiones pasadas con perdidas tributarias acumuladas. La toma de decisiones en determinados temas debido a su complejidad o impacto económico requiere de un análisis especializado, situación que, requiere la asistencia de expertos externos para el análisis y emisión de opiniones que respalden la toma de decisiones.
- ii. Se requirió del Sr. Vela una opinión respecto a la modalidad utilizada por la empresa para realizar el pago de las compensaciones de los damnificados de El Salao.

En relación con el primer servicio, el impacto que estas deudas tendrían sobre el flujo de caja de la empresa, determinaron la necesidad de la contratación del servicio, de tal manera que se logre confirmar o no los fundamentos de la defensa de la Sociedad. En materia tributaria las fiscalizaciones se realizan siempre sobre gestiones pasadas, correspondiendo sus impactos a la gestión en la que se determina la deuda tributaria.

En relación al servicio en relación con el Salao, este tema fue controvertido con el seguro de la compañía que pretendía no reconocer los impuestos de dichas transacciones en consecuencia se solicitó al Sr. Vela coadyuve en la elaboración de una consulta tributaria desde el punto de vista contable, pues se aclara que el Sr. Darío Vela no es abogado.



Al respecto cabe establecer lo siguiente:

El pago realizado a Darío Vela & Asociados SRL por un monto de \$us 17.000 corresponde a la realización de informes de factibilidad de compensación de "utilidades impositivas" de gestiones anteriores, siendo no razonable ni prudente dicho pago durante el 2007.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

2. Dev. Asesoramiento Tributario 2007 (US\$ 1,851)

La recurrente indica que la ANH considera que este gasto no es regulado con el siguiente argumento de que: Por otro lado, la ANH observa el pago por Asesoramiento Tributario - 07 que no cuenta con respaldo suficiente que sustente la razonabilidad y prudencia del mismo.

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de sustento.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Aprobación del Presupuesto Ejecutado por parte de la ANH considera montos efectivamente ejecutados, al ser este un devengamiento y al no contar con respaldos que justifique que dicho pago se lo realizó durante la gestión 2007 es que la ANH procedió a realizar el ajuste.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

AUDITORÍA (\$us 3.179)

En el numeral 2.2.1.9. del Anexo 1 de la RA 0887/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales - Auditoría, la Agencia ha reducido un monto de \$US 3.179.

A continuación presentamos el detalle del respaldo de los servicios observados.

1. Tuv Rheinland Argentina S.A. (US\$ 3.179)

La recurrente indica que la ANH no considera este gasto regulado, porque es un costo relacionado al Grossing Up.

La justificación completa y detallada, que respalda la razonabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Titulo I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo N° 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base.



Por otro lado, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

LEGAL (\$us 241.285)

En el numeral 2.2.1.9. del Anexo 1 de la RA 0887/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales – Legal, la Agencia ha reducido un monto de \$US 241.285.

A continuación presentamos el detalle del respaldo de los servicios observados:

YPFB Transporte considera que estos gastos son regulados debido a los siguientes argumentos:

- i. **Eficiencia;** YPFB TR desarrolla sus actividades en siete departamentos del país y confronta problemas legales de diversa gravedad en capitales de departamento, municipios y comunidades en los que se desenvuelve. La atención de controversias, procesos, regularizaciones de derechos reales, trámites y negociaciones requiere presencia de un abogado en esos lugares por tiempos variables (un día, 6 meses, años); el traslado de un abogado de planta implica gastos de transporte y estadía; el descuido de las tareas cotidianas que desarrolla en las oficinas centrales y el riesgo de desconocer la idiosincrasia de cada lugar (que en temas de negociación o procesos judiciales puede ser la diferencia entre el éxito y el fracaso).
- ii. **Especialidad;** cualquier persona natural o jurídica que enfrenta problemas, de acuerdo a la gravedad, complejidad y magnitud de los mismos, requiere más de una opinión para tomar una decisión y acude a los mejores especialistas que estén a su alcance para solucionar esos problemas; este razonamiento se aplica en materia de salud, mecánica o finanzas. Sería poco prudente asignar el patrocinio de problemas que implican riesgos por varias decenas de millones de Dólares de los Estados Unidos de América solo a los abogados de la empresa (que no patrocinan procesos de manera cotidiana) ignorando a profesionales que ya han resuelto problemas de la misma naturaleza. Es el caso de la misma ANH que durante el 2005 contrató a un reconocido constitucionalista de La Paz para que patrocine al Superintendente de Hidrocarburos (abogado de profesión) en un amparo constitucional que fuera interpuesto contra la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, imaginamos que debido a que entre los abogados de la Dirección Jurídica no contaban con un constitucionalista con experiencia en tribunales.

1. Andaluz Westricher Maximo Antonio (US\$ 1.740)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que YPFB TR puede realizar dicha función

El objeto de la contratación del servicio fue la elaboración de un informe situacional con observaciones al Reglamento de Consulta y Participación de actividades hidrocarburíferas. El servicio fue solicitado a efectos de contar con la opinión de una persona especializada en proyectar leyes en especial en materia ambiental. El señor Antonio Andaluz fue parte del equipo de asesores que proyectó la Ley Forestal, siendo uno de los componentes esenciales de esta ley, la participación ciudadana. Esta



participación ciudadana se traduce precisamente en la consulta y participación. Es decir el señor Andaluz posee experiencia especializada para emitir una opinión que sirvió de apoyo al Departamento Legal durante el periodo de socialización del Reglamento de Consulta y Participación. Esta experiencia es especializada y no se contaba con ella en el Departamento Legal de la empresa.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de empresas especializadas no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

2. Aponte Reyes Ortiz Guillermo (US\$ 15.347)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que YPFB TR puede realizar dicha función.

La contratación de seguros de la empresa, fue parte de la preocupación y cuestionamientos de los directores designados por el nuevo accionista YPFB. Esto generó la necesidad de contar con la opinión de un tercero independiente que tenga experiencia y conocimiento en el tema, puesto que existían cuestionamientos respecto a la forma en que se venía conduciendo la contratación de los seguros. En ese sentido la opinión que pudieran realizar funcionarios de nuestra empresa no era suficiente para liberar la señalada preocupación. En por esta razón que se solicitó el servicio del Lic. Aponte, quién fue Superintendente de Seguros, Valores y Pensiones, consecuentemente la opinión requerida, sería respaldada con una persona de amplia experiencia en la materia ante los directores del nuevo accionista YPFB.

El objetivo del trabajo consistió en varias actividades relacionadas con la mejora en el servicio de los Seguros para YPFB TR:

- a) Elaboración de un informe sobre la posibilidad de someter a arbitraje internacional las controversias sobre las pólizas de daños a la propiedad y responsabilidad civil, que la empresa debe convenir con la entidad aseguradora La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.
- b) Informe de procesos de contratación de seguros YPFB TR
- c) Esquema para selección de corredor de reaseguro, corredor local y entidad aseguradora para el programa de seguros YPFB TR.
- d) Margen de solvencia para seguros YPFB TR.
- e) Ventajas y desventajas alternativas de contratación seguros YPFB TR.
- f) Informe comisión fiscalizadora seguros YPFB TR.
- g) Informe cumplimiento de ley de seguros por YPFB TR.
- h) Informe criterios de calificación seguros YPFB TR.

La consideración del Auditor pretende desvalorizar la importancia de la opinión experta de un tercero independiente como si fuera un trabajo cotidiano que elabora el personal de planta.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de personal especializado no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

3. Baya Clavijo Osvaldo Guido (US\$ 2.610)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo

YPFB TR dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de sustento.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con un Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, el cual señala que la Gerencia de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes debe cumplir ciertas responsabilidades, entre ellas la de: "solicitar mínimo tres (3) cotizaciones para toda compra mayor o igual a US\$ 1.200,00..." asimismo debe coordinar con la Unidad de Origen (responsable de las especificaciones técnicas), el paquete de invitación, el mismo que debe describir las características del requerimiento, los requisitos particulares de adquisiciones y/o contrataciones, los requisitos de documentación, incluidos los referidos a Calidad, SSMS y los términos legales bajo los cuales se realizará la contratación.

Sin embargo, la documentación presentada por YPFB Transporte relativo a este gasto no cumple con el proceso de contratación especificado en el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, puesto que en la Inspección Administrativa se presentó únicamente una ampliación de contrato y un formulario de liberación OB (sin firma) correspondiente a la gestión 2006. La documentación presentada fue insuficiente, por encontrarse ausente documentación que respalde que dicha contratación fue realizada bajo los Estándares de Suministro de Bienes y Servicios.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

4. Bufetes Asociados Palza Fernández (US\$ 11.723)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que YPFB TR puede realizar dicha función

Se contrató los servicios de asesoría legal en materia civil y comercial, con la negociación, redacción y suscripción de algunos contratos con la Administradora Boliviana de Caminos (ABC). No comprendemos la razón por la que se ignora la abundante documentación de respaldo que evidencia que el Estudio Palza Fernández prestó diversos servicios legales en la ciudad de La Paz; apoyo en procesos laborales, opinión sobre derechos de autor en la adquisición de software y otros.

Lamentablemente, se hace una valoración subjetiva y tendenciosa desvalorizando la importancia de los servicios prestados por un tercero, en razón a su experiencia, radicaría en la sede del domicilio legal de la ABC, relaciones fluidas con esa institución y se pretende confundir con un trabajo cotidiano que elabora el personal de planta.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de empresas especializadas no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

5. Clavijo Ponce Flavio Augusto (US\$4.952)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo

La Sociedad requirió la contratación del Dr. Clavijo bajo el concepto de hora efectiva, para ver temas tributarios, constitucionales y de opiniones tributarias y contables. La necesidad de contar con este servicio obedeció a la necesidad de contar con la opinión de un tercero independiente que genere de manera objetiva argumentación y defensa en los diferentes casos que la empresa venía atendiendo ese momento.

Adicionalmente se debe considerar que la toma de decisiones en materia tributaria requiere en algunos casos del concurso de varios especialistas, ello debido a que la normativa es dispersa y ambigua. En consecuencia existen varias formas de enfrentar la misma problemática, situación que se allana con la participación de opiniones de terceros independientes.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con un Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, el cual señala que la Gerencia de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes debe cumplir ciertas responsabilidades, entre ellas la de "solicitar mínimo tres (3) cotizaciones para toda comprar mayor o igual a US\$ 1.200,00..." asimismo debe coordinar con la Unidad de Origen (responsable de las especificaciones técnicas), el paquete de invitación, el mismo que debe describir las características del requerimiento, los requisitos particulares de adquisiciones y/o contrataciones, los requisitos de documentación, incluidos los referidos a Calidad, SSMS y los términos legales bajo los cuales se realizará la contratación.

Sin embargo, la documentación presentada por YPFB Transporte relativo a este gasto no cumple con el proceso de contratación especificado en el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, puesto que en la Inspección Administrativa se presentó únicamente una ampliación de contrato, iguala profesional, requisición de compra (no cuenta con las características de requerimiento) y el informe del abogado externo. La documentación presentada fue insuficiente, por encontrarse ausente documentación que respalte que dicha contratación fue realizada bajo los Estándares de Suministro de Bienes y Servicios.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

6. Dryt SRL (US\$ 4.657)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado (4.075 SU\$), con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo.

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J.D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación

contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de respaldo.

Asimismo la ANH recorta el gasto de US\$ 582, que corresponde al pago del Grossing Up. Al respecto la justificación completa y detallada, que respalda la racionabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I, Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con un Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, el cual señala que la Gerencia de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes debe cumplir ciertas responsabilidades, entre ellas la de "solicitar mínimo tres (3) cotizaciones para toda comprar mayor o igual a US\$ 1.200,00..." asimismo debe coordinar con la Unidad de Origen (responsable de las especificaciones técnicas), el paquete de invitación, el mismo que debe describir las características del requerimiento, los requisitos particulares de adquisiciones y/o contrataciones, los requisitos de documentación, incluidos los referidos a Calidad, SSMS y los términos legales bajo los cuales se realizará la contratación.

Sin embargo, la documentación presentada por YPFB Transporte relativo a este gasto no cumple con el proceso de contratación especificado en el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, ya que en la Inspección Administrativa se presentó la iguala profesional, requisición de compra (sin firma), correo electrónico solicitando el pago y dictamen legal. La documentación presentada fue insuficiente, por encontrarse ausente documentación que respalte que dicha contratación fue realizada bajo los Estándares de Suministro de Bienes y Servicios.

Por otra parte, la Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el D.S 29018 en su artículo 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley. Por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base, lo que no debe confundirse.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

7. Galindo Canedo Rene (US\$ 17.487)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que la empresa cuenta con seguro por lo que no corresponde el gasto.

El Dr. Galindo realizó la defensa legal del robo agravado de productos transportados en el ducto. Este costo no es cubierto por el seguro, así consta en la póliza.

La empresa auditora en su Informe Preliminar considera un costo regulado, justificando su posición por encontrarse relacionado con el servicio de transporte, debido a que se trata de robo de productos, los mismos que deben ser reparados a la Empresa por los implicados.

Aparentemente la ANH confunde tener un seguro que cubre la pérdida de activos (repone el valor después de pagar el deducible y si el valor del siniestro amerita activar la póliza) con las tareas del Plan de prevención de robos de producto y tubería) que consiste en tareas de investigación y persecución de robos principalmente con fines disuasivos y evitar así más robos y poner en riesgo la continuidad del servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte gasta un monto de \$us 2.230.501 por concepto de seguros, por tanto, es responsabilidad de dicha empresa el tipo de cobertura del seguro contratado.

Por otra parte, es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la ANH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

Por lo que, la ANH considera que si YPFB Transporte desea realizar una investigación para prevenir futuros robos, este gasto no debe ser cargado a la Tarifa de Transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

8. Gomez Uzqueda Boris Santos (US\$ 6.000)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo.

La contratación del Sr. Gómez obedeció a la necesidad de contar con un profesional especializado que pueda hacer seguimiento y gestión en asuntos relacionados a la crisis energética ocurrida en Tarija el año 2007, bajo la denuncia realizada en contra de ejecutivos de YPFB TR en Tarija. Este contrato permitió a la Sociedad minimizar el impacto de la acción penal iniciada en la ciudad de Tarija por la brigada parlamentaria de dicha ciudad en contra del Presidente Ejecutivo de la Sociedad, así como el seguimiento de la misma causa en la ciudad de La Paz.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con un Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, el cual señala que la Gerencia de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes debe cumplir ciertas responsabilidades, entre ellas la de "solicitar mínimo tres (3) cotizaciones para toda compra mayor o igual a US\$ 1.200,00..." asimismo debe coordinar con la Unidad de Origen (responsable de las especificaciones técnicas), el paquete de invitación, el mismo que debe describir las características del requerimiento, los requisitos particulares de adquisiciones y/o contrataciones, los requisitos de documentación, incluidos los referidos a Calidad, SSMS y los términos legales bajo los cuales se realizará la contratación.

Sin embargo, la documentación presentada por YPFB Transporte relativo a este gasto no cumple con el proceso de contratación especificado en el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, puesto que en la Inspección Administrativa se presentó contrato, correó electrónico solicitando el pago, requisición de compra (sin firmas). Currículo vitae de Gómez, y Formulario de liberación de OB (sin firmas). La documentación presentada fue insuficiente, por encontrarse ausente documentación que respalde que dicha contratación fue realizada bajo los Estándares de Suministro de Bienes y Servicios.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

9. Indacochea & Asociados. (US\$ 65,461)

La recurrente indica lo siguiente:

Este servicio legal especializado en derecho corporativo, comercial, laboral, tributario, bancario y financiero y de hidrocarburos es un requerimiento del anterior accionista que buscaba (precisamente) una opinión independiente del Departamento Legal de la

empresa para la administración de las reuniones de Directorio, relaciones entre accionistas y opiniones independientes sobre determinados temas.

Este requerimiento buscaba preservar la independencia de la administración (de la que el Departamento Legal de la empresa es parte) respecto a las decisiones del Directorio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Este tipo de gastos no tiene relación con la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos. En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

10. Iriarte Mónica (US\$ 10.678)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo.

El objeto de este contrato fue la de realizar un servicio en relación a la Atención de reclamos y regularización de servidumbres de ductos de TRSA en la jurisdicción de Cochabamba.

Este servicio no puede ser realizado por el abogado del Departamento Legal debido a que la gestión de temas de servidumbres abarca a más de 6,000 km de ductos emplazados en 7 departamentos de Bolivia y requiere de apoyo de externos. Una sola persona no puede gestionar, todo los requerimientos de constitución de servidumbres simultáneamente, entre otros, atención de reclamos de servidumbre, de regularización de servidumbre a través del saneamiento del INRA, de reconocimiento de servidumbres, de constitución de servidumbres, de indemnización por otras de mantenimiento.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con un Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, el cual señala que la Gerencia de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes debe cumplir ciertas responsabilidades, entre ellas la de "solicitar mínimo tres (3) cotizaciones para toda comprar mayor o igual a US\$ 1.200,00..." asimismo debe coordinar con la Unidad de Origen (responsable de las especificaciones técnicas), el paquete de invitación, el mismo que debe describir las características del requerimiento, los requisitos particulares de adquisiciones y/o contrataciones, los requisitos de documentación, incluidos los referidos a Calidad, SSMS y los términos legales bajo los cuales se realizará la contratación.

Sin embargo, la documentación presentada por YPFB Transporte relativo a este gasto no cumple con el proceso de contratación especificado en el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, puesto que en la Inspección Administrativa se presentó contrato, enmienda, nota de prestación de servicios, requisición de compra (sin firmas), informe, nota con detalle de 41 contratos, nota de 18 de septiembre, nota con planilla detalle de horas trabajadas. La documentación presentada fue insuficiente, por encontrarse ausente documentación que respalde que dicha contratación fue realizada bajo los Estándares de Suministro de Bienes y Servicios.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

11. Jara, del Favero y Cia Ltda (US\$ 2.058)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera el gasto de 2.058 US\$ por considerarse pago para Remesas al Exterior (Grossing Up 12,5%).

La justificación completa y detallada, que respalda la racionabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo 6 indica: "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otra parte, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base, lo que no debe confundirse.

Por otro lado, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

12. Lanza Cuellar Alfredo (US\$ 9.723)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que YPFB TR puede realizar dicha función.

El servicio contratado es un asesoramiento especializado en materia de seguros para la contratación del programa de seguros de la empresa por un valor substancial (3-4 MM US\$) y para la aplicación de penalidades en el primer contrato de provisión de tubería desde la República Popular de China. De acuerdo a la magnitud de las decisiones requeridas (más de US\$ 10 MM entre ambas operaciones) es razonable requerir una segunda opinión especializada para mitigar cualquier riesgo en la evaluación legal y el gasto no racional en proporción al riesgo de las operaciones.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de personal especializado no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

13. Miguel Agramont Nabil Javier (US\$ 10.890)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo.

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de

que no cuenta con información de respaldo.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con un Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, el cual señala que la Gerencia de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes debe cumplir ciertas responsabilidades, entre ellas la de "solicitar mínimo tres (3) cotizaciones para toda compra mayor o igual a US\$ 1.200,00..." asimismo debe coordinar con la Unidad de Origen (responsable de las especificaciones técnicas), el paquete de invitación, el mismo que debe describir las características del requerimiento, los requisitos particulares de adquisiciones y/o contrataciones, los requisitos de documentación, incluidos los referidos a Calidad, SSMS y los términos legales bajo los cuales se realizará la contratación.

Sin embargo, la documentación presentada por YPFB Transporte relativo a este gasto no cumple con el proceso de contratación especificado en el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, puesto que en la Inspección Administrativa se presentó únicamente nota de Prestación de Servicios y cuatro formularios de liberación de OB (sin firmas). La documentación presentada fue insuficiente, por encontrarse ausente documentación que respalte que dicha contratación fue realizada bajo los Estándares de Suministro de Bienes y Servicios.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

14. Montero Barrón Inés Virginia (US\$14.105)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo.

Se ha presentado información de respaldo que evidencia que estos servicios están relacionados a la constitución de servidumbres de derecho de vía, agravamiento de servidumbres y negociación de contratos de compensación para la ejecución de proyectos de expansión y a la gestión de ordenanzas municipales que regularicen los derechos de vía pre existentes antes de la capitalización.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con un Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, el cual señala que la Gerencia de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes debe cumplir ciertas responsabilidades, entre ellas la de "solicitar mínimo tres (3) cotizaciones para toda compra mayor o igual a US\$ 1.200,00..." asimismo debe coordinar con la Unidad de Origen (responsable de las especificaciones técnicas), el paquete de invitación, el mismo que debe describir las características del requerimiento, los requisitos particulares de adquisiciones y/o contrataciones, los requisitos de documentación, incluidos los referidos a Calidad, SSMS y los términos legales bajo los cuales se realizará la contratación.

Sin embargo, la documentación presentada por YPFB Transporte relativo a este gasto no cumple con el proceso de contratación especificado en el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, puesto que en la Inspección Administrativa se presentó contrato, cuatro requisiciones de compra, correo electrónico solicitando ampliación de contrato e informe de actividades. La documentación presentada fue insuficiente, por encontrarse ausente documentación que respalte que dicha contratación fue realizada bajo los Estándares de Suministro de Bienes y Servicios.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

15. Patzy Aviles Willy Javier (US\$ 15.072)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo.

Se ha presentado información de respaldo que evidencia que estos servicios están relacionados a la constitución de servidumbres de derecho de vía, agravamiento de servidumbres y negociación de contratos de compensación para la ejecución de proyectos de expansión y a la gestión de ordenanzas municipales que regularicen los derechos de vía pre existentes antes de la capitalización.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con un Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, el cual señala que la Gerencia de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes debe cumplir ciertas responsabilidades, entre ellas la de "solicitar mínimo tres (3) cotizaciones para toda compra mayor o igual a US\$ 1.200,00..." asimismo debe coordinar con la Unidad de Origen (responsable de las especificaciones técnicas), el paquete de invitación, el mismo que debe describir las características del requerimiento, los requisitos particulares de adquisiciones y/o contrataciones, los requisitos de documentación, incluidos los referidos a Calidad, SSMS y los términos legales bajo los cuales se realizará la contratación.

Sin embargo, la documentación presentada por YPFB Transporte relativo a este gasto no cumple con el proceso de contratación especificado en el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, ya que en la Inspección Administrativa se presentó contrato, notas de prestación de servicios (TR.GAL.MEL 030/2007, TR.GAL.MEL 097/2007), cuatro requisiciones de compra (sin firmas), correo electrónico solicitando pago, detalle de horas trabajadas durante los meses de abril y julio, y por último, ocho formularios de liberación OB (sin firmas). La documentación presentada fue insuficiente, por encontrarse ausente documentación que respalde que dicha contratación fue realizada bajo los Estándares de Suministro de Bienes y Servicios.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

16. Quiroga Dorado Vitalio (US\$ 3.480)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el argumento de que este trabajo lo puede realizar la empresa con el personal que conforma el departamento legal.

El Departamento Legal cuenta con abogados que tienen experiencia en asesoramiento empresarial en asuntos relacionados a la materia comercial y civil, sin embargo no cuenta con especialistas en materia procesal civil y comercial. Por esta razón, en temas críticos que pueden sentar precedentes negativos, como es el caso de pago por servidumbres ya constituidas por YPFB y que pueden repercutir negativamente en el resto del sistema de ductos, se consideró que era necesario contratar un abogado con experiencia específica en materia procesal.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de empresas especializadas no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

17. Sandoval Rodriguez Andres (US\$ 2.305)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que YPFB TR puede realizar dicha función.

Los servicios profesionales del Dr. Sandoval son un apoyo importante en la gestión de Recursos Humanos y controversias laborales en razón a que se trata de un profesional ampliamente reconocido en derecho laboral y social (catedrático universitario y autor de varios libros en la especialidad) puesto que es asesor de la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y de varias empresas del sector; de esa manera, por un costo razonable, tenemos acceso a la experiencia acumulada en esa materia en todas las empresas petroleras de Bolivia en problemas laborales similares a los que se presentan en nuestra empresa; lo que reduce la exposición a contingencias y pasivos laborales.

En este caso, el Dr. Sandoval realizo un análisis al contrato de servicio de H.R. Solutions sobre el transporte del personal que trabajó en Transredes.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de empresas especializadas no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

18. Serrate Paz & Asociados SRL (US\$ 10.623)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que YPFB TR puede realizar dicha función.

Los servicios profesionales prestados por el Estudio Serrate & Paz son altamente especializados en materia regulatoria y derecho administrativo. El recurso interpuesto contra la Resolución Ministerial 14 está relacionado con una penalidad por un suceso medioambiental que impuso una multa de US\$ 1.2 MM. Esa multa a la poste fue recalculada y reducida substancialmente; lo que demuestra la efectividad del servicio contratado que fue un apoyo a los profesionales de planta de la empresa para fortalecer aspectos propios de la especialidad.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de empresas especializadas no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

19. Solares Gaite Alberto (US\$ 2.610)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no corresponde a la actividad regulada.

El derrame del Desaguadero generó dos procesos administrativos importantes en la vía
52 de 124



administrativa ambiental, el primero por la falta de presentación de un Plan de Acción y el segundo por la apertura de fosas en Sica Sica sin contar con Licencia Ambiental. El Departamento Legal consideró que precisaba de la opinión de un tercero que pudiera revisar la estrategia que se había sostenido en la vía administrativa, a fin de validarla o mejorarla en la etapa del contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte tiene cuatro concesiones de hidrocarburos por ductos. Definitivamente el alcance de este servicio no está relacionado con la actividad regulada de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

20. Tezanos Pinto Ledezma Corina (US\$ 1.302).

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo.

La Dra. Corina Tezanos Pinto fue contratada como especialista en materia penal y de sustancias controladas para hacer seguimiento al proceso penal asignado a la Fiscal Maribel Velásquez de Cochabamba.

Considerando la materia específica que dentro del área penal constituye la de sustancias controladas y que la investigación se realizaba en la ciudad de Cochabamba, se vio necesaria la contratación de dicha profesional.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con un Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, el cual señala que la Gerencia de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes debe cumplir ciertas responsabilidades, entre ellas la de "solicitar mínimo tres (3) cotizaciones para toda compra mayor o igual a US\$ 1.200,00..." asimismo debe coordinar con la Unidad de Origen (responsable de las especificaciones técnicas), el paquete de invitación, el mismo que debe describir las características del requerimiento, los requisitos particulares de adquisiciones y/o contrataciones, los requisitos de documentación, incluidos los referidos a Calidad, SSMS y los términos legales bajo los cuales se realizará la contratación.

Sin embargo, la documentación presentada por YPFB Transporte relativo a este gasto no cumple con el proceso de contratación especificado en el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, puesto que en la Inspección Administrativa se presentó contrato, una requisiciones de compra (sin firmas), informes de actividades de septiembre octubre, noviembre (homicidio en accidente de tránsito y denuncia plantío de marihuana). La documentación presentada fue insuficiente, por encontrarse ausente documentación que respalde que dicha contratación fue realizada bajo los Estándares de Suministro de Bienes y Servicios. Por otro lado, se observa que el objeto de contrato no tiene relación con la actividad regulada.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

21. Vaca Valverde Carlos Javier (US\$ 1.097).

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo.

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización



de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de respaldo.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Durante la Inspección Administrativa YPFB Transporte no brindó ninguna documentación que respalde dicho servicio.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

22. Villagomez Coca Rommy Lessi (US\$ 1.319)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que YPFB TR puede realizar dicha función.

Se contrató al Sr. Villagomez para la revisión del Plan de Higiene y de Seguridad Ocupacional y Bienestar, con la elaboración de un informe final. Se realizó un programa de acondicionamiento del programa trabajador intrínsecamente seguro plan 2007-2008 TIS plan de adecuación física y calidad de vida para los trabajadores de la industria petrolera.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de personal especializado no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

23. Villegas Reynolds María Sofía (US\$ 10.101)

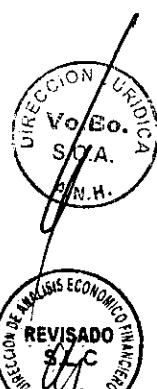
La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo.

La Lic. Sofía Villegas fue contratada para atender temas Aduaneros, materia dentro del área tributaria que es muy específica y que requiere de la atención de un especialista. La Sra. Villegas, quien fuera directora de la Aduana Nacional, tenía la experiencia y especialidad necesaria para asesorar en temas tales como: Habilitación del NIT de la Sociedad para realizar importaciones, Investigación penal por contrabando de crudo realizado por la empresa Chaco S.A. y Andina S.A. en diferentes oportunidades.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con un Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, el cual señala que la Gerencia de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes debe cumplir ciertas responsabilidades, entre ellas la de "solicitar mínimo tres (3) cotizaciones para toda compra mayor o igual a US\$ 1.200,00..." asimismo debe coordinar con la Unidad de Origen (responsable de las especificaciones técnicas), el paquete de invitación, el mismo que debe describir las características del requerimiento, los requisitos particulares de adquisiciones y/o contrataciones, los requisitos de documentación, incluidos los referidos



a Calidad, SSMS y los términos legales bajo los cuales se realizará la contratación.

Sin embargo, la documentación presentada por YPFB Transporte relativo a este gasto no cumple con el proceso de contratación especificado en el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, puesto que en la Inspección Administrativa se presentó contrato, una requisiciones de compra (sin firmas), tres formularios de liberación OB (sin firmas). La documentación presentada fue insuficiente, por encontrarse ausente documentación que respalte que dicha contratación fue realizada bajo los Estándares de Suministro de Bienes y Servicios.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

24. Weil Gotsahl & Manges Lt (US\$ 3,035)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no existe documentación de respaldo.

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de respaldo.

Asimismo, la ANH recorta el gasto de US\$ 379, que corresponde al pago del Grossing Up.

Al respecto la justificación completa y detallada, que respalda la racionabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Titulo I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Durante la Inspección Administrativa YPFB Transporte no brindó ninguna documentación que respalte dicho servicio.

Por otra parte, la Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo Nº 29018 en su artículo 6 indica: "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base, lo que no debe confundirse.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

25. Detalle de Gastos pagos menores y caja chica gestión 2007 (US\$ 14,711)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH recorta este ítem con el argumento de que no corresponde a la actividad regulada.

De manera arbitraria la ANH no especifica cuales ni fundamenta por qué estos gastos no corresponden a la actividad de regulada.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Los recortes que realizó la ANH fueron realizados bajo el concepto de razonabilidad y prudencia, siendo recortados gastos que no corresponden al sector regulado tales como gastos de taxi.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

TRADUCCIONES (\$us 2.049)

En el numeral 2.2.1.9. del Anexo 1 de la RA 0887/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales - Traducciones, la ANH ha recortado un monto de \$US 2.049.

1. Dawn Tahiri Terry Vojdani (US\$ 2.049)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH aprobó este costo como regulado, bajo el simple argumento de no contar con el respaldo que justifique el gasto.

Estos servicios han sido totalmente regulados por los siguientes conceptos:

- a) Los documentos que se tradujeron necesitaron una traducción oficial, debido a su naturaleza, y por lo tanto ello obligó a la contratación de un traductor certificado por la Embajada de USA.
- b) El nivel de inglés que se enseña en la empresa es de un nivel básico y medio. El objetivo principal es conseguir que el personal pueda leer documentación y/o especificaciones técnicas que vienen en ese idioma, y la capacidad de comunicarse con interlocutores como proveedores que sólo utilizan este idioma como medio de comunicación. Por lo tanto, el nivel de inglés que tiene el personal no es lo suficientemente técnico para poder hacer una traducción oficial a la altura de la necesidad de la empresa.
- c) Debido a la extensión de los documentos, el traductor contratado ha necesitado un tiempo determinado por hoja, lo cual significa un tiempo en el cual ningún trabajador de la empresa puede dejar sus obligaciones diarias para dedicarse exclusivamente a este trabajo.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La empresa no presenta información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. La ANH ratifica el criterio que este servicio podía haber sido realizado por el personal propio de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

CARGOS A EMPRESAS AFILIADAS (\$us 4.749)

En el numeral 2.2.1.9 del Anexo 1 de la RA 0887/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales-Cargos a empresas afiliadas, la Agencia ha reducido un monto de \$US 141.640. A continuación presentamos el detalle del respaldo de los servicios observados.

1. Independent Aviation Safety (IA) (US\$ 4.749)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado con el siguiente argumento de que dentro de esta cuenta la auditoría considera como no razonable y no prudente el pago a Independent Aviation Safety que corresponde a una auditoría de aviación para sus afiliadas, y no tiene relación directa con el servicio de transporte.

YPFB Transporte (ex Transredes) conforme a lo establecido en su sistema de gestión tiene identificado un riesgo denominado "Uso de aviones y transporte de personal" considerado como alto debido a la implicancia que esto conlleva.

Desde el año 2000, a raíz de dos accidentes aéreos con varias fatalidades (12 personas) de personeros de la industria petrolera (Vintage y BP), se vio necesario realizar auditorías e inspecciones a los entonces servicios particulares de aviación privada que la empresa utilizaba.

En ese entonces, en Bolivia no había servicios formales de aviación, es decir, con criterios o elementos de seguridad, mantenimiento y gestión de prevención aérea. En este sentido se comenzaron a ejecutar auditorías independientes de aviación de manera coordinada con Petrobras, BP Amoco, Total y Repsol a las empresas operadoras de aviación lo cal (Aeroeste, Heliamerica, Helibol, Save y Bolivian Airways).

De todas estas empresas las únicas que adecuaron y mejoraron su sistema de seguridad aérea fueron Aeroeste y Heliamerica, en este sentido se comenzó a ejecutar auditorías anuales a estos servicios aéreos buscando mejorar la gestión de mantenimiento y entrenamiento de la tripulación en operaciones en pistas de tierra y condiciones específicas.

Los montos erogados durante la gestión específica de auditorías 2007-2008 involucran la contratación de la empresa IAS (Independent Aviation Safety) de Inglaterra, la cual fue realizada de manera compartida en los gastos con otras 3 empresas del rubro petrolero. Esta auditoría fue realizada exclusivamente a la empresa Aeroeste que en ese momento era la única empresa en Bolivia que cumplía requisitos de seguridad aérea y disponibilidad operativa.

Aeroeste es la única compañía que opera aviones biturbina con las características de operación en pistas de tierra y condiciones especiales (lluvia, tierra, etc.), debido a que la operación petrolera involucra mover equipos, personal y de la misma manera evacuar en caso de emergencias y accidentes las 4 empresas decidieron unir el esfuerzo para así reducir el gasto.

Un elemento a resaltar es que en la gestión 2009 la empresa (YPFB TR) decidió dar de baja su licencia de operación de pistas ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), por lo cual a partir de esa gestión no se realizaron auditorías de aviación a operadores aéreos.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La descripción del alcance del trabajo, presentado por YPFB Transporte tanto en el revocatorio como en el período probatorio, no tiene relación con la actividad regulada de la empresa, debido a que son tareas que no benefician a la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

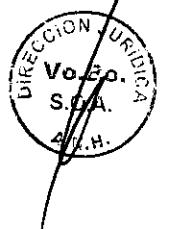
OTROS SERVICIOS PROFESIONALES (\$us 354.245)

En el numeral 2.2.1.9. del Anexo 1 de la RA 0887/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales - Otros Servicios Profesionales, la Agencia ha reducido un monto de \$US 354.345.

A continuación presentamos el detalle del respaldo de los servicios observados.

1. H.R. SOLUTIONS LTDA (US\$ 63.114)

La recurrente indica lo siguiente:



La ANH ha realizado el ajuste por 63.114 US\$ en este servicio bajo el argumento de que YPFB TR cuenta con el personal suficiente

YPFB TR considera que este es un gasto regulado y debe formar parte del Presupuesto Ejecutado 2007 de acuerdo a los siguientes argumentos:

- i. El argumento de la ANH es totalmente discrecional debido a que efectúa un recorte de US\$ 57.532 bajo el simple argumento de "YPFB TR cuenta con el personal suficiente" sin exponer un criterio regulatorio fundamentado del porque han sido deducido estos gastos. El Ente Regulador tampoco efectúa un análisis objetivo de la finalidad perseguida con la tercerización para la contratación de personal.
- ii. YPFB TR adoptó la tercerización de algunas actividades de la empresa y contrató los servicios de H.R. Solutions, para que se asista en distintas unidades con personal calificado por un tiempo determinado a través de la unidad de Recursos Humanos.
- iii. Debido a los desafíos que se presentaron para YPFB TR en el año 2007, relativo con la continuidad del servicio y los proyectos de expansión, surgió la necesidad imperiosa de contratar personal externo ya sea por objeto determinado, por tiempo de acuerdo a las necesidades que surjan o por tiempo y materia hasta que se agote un tema específico que por la importancia o premura requiere de una atención exclusiva. El personal ha sido contratado para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios con la finalidad de encarar trabajos de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales, por ejemplo en los siguientes proyectos: Expansión GAA III-A, Expansión del Gasoducto Villa Montes - Tarija (GVT), evaluación de Cuencas Hidrológicas para evitar desastres naturales como los del Salao y cumplir con las Leyes Medioambientales. Asimismo, se ha conseguido profesionales que apoyan en aspectos regulatorios, soporte en áreas administrativas, etc.
- iv. Es una apreciación incorrecta por parte del Ente Regulador establecer que el personal de planta de YPFB Transporte pueden atender absolutamente todos los casos que emergen como consecuencia de la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Pues ello sería materialmente imposible y totalmente contraproducente. La empresa terciarizó algunas actividades temporales a fin de cumplir la ejecución de proyectos de expansión, continuidad de servicios y otras actividades en plazo, cosa que no se habría lo grado únicamente con el personal permanente.

La Terciarización de algunas actividades es una práctica común y conveniente en empresas e instituciones. Citamos, por ejemplo, el caso de la misma ANH que contrata los servicios de empresa consultoras para realizar actividades de fiscalización de construcción de ductos e incluso para la realización de las auditorías regulatorias, las mismas que podría realizarlas con su personal propio.

Por la argumentación expuesta, consideramos que el recorte efectuado por la ANH no ha sido producto de un adecuado análisis de la actividad de una empresa de la magnitud de YPFB Transporte, en consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de empresas especializadas no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

2. META GROUP SRL (US\$ 14.128)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH ha realizado el ajuste por 14.128 US\$ en este servicio bajo el argumento de que YPFB TR cuenta con el personal suficiente.

YPFB Transporte considera que este es un gasto regulado y debe formar parte del Presupuesto Ejecutado 2007 de acuerdo a los siguientes argumentos:

- i. El argumento de la ANH es totalmente discrecional debido a que efectúa un recorte de US\$ 14.128 bajo el simple argumento de "YPFB TR cuenta con el personal suficiente" sin exponer un criterio regulatorio fundamentado del porqué han sido deducido estos gastos. El Ente Regulador tampoco de efectúa un análisis objetivo de la finalidad perseguida con la tercerización para la contratación de personal.
- ii. YPFB Transporte adoptó la tercerización de algunas actividades de la empresa y contrató los servicios de Metagroup, para que se asista en distintas unidades con personal calificado por un tiempo determinado a través de la unidad de Recursos Humanos.
- iii. Debido a los desafíos que se presentaron para YPFB Transporte en el año 2007, relativo con la continuidad de servicio y los proyectos de expansión, surgió la necesidad imperiosa de contratar personal externo ya sea por objeto determinado, por tiempo de acuerdo a las necesidades que surjan o por tiempo y materia hasta que se agote un tema específico que por la importancia o premura requiere de una atención exclusiva. El personal ha sido contratado para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios con la finalidad de encarar trabajos de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales, por ejemplo en los siguientes proyectos: Expansión GAA III-A, Expansión del Gasoducto Villa Montes – Tarija (GVT), evaluación de Cuencas Hidrológicas para evitar desastres naturales como los del Salao y cumplir con las Leyes Medioambientales. Asimismo, se ha conseguido profesionales que apoyan en aspectos regulatorios, soporte en áreas administrativas, etc.
- iv. Es una apreciación incorrecta por parte del Ente Regulador establecer que el personal de planta de YPFB Transporte pueden atender absolutamente todos los casos que emergen como consecuencia de la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Pues ello sería materialmente imposible y totalmente contraproducente. La empresa terciarizó algunas actividades en plazo, cosa que no se habría logrado únicamente con el personal permanente.

La terciarización de algunas actividades es una práctica común y conveniente en empresas e instituciones. Citamos, por ejemplo, el caso de la misma AN que contrata servicios de empresas consultoras para realizar actividades de fiscalización de construcción de ductos e incluso para la realización de las auditorías regulatorias, las mismas que podría realizarlas con su personal propio.

Por la argumentación expuesta, consideramos que el recorte efectuado por la ANH no ha sido producto de un adecuado análisis de la actividad de una empresa en magnitud de YPFB Transporte, en consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de empresas especializadas no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

3. Captura Consulting (US\$ 2,024)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado porque no corresponde a la actividad regulada.

La consultoría realizada por Captura Consulting y el gasto correspondiente son considerados razonables y prudentes por las siguientes razones:

- El objetivo del Contrato Servicio o Consultoría fue la contratación de los servicios para desarrollar un estudio de mercado para investigar y conocer la estructura del mercado de gas vehicular interdepartamental.
- De acuerdo al Artículo 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, la actividad de transporte es un servicio público que debe garantizar los principios de "continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población ..."
- El estudio responde a la necesidad de contar con información de proyección de crecimiento del GNV que permitiría al Concesionario anticipar ampliaciones en la red de gasoductos y proponer distingos razonables mejor fundamentados ante el Ente Regulador.
- Como indica el estudio en su diapositiva 10, algunos de los objetivos específicos eran los siguientes: (i) comprender el posicionamiento que tiene el GNV en el transporte pesado, su nivel de aceptación y las probabilidades de que los conductores, empresarios y técnicos del rubro quieran migrar hacia ese combustible"; (ii) cuantificar la cantidad de vehículos pesados que circulan por los tramos carreteros, cuantificar su consumo de combustible y estimar una demanda potencial para el proyecto de inversión"
- En la gestión 2007 existían convenios vigentes para la promoción del GNV en Bolivia, aprobados por el Ente Regulador a través de los Contratos de Distingo Razonable para la conversión de vehículos a diésel y GLP a gas natural.

El Gas Natural Vehicular era el rubro de mayor crecimiento y perspectiva dentro de la concesión Gas Natural Mercado Interno.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La descripción del alcance del trabajo, presentado por YPFB Transporte tanto en el revocatorio como en el período probatorio, no tiene relación con la actividad regulada de la empresa, debido a que son tareas que no benefician a la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

4. Cedes (US\$ 30.000)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado porque no corresponde a la actividad regulada.

Se firmó un convenio de cooperación sobre promoción, difusión y transporte referidos a las instalaciones de gas en las unidades educativas programadas en las ciudades de El Alto, Potosí, Camiri y Oruro.

En el marco de las políticas de la empresa de Desarrollo Sostenible y Buena Vecindad, se estableció la alianza estratégica con el Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible (CEDES), con el objeto de ampliar el alcance de sus proyectos a nivel 60 de 124

nacional, buscando lograr integrar responsabilidad con nuestros públicos, preservación ambiental y prosperidad económica, a través de la acción conjunta del Estado, la Sociedad Civil y las Empresas. En tal sentido se generaba un aporte anual de 5.000 dólares americanos a la Fundación CEDES Bolivia, dando cumplimiento al acuerdo establecido.

El Proyecto Sembrando Gas en Bolivia tuvo como objetivo principal el mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes en edad escolar en diferentes ciudades del país a través de la instalación de redes de suministro de gas natural y dotación de equipos en Unidades Educativas Fiscales. Dependiendo de los requerimientos de cada Unidad Educativa Fiscal, el proyecto otorga los siguientes equipos: Medidor de gas natural, Regulador de gas natural, Cocina de 4 hornallas, Calentadores de agua (calefones), Duchas, Estufas. En la gestión 2008 se llevarán a cabo las etapas IV, V, VI y VII del proyecto realizando un total de 93 instalaciones en 139 Unidades Educativas en las ciudades de Potosí, El Alto, Oruro y Camiri.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Este es un tema recurrente de presupuestos pasados. Respecto a la justificación de este gasto para la actividad de transporte de hidrocarburos, presentado por YPFB Transporte tanto en el revocatorio como en el período probatorio, en primera instancia se debe señalar que está claramente establecido que el negocio de YPFB Transporte no se compone de promoción y difusión, más aún considerando que se trata de un monopolio natural. No es razonable que la tarifa de transporte financie proyectos que no tienen relación con el transporte de hidrocarburos por ductos, aunque estos se consideren positivos por la empresa. La política de desarrollo sostenible de YPFB Transporte debe ser financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

5. Ekos Comunicación (US\$ 8.108)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado, con el simple argumento de que no cuenta con documentación.

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de respaldo.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

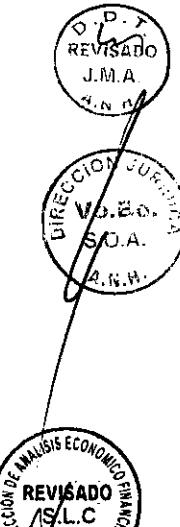

Durante la Inspección Administrativa se solicitó a YPFB Transporte brinde documentación que respalde el pago por dicho servicio; sin embargo, tanto en la Inspección Administrativa como en el Proceso Probatorio, la empresa no presentó la documentación solicitada.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

6. Equipos Mori (US\$ 11.231)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado porque no corresponde a la actividad de 61 de 124



Se ha contratado los servicios de Equipos Mori para desarrollar un estudio de imagen entre líderes de opinión 2007. Dando cumplimiento de los Objetivos Corporativos planteados en la gestión 2007 del punto C - Excelencia Operacional N° 11, Coeficiente Reputacional. Para la evaluación se considera el informe de Estudio de Imagen entre los Stakeholders de la empresa: Público, empleados, clientes y líderes de opinión basados en seis dimensiones centrales como ser:

Responsabilidad Social, Visión & Liderazgo, Ambiente de Trabajo, Desempeño Económico, Productos & Servicios y Apelativo Emocional.

El gasto generado está relacionado a la gestión y actividad empresarial, que si bien son indicadores no financieras, ejercen gran influencia sobre el desempeño presente y futuro de la empresa. Traduciéndose en la generación de una herramienta metodológica, estructural, necesaria para un sistema de gestión y medición para establecer estrategias.

El estudio fue fundamental para YPFB Transporte por las siguientes razones:

- El estudio responde la necesidad de contar con información del Público, empleados, clientes y líderes de opinión, para la construcción de la estrategia comunicacional de la empresa.
- Se revisaron documentos de informe de la consultoría.
 - A. Estudio de imagen entre líderes de opinión 2007.
 - B. Estudio de Clima Laboral 2007.
 - C. Informe Opinion Pública 2007.
 - D. Informe Cuantitativo y Cualitativo de Clientes 2007.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se considera que este servicio no beneficia directamente a la actividad que desarrolla YPFB Transporte, puesto que se refiere a un estudio de comparación a nivel internacional. Si bien es un logro significativo para la empresa, este gasto no puede ser asumido dentro de la tarifa de transporte, porque se trata de un gasto exclusivo de la empresa, sin beneficio para la actividad regulada. Por otro lado, se observa que YPFB Transporte en el período probatorio presentó el mismo descargo que para el servicio prestado por Reputation Institute.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

7. Espinosa Chavez Kenia (US\$ 6.960)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado porque no corresponde a la actividad de transporte.

El Monitoreo de medios de prensa, radio y televisión conllevaba la contratación de empresas especializadas en brindar este servicio, con el objetivo de realizar el seguimiento a las noticias relacionadas con el sector hidrocarburífero y la situación de la coyuntura política, social y económica en los siete departamentos donde YPFB Transporte S.A. opera.

Como resultado, permitía a la planta ejecutiva, gerentes y funcionarios, recibir la información del acontecer diario, para tomar las decisiones más apropiadas en base a una valoración cualitativa y cuantitativa de la situación nacional e internacional. Además realizar un análisis de prevención de riesgos y poder medir el posicionamiento de imagen de la empresa.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con concesiones para el transporte de hidrocarburos por ductos, y definitivamente el monitoreo de medios de prensa, radio y televisión no está relacionado con la actividad regulada de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

8. Fábrica Nacional de Cemento S.A. Fancesa (US\$ 1.047)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH consideró el gasto como no regulado, debido a que no estaría relacionado con la actividad del servicio de transporte.

Se ha comprado cemento para la construcción de cocinas dentro del programa de energía sostenible denominado "Cocinas para una vida mejor", en familias habitantes de comunidades cercanas a los ductos de YPFB TR.

El hacer este tipo de apoyo al desarrollo de los vecinos a los ductos hace que estos se sientan agradecidos y ayuden a la conservación de los ductos e instalaciones evitando robos o avisando de cualquier suceso que pudiera ocurrir. El dinero que se suele perder anualmente por robos es cuantioso, con lo que este tipo de proyectos suele ser más una inversión que un gasto.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Este es un tema recurrente de presupuestos pasados. Respecto a la justificación de este gasto para la actividad de transporte de hidrocarburos presentado por YPFB Transporte tanto en el revocatorio como en el período probatorio, en primera instancia se debe señalar que está claramente establecido que el negocio de YPFB Transporte no se compone de promoción y difusión, más aún considerando que se trata de un monopolio natural. No es razonable que la tarifa de transporte financie proyectos que no tienen relación con el transporte de hidrocarburos por ductos, aunque estos se consideren positivos para la empresa. La política de desarrollo sostenible de YPFB Transporte debe ser financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

9. Flores Aviles Freddy (US\$ 10.651)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado porque no cuenta con documentación de respaldo.

Se contrató los servicios de Freddy Flores Aviles, para la implementación del Programa de "Redes Sostenibles de Seguridad", dentro del Programa "País", del sector denominado "Ecosistemas del Chaco Boliviano". Este programa se desarrolló obedeciendo a nuestras Políticas de Desarrollo Sostenible y buena vecindad. Buscando lograr integrar responsabilidad con nuestros públicos, preservación ambiental y prosperidad económica, a través de la acción conjunta del Estado, la Sociedad Civil y las Empresas.

Redes Sostenibles de Seguridad operó principalmente en las zonas de El Chapare, El Chaco y El Alto. Esta consultoría cubrió los trabajos, proyectos e iniciativas de desarrollo en la zona del El Chaco boliviano (Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca).



El programa respondió a realizar charlas de seguridad a comunidades vecinas para minimizar riesgos institucionales y promover valores de seguridad, dando cumplimiento a nuestra Política de Desarrollo Sostenible.

La empresa considera que esta consultoría debería ser cargada al presupuesto como regulado, porque:

- Se rige al artículo 10, inciso C, de la Ley de Hidrocarburos 3058 "Calidad: Que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos".
- Da cumplimiento al Decreto - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N° 16998.
- Da cumplimiento a lo establecido en la Certificación de la Norma OSHAS 18001 de Salud y Seguridad Ocupacional a través de las auditorías especializadas por la TUV Rheinland de Alemania.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Respecto a la justificación de este gasto para la actividad de transporte de hidrocarburos presentado por YPFB Transporte, tanto en la Inspección Administrativa como en el Período Probatorio, en primera instancia se debe señalar que está claramente establecido que el negocio de YPFB Transporte no se compone de promover el Chaco Boliviano. No es razonable que la tarifa de transporte financie proyectos que no tienen relación con el transporte de hidrocarburos por ductos, aunque estos se consideren muy positivos. La política de desarrollo sostenible de YPFB Transporte debe ser financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

10. Gálvez Vera Jose Luis (US\$ 20.323)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado porque no cuenta con documentación de respaldo.

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de respaldo.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con un Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, el cual señala que la Gerencia de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes debe cumplir ciertas responsabilidades, entre ellas la de "solicitar mínimo tres (3) cotizaciones para toda compra mayor o igual a US\$ 1.200,00..." asimismo debe coordinar con la Unidad de Origen (responsable de las especificaciones técnicas), el paquete de invitación, el mismo que debe describir las características del requerimiento, los requisitos particulares de adquisiciones y/o contrataciones, los requisitos de documentación, incluidos los referidos a Calidad, SSMS y los términos legales bajo los cuales se realizará la contratación.

Sin embargo, la documentación presentada por YPFB Transporte, tanto en la Inspección Administrativa como en el Período Probatorio, relativo a este gasto no cumple con el proceso de contratación especificado en el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios, puesto que se presentó únicamente una Memoria Anual del Directorio y una Salida del J.D. Edwards. La documentación presentada fue insuficiente, por encontrarse ausente



documentación que respalte que dicha contratación fue realizada bajo los Estándares de Suministro de Bienes y Servicios.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

11. Hay Argentina SA (US\$ 1.831)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH consideró el gasto como no regulado, debido a que no estaría relacionado con la actividad del servicio de transporte.

Anualmente la empresa solicita este servicio puesto que es insumo necesario para la administración de los salarios en la empresa. El objetivo del estudio fue la obtención de información sobre los niveles salariales y prácticas relacionadas con la administración salarial en las empresas del rubro, con el objetivo de mantener equidad externa. La Gerencia de Recursos Humanos identifica las posiciones que la empresa le interesa comparar con el mercado, cuidando que estas sean representativas de toda la estructura salarial. La información es compartida con otras empresas que participan de la encuesta, a objeto de actualizar los sueldos del personal de la industria.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

El gasto realizado no beneficia a la actividad del transporte de servicio, por otra parte, el incremento salarial es establecido por el Ministerio del Trabajo mediante un Decreto Supremo, por lo cual el pago efectuado a la consultora no es racional ni prudente.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

12. Indacochea & Asociados (US\$ 47.953)

La recurrente indica lo siguiente:

Este servicio legal especializado en derecho corporativo, comercial, laboral, tributario, bancario y financiero y de hidrocarburos es un requerimiento del anterior accionista que buscaba (precisamente) una opinión independiente del Departamento Legal de la empresa para la administración de las reuniones de Directorio, relaciones entre accionistas y opiniones independientes sobre determinados temas.

Este requerimiento buscaba preservar la independencia de la administración (de la que el Departamento Legal de la empresa es parte) respecto a las decisiones del Directorio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Una vez analizada la documentación presentada en el Período Probatorio, la ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de empresas especializadas no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

13. Laserna Rojas Roberto I. Ramón (US\$ 1.566)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado porque no cuenta con documentación de respaldo.



YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de respaldo.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Durante la Inspección Administrativa se solicitó a YPFB Transporte brinde documentación que respalde el pago por dicho servicio; sin embargo, tanto en la Inspección Administrativa como en el Proceso Probatorio, la empresa no presentó la documentación solicitada.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

14. Mayer Falk Reinhard Helmut (US\$ 3.045)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado porque no cuenta con documentación de respaldo.

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de respaldo.

Se realizó el convenio TRS-Proagro de desarrollo agropecuario sostenible-Proagro componente acceso a servicios energéticos y TRS, cuyo objetivo general era la implementación en una primera etapa del programa de energía sostenible denominado "cocinas para una vida mejor" en familias habitantes de comunidades cercanas a los ductos de Empresa.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Respecto a la justificación de este gasto para la actividad de transporte de hidrocarburos presentado por YPFB Transporte tanto en el revocatorio como en el período probatorio, en primera instancia se debe señalar que está claramente establecido que el negocio de YPFB Transporte no se compone de realizar programas de desarrollo agropecuario. No es razonable que la tarifa de transporte financie proyectos que no tienen relación con el transporte de hidrocarburos por ductos, aunque estos se consideren muy positivos. La política de desarrollo sostenible de YPFB Transporte debe ser financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante RA 0887/2012.

15. Montaño Salas Joaquín Orlando (US\$ 14.892)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera que este gasto es no regulado, debido a que la empresa contaría con suficiente personal en su departamento de Recursos Humanos para hacer estos trabajos, el cual es el encargado de realizar estas tareas y evaluaciones.

YPFB Transporte considera que esta consultoría es regulada por los siguientes argumentos:

- i. Importantes incidentes operativos, emergencias y crisis llevaron a replantear la estructura funcional, habilidades de liderazgo y conocimientos técnicos de los jefes y gerentes. Tal situación requirió la aplicación de pruebas psicotécnicas y de personalidad, entrevistas, coaching, retroalimentación ejecución de Talleres y evaluación de manera individual a todo el personal que participa en la ejecución de proyectos de expansión y de continuidad y personal que ocupaba niveles jerárquicos de conducción. El soporte metodológico, análisis y recomendación estratégica estuvo bajo responsabilidad de la empresa Door Trainig, (Joaquín Montano Salas, representante legal en Bolivia) con amplia experiencia en este tipo de análisis organizacional.
- ii. Este trabajo no podría haber sido realizado por el Departamento de RRHH debido a que se requería de una postura externa objetiva sobre las habilidades y capacidades de los mandos medios del área operativa. En base a los resultados del estudio la empresa tomó medidas correctivas internas específicas. Por otro lado, el departamento de RRHH no contaba con personal certificado en técnicas de coaching, ya que no es una práctica común en las empresas.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Una vez analizada la documentación presentada en el Período Probatorio, la ANH ratifica que dicho gasto no es regulado, debido a que la Empresa cuenta con un Departamento de RRHH que es el encargado de realizar estas tareas y evaluaciones, por otro lado, la empresa contrata al personal previa selección de acuerdo al manual de personal capacitado.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

16. Montenegro Leite Juan Roger (US\$ 12.572)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este costo no regulado porque no corresponde a la actividad de transporte.

Se contrató los servicios de Roger Montenegro, con el objeto de desarrollar un programa de Políticas Públicas con municipios departamentales, en Santa Cruz, La Paz, Pocitos (Argentina), Puno (Perú), dentro del programa País. El cual permite fortalecer la relaciones con nuestros públicos.

El programa fue diseñado para mejorar la calificación de dirigentes en los gobiernos locales, agentes empresariales y actores claves de la sociedad civil en el territorio, sobre temas vinculados al desarrollo sostenible, las políticas públicas y las sinergias Empresa-Estado-Sociedad.

Se propició el debate sobre la estrategia de desarrollo económico en los territorios priorizados, esclareciendo el papel que deben desempeñar los agentes comprometidos a cumplir la misión social que les corresponde. Además se facilitaba mejores vías para establecer una comunicación armónica entre los agentes de gobierno, de empresas y de la sociedad civil, que propicie un entorno competitivo y la solución de los conflictos por métodos acertados.

El programa "País", se desarrolló en los departamentos, municipios y comunidades vecinas del área de influencia de la empresa.

La empresa considera que estas consultorías deberían ser cargadas al presupuesto como regulado, porque se rige al artículo 9 de la Ley 3058 "...El aprovechamiento de los hidrocarburos, deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país...". Por otra parte, las consultorías responden a la Política de Desarrollo Sostenible de la empresa, que dan referencia a la Preservación Ambiental y de la Vida y la Responsabilidad con Nuestros Públicos internos y externos, además de promover medidas proactivas de prevención y mitigación de riesgos en Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Social.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Una vez analizada la documentación presentada en el Período Probatorio, la ANH ratifica que dicho gasto no corresponde a la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos. La actividad que realiza YPFB Transporte no es realizar política pública, por tanto, dicho gasto no puede ser incorporado a la tarifa de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

17. Pago Síndicos (US\$ 56.400)

La recurrente indica lo siguiente:

La necesidad de pagar una remuneración a los Síndicos de YPFB TR, se desprende del Art. 339 del Código de Comercio, que establece que las funciones de los Síndicos son remuneradas, asimismo se desprende de los Arts. 53 y 68 de los estatutos de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria de Accionistas aprueba la remuneración de los Síndicos, designados tanto por mayoría como por minoría.

Cuando Transredes- Transporte de Hidrocarburos S.A. solicitó y obtuvo de la entonces Superintendencia de Hidrocarburos concesiones administrativas para el transporte de hidrocarburos por ductos, lo hizo como una sociedad anónima y no recibió observaciones del Ente Regulador; por lo que se entiende que aprobó como gastos regulados los costos inherentes a la figura societaria de Sociedad Anónima. No es razonable que, después de 15 años la ANH cuestione los costos relacionados a la forma societaria a la que otorgó las concesiones administrativas para el transporte de hidrocarburos por ductos el 15 de mayo de 1997.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Cabe aclarar que este es un tema recurrente de presupuestos pasados, los cuales fueron observados en gestiones anteriores. Este tipo de gastos no tiene relación con la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos. Resulta un exceso que se remunere con 1.200 dólares a los directores por reunión asistida, y 1.250 dólares para los síndicos. Este monto no guarda relación con la realidad socio económico del país, puesto que el monto asignado por reunión asistida equivale a más de 20 salarios mínimos nacionales. Adicionalmente, no está justificado el parámetro y los criterios considerados para estimar esta remuneración. Definitivamente este tipo de gastos no pueden ser cargados a la tarifa de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

18. Reputación Institute (US\$ 11.429)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera regulado el gasto de US\$ 10.000, bajo el simple argumento de que no corresponde a la actividad de transporte.

Se contrató esta empresa para la implementación de Transredes Reputation Scorecard. El informe incluyó un análisis de la Reputación de Transredes entre sus Stakeholders - 2008: la reputación entre el público general, las respuestas positivas y negativas de Transredes vs Industria de 2006-2007 y 2008, estudio de la reputación de TRs entre sus empleados, y la expresividad de TRs, las percepciones positivas y negativas por departamento, y el estudio de la reputación de TRs entre los líderes de opinión.

La Auditoría afirma que efectuar estudios de reputación en el público en general no está relacionado con el transporte de hidrocarburos, debiéndose este circunscribirse a sus cargadores o usuarios directos.

Asimismo la ANH recorta el gasto de US\$ 1.429, que corresponde al pago del Grossing Up. Al respecto la justificación completa y detallada, que respalda la racionabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Titulo I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se considera que este servicio no beneficia directamente a la actividad que desarrolla YPFB Transporte, puesto que se refiere a un estudio de comparación a nivel internacional. Si bien es un logro significativo para la empresa, este gasto no puede ser asumido dentro de la tarifa de transporte porque se trata de un gasto exclusivo de la empresa, sin beneficio para la actividad regulada. Por otro lado, se observa que YPFB Transporte en el Período Probatorio presentó el mismo descargo que para el servicio prestado por Equipo Mori.

Por otro lado, la Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base, lo que no debe confundirse.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

19. Sacre España Aldo Rubén (US\$ 10.459)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera regulado el gasto, bajo el simple argumento de que no corresponde a la actividad de transporte.

Se contrató los servicios de Aldo Rubén Sacre, con el objeto de realizar el monitoreo y gestión en la implementación del programa denominado Redes Sostenibles de Seguridad para la ejecución y seguimiento de los proyectos de "Políticas Públicas" y "Sembrando Gas en Bolivia", desarrollados en la ciudad de El Alto y Potosí, con los siguientes resultados:

- El programa fue diseñado para mejorar la calificación de dirigentes en los gobiernos locales, agentes empresariales y actores claves de la sociedad civil en el territorio, sobre temas vinculados al desarrollo sostenible, las políticas públicas y las sinergias Empresa Estado-Sociedad.
- Se propicio el debate sobre la estrategia de desarrollo económico en los territorios priorizados, esclareciendo el papel que deben desempeñar los agentes comprometidos a cumplir la misión social que les corresponde.
- Además se facilitaba mejores vías para establecer una comunicación armónica entre los agentes de gobierno, de empresas y de la sociedad civil, que propicie un entorno competitivo y la solución de los conflictos por métodos acertados.

- El Programa estaba dirigido a líderes, sean estos funcionarios de la Prefectura, gobiernos municipales, subprefecturas, agentes productivos empresariales o actores claves de la sociedad civil. Los interesados participan gratuitamente de los talleres y actividades programadas.

El programa "País", se desarrolló en los departamentos, municipios y comunidades vecinas del área de influencia de la empresa.

La empresa considera que estas consultorías deberían ser cargadas al presupuesto como regulado, porque se rige artículo N° 9 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 "...El aprovechamiento de los hidrocarburos, deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país...". Por otro lado, las consultorías responden a la Política de Desarrollo Sostenible de la empresa, que dan referencia a la Preservación Ambiental y de la Vida y la Responsabilidad con Nuestros Públicos internos y externos, además de promover medidas proactivas de prevención y mitigación de riesgos en Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Social.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Respecto a la justificación de este gasto para la actividad de transporte de hidrocarburos, presentado por YPFB Transporte en el período probatorio, en primera instancia se debe señalar que está claramente establecido que el negocio de YPFB Transporte no tiene relación con el sector productivo en lechería, quinua, cacao y habas, ni con la elaboración de Políticas Públicas. Por tanto, no es razonable que la tarifa de transporte financie proyectos que no tienen relación con el transporte de hidrocarburos por ductos, aunque estos se consideren muy positivos. La política de desarrollo sostenible de YPFB Transporte debe ser financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

20. Torrico Rueda Selmy Leny (US\$ 7.410)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera regulado el gasto bajo el simple argumento de que no corresponde a la actividad de transporte.

El Monitoreo de medios de prensa, radio y televisión conlleva a la contratación de empresas especializadas en brindar este servicio, con el objetivo de realizar el seguimiento a las noticias relacionadas con el sector hidrocarburífero y la situación de la coyuntura política, social y económica en los siete departamentos donde YPFB Transporte S.A. opera.

Como resultado, permitía a la planta ejecutiva, gerentes y funcionarios, recibir la información del acontecer diario, para tomar las decisiones más apropiadas en base a una valoración cualitativa y cuantitativa de la situación nacional e internacional. Además realizar un análisis de prevención de riesgos y poder medir el posicionamiento de imagen de la empresa.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte cuenta con concesiones para el transporte de hidrocarburos por ductos, y definitivamente el monitoreo de medios de prensa, radio y televisión no está relacionado con la actividad regulada de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

21. Zapata María Margoth (US\$ 1.308)

La recurrente indica que la ANH considera este costo no regulado porque no cuenta con documentación de respaldo

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de respaldo.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Durante la Inspección Administrativa se solicitó a YPFB Transporte brinde documentación que respalde el pago por dicho servicio; sin embargo, tanto en la Inspección Administrativa como en el Proceso Probatorio, la empresa no presentó la documentación solicitada.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

22. Detalle de otros pagos menores y caja chica gestión 2007 (US\$ 15.870)

La recurrente indica que la ANH recorta este ítem con el argumento de que no cuenta con documentación de respaldo y no corresponde a la actividad de transporte.

La mayor parte de este ítem corresponde al servicio de "VACA PANIAGUA MILTHON LARRY" consultor especialista en materia civil, cuyo servicio por su especialidad tuvo que ser terciarizado.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH ratifica el criterio que este servicio pudo haber sido realizado por el personal propio de la empresa. La adquisición de conocimiento a través de la contratación de empresas especializadas no puede ser considerada como argumento para sustentar regulatoriamente un determinado gasto.

Por otra parte, durante el período probatorio YPFB Transporte no presentó la documentación que respalde el monto restante.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

23. Devengados Trabajos de Opex (US\$ 2.192)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH recorta este ítem con el argumento de que no se cuenta con la documentación de respaldo.

Este ítem fue examinado en detalle por el auditor, razón por la cual este no hizo ninguna observación y reconoció el monto en su informe. Sin embargo de manera arbitraria, la ANH realiza el recorte apartándose del criterio del auditor sin ninguna fundamentación lo cual deja a YPFB TR en un estado de indefensión.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Aprobación del Presupuesto Ejecutado por parte de la ANH considera montos efectivamente ejecutados, al ser este un devengamiento y al no contar con respaldos que justifique que dicho pago se lo realizó durante la gestión 2007 es que la ANH procedió a

realizar el ajuste.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

Comunicaciones

COMUNICACIONES SATELITALES (\$us 5.051)

La recurrente indica que la ANH no considera este monto regulado con el argumento de que la auditoría observó el pago por grossing del 12.5% por remesa al exterior, por tanto el monto de US\$ 5,051 se lo considera no razonable ni prudente.

La justificación completa y detallada, que respalda la racionabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo N° 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base, lo que no debe confundirse.

Por otro lado, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

Computación

SOFTWARE (\$us 29.638)

La recurrente indica que la ANH considera realiza el recorte por concepto de grossing up.

La justificación completa y detallada, que respalda la racionabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Ley 3058 en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo N° 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base.

Por otro lado, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

OTROS COSTOS ASOCIADOS A COMPUTACIÓN (\$us 92.625)

La recurrente indica que la ANH considera parte de los gastos realizados en esta cuenta como no regulados:

Para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de US\$ 205,105 en la gestión 2007, que corresponde a \$US 102,852 más que el valor de la Gestión 2006 de \$US 102,273. Al respecto, no existe observaciones por parte de la auditoría, sin embargo, la ANH observa que no existe ningún respaldo que justifique el incremento del gasto respecto a la gestión anterior, por tanto, se considera el monto de US\$ 92,625 como no razonable y no prudente.

Al respecto, YPFB Transporte sostiene que la deducción realizada no es correcta en base a los siguientes argumentos:

En primer lugar, hay que señalar que este costo ha sido aprobado por los auditores en su Informe Final como racional y prudente (pág. 288 y 290). La ANH no tiene por qué relacionar este gasto con el de la gestión anterior, no necesariamente este tipo de gasto está correlacionado con un costo fijo y varía en función a las necesidades de la empresa. La ANH no justifica porque el monto tendría que ser constante o estar relacionado con el del año anterior.

En el siguiente cuadro se muestran los gastos realizados en esa cuenta durante la gestión 2007:

Cuenta	Descripción	Ejecutado Gestión 2007	Ejecutado Gestión 2006
607305	Contratos de Servicio	130.058	
	Dima SRL	159.113	
	Contratos de Servicios Winzip	129	
	Diagnóstico de UPS Best Power	52	
	Instalación Puntos Electrico para equipos	69	
	Mantenimiento y Diagnóstico Impresoras	43	
	Pago de Servicio de Hosting Internet	1.135	
	Soporte Trabajo de Traslado	145	
	Reclasificación de cuentas	-30.628	
607310	Suministros de Computación	75.067	
	Compra de cartuchos, toners y otros accesorios necesarios para la presentación del servicio		
Total	Otros Costos Asociados a Computación	205.125	102.273

A continuación, damos una explicación de cada uno de ellos:

607305. Contratos de Servicio. En esta cuenta el costo más representativo es el que aparece ahí como "Dima SRL", este es el nombre del proveedor con el que en esa época teníamos el contrato por el servicio del Help Desk, la diferencia de los costos entre el 2006 y el 2007 responde a un incremento en los costos de dicho contrato por las modificaciones que se fueron haciendo al alcance, se manejaron dos contratos, uno que va del 2005 al 2007 y otro del 2007 al 2009, los contratos son: (i) 089-05-T-C (Inicio: jul-05; Fin: jun-07); (ii) 099-05-T-C (Inicio: oct07; Fin: sep-09).

607310. Suministros de Computación: En esta cuenta se cargan compras relacionadas a suministros de computación (accesorios menores de computadoras y cartuchos/toners para impresoras), la diferencia de los costos del 2006 y 2007 responde a un incremento en el parque de equipos: las notebooks y desktops se incrementaron de 528 unidades (ud) en el 2006 a 568 ud el 2007; mientras que las impresoras pasaron de 142 ud el 2006 a 158 ud el 2008. Por otra parte, los suministros de las impresoras dependen mucho de la cantidad de trabajo que se ha realizado ese año en específico.

Como se puede comprobar, todos los gastos incurridos se encuentran relacionados con 73 de 124



el transporte de hidrocarburos, y son racionales y prudentes, por lo cual deben ser considerados regulados.

Es importante hacer notar que los gastos realizados en esta cuenta están relacionados con diferentes proyectos, los cuales van cambiando de una gestión a otra, con lo cual no pueden ser comparadas como otras cuentas como salarios o consumo de combustible.

Por otra parte, la auditoría en su informe final hace una explicación detallada de cada uno de los ítems que componen esta cuenta, y en los presupuestos ejecutados se encuentra también un detalle de los mismos. Nunca ha habido una observación sobre esta cuenta en los diferentes autos en los que la ANH ha enviado observaciones del Presupuesto 2007. Es por este motivo, por el cual no entendemos la racionalidad de este recorte.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto realizado en la RA 887/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La comparación que se hace entre una gestión y la otra es para medir el nivel de eficiencia presupuestaria de la empresa, a continuación se presenta los montos ejecutados dentro de esta cuenta desde el 2005:

Detalle	Presupuesto Ejecutado 2005 (\$us)	Presupuesto Ejecutado 2006 (\$us)	Presupuesto Ejecutado 2007 (\$us)
Otros costos asociados a computación	112.431	102.273	205.125
Variación porcentual		-9%	101%

Tal como se puede observar, durante el 2006 el presupuesto ejecutado descendió en un 9% en comparación a la gestión 2005, mientras que el 2007 incrementó en un 101%, motivo por el cual la ANH lo consideró no razonable ni prudente.

Por otra parte, YPFB Transporte señala que el incremento de esta cuenta se debió a un cambio en el alcance del contrato con DIMA S.R.L., durante el Período Probatorio presentó la sucesión de contratos, ampliaciones y enmiendas relativos a dicho servicio, el resumen se muestra a continuación:

CONTRATO	Inicio	Finalización	Monto \$us	Observaciones	Fecha contrato
Contrato 089-05-T-C	01/01/2007	30/06/2007	8.700,00		05/07/2005
Primer contrato ampliación 089-05-T-C	01/09/2006	01/07/2007	4.800,00	Inclusión Estaciones Chillichí y Karachipampa	30/08/2006
Tercera enmienda 089-05-T-C	01/06/2007	30/08/2007	11.467,86	Segunda enmienda reajustan precio y tercera reajuste plazo.	21/06/2007
Cuarta enmienda 089-05-T-C	01/09/2007	30/09/2007	11.467,86	Ampliación vigencia	18/07/2007
Contrato 099-07-T-C	01/10/2007	30/09/2009	21.219,61	El contrato señala que son 3 años el servicio sin embargo el resumen contrato muestra 2	01/10/2007

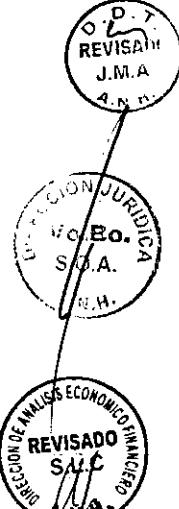
Efectivamente se observa que el monto a pagar por el servicio a DIMA S.R.L. incrementa en un 244% en comparación al valor del contrato inicial, sin embargo, se encuentra ausente el proceso de licitación que demuestre que la oferta de DIMA S.R.L. fue la de menor costo entre mínimo 3 cotizaciones como así lo señala el Estándar de Suministro de Bienes y Servicios de YPFB Transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

Transporte, Viajes de Negocios y Seminarios.

PASAJES (\$us 28.086)

La recurrente indica que la ANH ha reducido parcialmente los gastos relacionados con



Pasajes argumentando lo siguiente:

Dentro de esta cuenta, existen un serie de gastos que no se consideran razonables ni prudentes por un monto total de \$US 28,086, como pasajes con familias de vacaciones, viaje reuniones Shell, pasajes para los auditores del BI, actividades Shell, reuniones con TDB y TEBG en Rio de Janeiro (Brasil) que no presenta suficiente información como para determinar si son razonables y prudentes.

Como se va a demostrar a continuación, los gastos cuestionados de Pasajes se encuentran relacionados con el servicio de transporte, mostrando el cargo que la persona tenía en esa gestión y la causa del viaje:

Fecha	Nombre	Cargo	Monto \$us	Ruta	Fecha Viaje	Motivo Viaje	Sum tot Iva	Bs	T/C
1 22/01/2007	Cercas Hobart	Op. Técnico en Operaciones I	17	SCR-SCZ-SCR	21 al 27/01/07	Curso de capacitación Tora I	100	801	8,01
2 22/01/2007	Velasquez Carlos	Operador	143	TIA-SCZ-TIA	22 al 27/01/07	Curso de capacitación	164,37	1316,59	8,01
3 22/01/2007	Les Plaza Walter	Operador	93	SCZ-TIA	17/01/2007	Trabajos operativos en SCZ	106,90	856,24	8,01
4 22/01/2007	Les Plaza Walter	Operador	71	TIA-SCZ	15/01/2007	Trabajos operativos en SCZ	81,61	653,69	8,01
5 22/01/2007	Anrues Hernan	Funcionario de Campetro	81	SCZ-CBB-SCR-CBB-SCZ	16/01/07 AL 17/01/07	Funcionario de campamento enviado para resolver un problema en la camioneta de Mateo Teona	93,10	745,76	8,01
6 22/01/2007	Navarro Fernando	Especialista Senior Plificación de Mercado	369	SCZ-BUE-SCZ	20/01/07 al 23/01/07	Seminario Solomon Pipeline study Benchmarking	424,14	3397,34	8,01
7 22/01/2007	Apozzi Luis	Analista J Presupuesto	369	SCZ-BUE-SCZ	21/01/07 al 23/01/07	Seminario Solomon Pipeline study Benchmarking	424,14	3397,34	8,01
8 22/01/2007	Blanco Ernesto	Presidente	1340	SCZ-MIA-SCZ	24/01/07 al 03/02/07	Reunión con Ademaro Houston, Brasil, Bolivia	1540,23	12337,24	8,01
9 22/01/2007	Barrientos Mauricio	Encargado Almacenes	109	SCZ-CBB-SCZ	16/01/07 AL 16/02/07	Reemplazo por baja médica a Carlos Castro en Almacenes de CBB	125,29	1000,55	8,01
10 22/01/2007	Zegarra Fernando	Jefe Senior Adm. Operativa	369	SCZ-BUE-SCZ	23/01/07 al 23/01/07	Seminario Solomon Pipeline study Benchmarking	424,14	3397,34	8,01
11 22/01/2007	Blanco Ernesto	Presidente	2238	MIA-FTY-MIA	03/02/07	Reunión con Asturio Houston, Brasil, Bolivia	2595,40	20789,17	8,01
12 14/03/2007	Serrata Leonel		358	SCL-BUE-SCZ-SCL	11/03/07 AL 17/03/07	Vista anual gestión 2007 auditores del BID	641,38	5124,62	7,99
13 14/03/2007	Martinez Jose L.		558	SCZ-BUE-SCZ-SCL	17/03/07	Vista anual gestión 2007 auditores del BID	641,38	5124,62	7,99
14 14/03/2007	Kata Ricardo		413	BUE-SRZ-LPB	11/03/2007	Vista anual gestión 2007 auditores del BID	474,71	3792,95	7,99
15 14/03/2007	Martinez Jose L.		264	BUE-SRZ	11/03/2007	Vista anual gestión 2007 auditores del BID	303,45	2424,55	7,99
16 14/03/2007	Serrata Leonel		264	BUE-SRZ	11/03/2007	Vista anual gestión 2007 Auditores del BID	303,45	2424,55	7,99
17 13/06/2007	Stewart Jerry	Vicepresidente Finanzas	139	SAO-RIO	13/06/2007	Reunión en las oficinas de Shell en Rio y Houston	159,77	1270,17	7,95
18 13/06/2007	Stewart Jerry	Vicepresidente Finanzas	439	RIO-HOU-MIA-SCZ	19/06/2007	Reunión en las oficinas de Shell en Rio y Houston	5045,98	40113,52	7,95
19 25/09/2007	Navas Ramon	Gerente Senior Mantenimiento	3012	MIA-SCZ	07/10/07	Presentación congreso Aishmano	3462,07	27038,76	7,81
20 25/09/2007	Auld Stephen	Controller	444	SRZ-SAO-SRZ	24/09/07 al 27/09/07	Reunión con TDB y TBO en Rio de Janeiro	510,34	3985,79	7,81
21 25/09/2007	Auld Stephen	Controller	210	SAO-RIO-SAO	24/09/07 al 27/09/07	Reunión con TDB y TBO en Rio de Janeiro	241,38	1885,17	7,81
22 25/09/2007	Matry Jose	Especialista Senior Planificación	444	SRZ-SAO-SRZ	24/09/07 al 27/09/07	Reunión con TDB y TBO en Rio de Janeiro	510,34	3985,79	7,81
23 25/09/2007	Matry Jose	Especialista Senior Planificación	176	SAO-RIO-SAO	27/09/07	Reunión con TDB y TBO en Rio de Janeiro	202,30	1579,95	7,81
24 25/09/2007	Castro Fidel	Operaciones Líquidos Buena Vista	112	CBB-SCZ-CBB	21/09/07 AL 21/09/07	Aplicación de prueba RRHH	128,74	1005,43	7,81
25 04/10/2007	Hernández Amorib	Operaciones Gas (Mercado Interno Sud)	44	SCZ-SCR	30/09/2007	Actualización documentos propios de la estación	50,57	394,95	7,81
26 04/10/2007	Perez Jorge		112	CBB-SCZ-CBB	25/10/07 AL 27/10/07	Curso tecnologías tecnológicas en Gas y Petróleo Rockwell Automation	128,74	1005,43	7,81
27 04/10/2007	Perez Esteban	Especialista de Medicina	44	SCR-SCZ	27/09/2007	Trabajos de Mantenimiento	50,57	394,95	7,81
28 04/10/2007	Montem Luis		49	SCR-SRZ-SCR	01/10/07 al 03/10/07	Reunión de coordinación con IGM para establecer posibles alcances de trabajo para regularizar servicios de vacaciones Palmaica-La granda	102,30	798,95	7,81
29 04/10/2007	Navarro Fernando	Gerente Regulaciones	280	SCZ-SAO-SCZ	01/10/07 al 06/10/07	Presentación de Tránsferidas en el evento Rio Pipeline 2007	321,84	2513,96	7,81
30 04/10/2007	Navarro Fernando	Gerente Regulaciones	210	SAO-RIO-SAO	06/10/07	Presentación de Tránsferidas en el evento Rio Pipeline 2007	241,38	1885,17	7,81

Hay algunos pasajes que se encuentran relacionados con ítems que necesitan una explicación más amplia, para mostrar que tiene relación con el servicio de transportes:

- Seminario Solomon Pipeline Study Benchmarking (Items 6, 7 y 10). Estos gastos están relacionados con el Estudio de Benchmarking de empresas de transporte de hidrocarburos por ductos, realizado por la firma Solomon Associates, cuya justificación y beneficios se realiza en la parte de Servicios Profesionales del presente memorial. El estudio comprende una capacitación – reunión previa al estudio, con



representantes de la firma consultora y de otras empresas participantes en el estudio, para establecer las directrices destinadas al levantamiento de la información requerida por el estudio en las diferentes áreas de la empresa como ser; datos de líneas, estaciones, personal, costos, etc. La reunión se realizó en Buenos Aires debido a que el consultor convoca normalmente en el lugar donde hay más participantes o está en el centro de gravedad de los participantes.

- Reuniones del Presidente y Staff con las Casas Matrices (Ashmore y Shell) (ítem 11, 17, 18, 43 y 44). Anualmente, el Presidente de Transredes junto con el Vicepresidente de la empresa tenían una reunión anual en la cual se definían las estrategias anuales y quinquenales de la empresa. En lugar de pagar a los accionistas pasajes para realizar este tipo de reuniones, se pagaba sólo un pasaje con el objeto de ser más eficientes en costos.
- Visita anual auditores del BID (ítems 12,13,14,15 y 16). Son gastos de viajes relacionados con el crédito multilateral del BID y la CAF, adquirido para financiar proyectos de expansión.
- Presentación de Transredes en el Evento Rio Pipeline 2007 (ítems 29 y 30). Asistencia y exposición del tema "Sistemas Siameses: los sectores de gas y electricidad en Bolivia", en el congreso Rio Pipeline 2007. El trabajo muestra la experiencia de Transredes en el seguimiento en detalle del sistema de electricidad, mediante el uso de un software que integra ambos sistemas gas y electricidad, para facilitar las decisiones de inversión en expansión en el sistema de gasoductos. El evento Rio Pipeline, es bien conocido a nivel internacional en la industria de transporte de hidrocarburos por ductos, donde se exponen temas de construcción, operación, estratégicos y de regulación de la actividad de transporte.
- Seminario Solomon Pipeline Study Benchmarking (ítems 6,7 y 10) Estos gastos están relacionados con el Estudio de Benchmarking de empresas de transporte de hidrocarburos por ductos, realizado por la firma Solomon Associates, cuya justificación y beneficios se realiza en la parte de Servicios Profesionales del presente memorial. El estudio comprende una capacitación - reunión previa al estudio, con representantes de la firma consultora y de otras empresas participantes en el estudio, para establecer las directrices destinadas al levantamiento de la información requerida por el estudio en las diferentes áreas de la empresa como ser; datos de líneas, estaciones, personal, costos, etc. La reunión se realizó en Buenos Aires debido a que el consultor convoca normalmente en el lugar donde hay más participantes o está en el centro de gravedad de los participantes.

Por lo expuesto, los recortes de Pasajes realizados en la RA 887/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere a este ítem.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

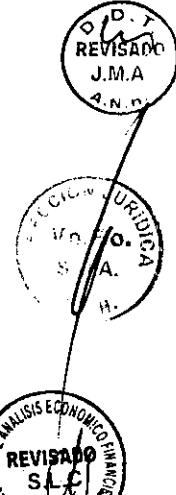
Durante la Inspección Administrativa y Período Probatorio YPFB Transporte presentó formularios de Solicitud de Pasajes correspondientes al monto ajustado de \$us 28.086. Sin embargo, la documentación presentada es insuficiente debido a que no existe el pasaje o factura que respalde la ejecución de dichos gastos. Adicionalmente, se observa que existen pasajes para personas externas a YPFB Transporte, por vacaciones, capacitaciones sin justificación o certificados que respalden la asistencia a los mismos y de mantenimiento las que deben ser apropiadas en las cuentas correspondientes a Mantenimiento.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

ALOJAMIENTO (\$us 414)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera no regulado porque algunos pagos por hospedaje que no cuentan con suficiente documentación de respaldo.



A continuación, se muestra una tabla con los gastos observados, en donde se muestra el personal que realizó el gasto y el concepto del gasto. Se adjuntan los comprobantes de pago de cada uno de ellos como documentación de respaldo.

Fecha	Gasto	Monto \$us	Nombre	Hotel	Concepto	Batch
10/12/2007	Camino Real	12	Teolinda Limon	Pago por almuerzos y cenas Pension Padilla Tarabuco	Tarabuco pintado manofold	261151
20/07/2007	Camino Real	86	Fernando Gonzalez	Camino Real La Paz	Reunión accionista TR y gobierno en La Paz	242386
23/04/2007	Camino Real	95	Hugo Vás	Camino Real La Paz	Reunión con Superintendencia de electricidad y Ministerio de Hidrocarburos	231652
19/06/2007	Cja Chica Sucre	96	Hugo Vás	Camino Real La Paz	Reunión con ministerio de hidrocarburos y ministra de Medio Ambiente por proyecto MI	237727
14/06/2007	Cja Chica Sucre	114				237361
14/06/2007	Cja Chica Sucre	11				237357

Como se puede observar, todos los gastos se encuentran relacionados con actividades que necesita el servicio de transporte, por lo cual solicitamos a la ANH reconocer estos gastos como regulados.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Durante el Período Probatorio YPFB Transporte presentó tres (3) formularios de Solicitud de Hotel; sin embargo, dicha documentación es insuficiente puesto que se encuentra ausente las facturas que demuestren la ejecución de dichos pagos.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

CONFERENCIAS Y SEMINARIOS LOCALES (\$us 42.542)

La recurrente indica que la ANH rechaza estos gastos como no regulados. Sin embargo, la Auditoría observa los gastos realizados por eventos externos e internos (integración) de conferencias y seminarios que no están directamente relacionados con el servicio. Por tanto, se considera el monto de US\$ 42.542 como no razonable y no prudente.

La ANH considera que los gastos de la cuenta 608210 de eventos externos - conferencias y seminarios por \$us 20.459, no están relacionados a la actividad del servicio, por lo que no son ni razonables ni prudentes.

Al respecto, YPFB Transporte S.A. considera que dichas gastos están relacionados con la actividad de transporte por lo siguiente:

- (i) La marca de la empresa y por ende la imagen de la misma, representa un activo intangible cuyo valor en muchos casos es mayor que los activos tangibles. Tal es el caso de empresas de desarrollo de tecnología por ejm. Microsoft o Amazon. En el caso de YPFB Transporte S.A. la empresa fue clasificada entre las 10 empresas con mejor reputación en Bolivia. Para lograr este objetivo, se invirtió en eventos externos donde el nombre de la empresa pueda ser posicionado (participación en ferias nacionales e internacionales, soporte en conferencias o seminarios, elaboración de material impreso para difusión, etc.)



- (ii) Por otro lado, la empresa utilizo como medio de difusión de las actividades de la empresa y de los resultados implementados una revista corporativa. Los gastos mencionados por la ANH están asociados a servicios para la producción, edición, diseño, impresión y distribución de la revista corporativa.

Asimismo, la ANH considera que los gastos de la cuenta 608215 de eventos internos – externos por \$us 22.083 como no regulado debido a que no están directamente relacionadas al servicio.

- (i) Una parte de los gastos (Batch N° 235894 del 01-Jun-2007) se deben a que en la gestión 2007 la empresa organizó un evento cuyo objetivo era reconocer los logros alcanzados en los 10 años de la empresa relacionados con la operación, mantenimiento y expansión del servicio de transporte de gas y líquidos. De esta manera se reforzaban en la cultura de la empresa y en los contratistas los conceptos de seguridad en el transporte y eficiencia operativa.
- (ii) El trabajar en aspectos relacionados con cultura organizacional, optimiza la eficiencia de la operación y minimiza riesgos operativos que de manera indirecta repercuten en ahorro relacionados a gastos de seguridad por incidentes o entrenamiento.
- (iii) Otra parte de los gastos se debe a las reuniones off site de las áreas. Una vez al año, las áreas organizan una reunión de trabajo para planificar los proyectos y objetivos del área durante la gestión y evaluar el avance de los trabajos hasta la fecha. El ejecutar este tipo de planificación favorece en el logro de resultados corporativos en cuanto a la optimización de los proyectos en cuanto a tiempo, calidad y presupuestos.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se considera que los gastos en este tipo de seminarios no benefician directamente a la actividad que desarrolla YPFB Transporte. Si bien representa una actividad positiva para la empresa, este gasto no puede ser asumido dentro de la tarifa de transporte, porque se trata de un gasto exclusivo de la empresa, sin beneficio para la actividad regulada.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

Relaciones Públicas /Externas

PUBLICIDAD RELACIONADA AL SERVICIO DE TRANSPORTE EN MEDIOS DE DIFUSIÓN (\$us 76.839)

La recurrente indica que la ANH considera este gasto como no regulado arguyendo lo siguiente:

De acuerdo con la auditoría, se realiza pagos tales como separata 10MO. Aniversario, diseño necrológico, fotos TIS, Bolsa de Valores (venta de bonos), suscripción periódicos para Departamento Legal, Diseño de Artes, Diseño y envío a diferentes medios, imágenes digitales, cena con medios de prensa, que se los considera como no reguladas debido a tal situación no deben formar parte de la tarifa. Por ello, se considera el monto US\$ 76,839 como no razonable y no prudente.

Se han reagrupado los gastos que se encuentran relacionados para hacer una mejor defensa:

Publicaciones Necrológicas



1	PZ	224302	22/02/2007	EDITORIAL CANELAS SA LOS TIEMP	NECROLOGICO MAMA DE JOSE GORDI	132
2	PZ	240615	10/07/2007	DIARIO EL DEBER SRL	NECROL.SRA.NEISA PAZ DE POMACU	195
3	PZ	235092	23/05/2007	DIARIO EL DEBER SRL	NECROLOGICO MAMA J.BLANCOURT	195
4	PZ	245765	16/08/2007	DIARIO EL DEBER SRL	NECROLOGICO SR JUAN ALDANA	195
5	PZ	262898	20/12/2007	DIARIO EL DEBER SRL	NECRO.PADRE DE M.VISCARA	195
53	PZ	233553	11/05/2007	ARZABE Y JIRE	DISEÑO NECROLOGICO	209
61	PZ	250656	21/09/2007	ARZABE Y JIRE	DISEÑOS NECROLOGICOS	139
62	PZ	250656	21/09/2007	ARZABE Y JIRE	DISEÑOS NECROLOGICOS	513
86	PZ	233553	11/05/2007	DIARIO EL DEBER SRL	AVISO NECROLOG.SRA BALBOA	-195
87	PZ	233553	11/05/2007	DIARIO EL DEBER SRL	AVISO NECROLOG.SRA BALBOA	195
88	PZ	233553	11/05/2007	ARZABE Y JIRE	DISEÑO NECROLOGICO	-209
207	JM	264263	02/01/2008	DE OPEX A OPEX SCOFIN (UN DE N	DIARIO EL DEBER SRL/NECROLOGIC	194
209	PZ	220940	19/01/2007	DIARIO EL DEBER SRL	NECROLOGICO MAMA JOSE GORDILLO	194
210	PZ	224302	22/02/2007	EDITORIAL CANELAS SA LOS TIEMP	NECROLOGICO MAMA DE JOSE GORDI	131
212	PZ	250656	21/09/2007	DIARIO EL DEBER SRL	NECROLOGICOS GUILLERMO JUSTINI	194
213	PZ	262898	20/12/2007	DIARIO EL DEBER SRL	NECRO.PADRE DE G.TEJERINA	194
215	PZ	237128	13/06/2007	DIARIO EL DEBER SRL	NECROLOGICO PAPA V.LAZCANO	195
220	PZ	230529	13/04/2007	DIARIO EL DEBER SRL	NECROLOGICO PAPA SANDRO	195

Con el objeto de dar cumplimiento a las solicitudes de las diferentes áreas se procede a la publicación de Necrológicos en diferentes medios masivos a nivel nacional, en casos de familiares de 1er grado. El Departamento de Comunicación Corporativa y Relaciones Externas realiza sus publicaciones según procedimientos PE.001 (Publicaciones en prensa solicitados en público interno). En el marco de la política de Responsabilidad Social y reconocimiento de su Recursos

Publicaciones Campaña "Bolivianas con Valor"

Las Campañas "Bolivianas con valor" tuvo como objeto cumplir con los valores y principios de la empresa (Conciencia ciudadana, Excelencia y Competitividad y Mejoramiento Continuo) en alianza con los periodistas. Esta campaña fue el reconocimiento y promoción de la equidad de género a través de alianzas sostenibles con 23 medios de comunicación de Bolivia y una red de más de 100 periodistas voluntarios que nominaron a 185 "Trabajadoras con valor".

Por la buena aceptación de estas campañas, la empresa logró aumentar su reputación en el sector de hidrocarburos con los principales líderes de opinión, Sociedad Civil y Públicos con los que se relaciona la empresa (Internos y Externos). Ver en Anexo Estudio de imagen entre Líderes de opinión 2008, realizado por Equipos Mori. Página 32.

Nº	Fecha	Tipo	Número	Emitido por	Observación	Importe
10	OV	249725	01/08/2007	TODO NOTICIAS	Campaña Bolivianas con Valor	350
11	PZ	240669	10/07/2007	HUANCA DORADO GUSTAVO	CAMP.BOL C/VALOR DIFUSION RAD	131
76	PZ	240615	10/07/2007	RADIO RITMO SRL	DIFUSION CAMPAÑA BOL/VALOR	348
122	OV	239556	02/07/2007	TODO NOTICIAS	Campaña Bolivianas con Valor	350
128	OV	235934	01/06/2007	TODO NOTICIAS	Campaña Bolivianas con Valor	350
135	OV	239570	02/07/2007	MEGAVISION LAZCANO PALAVECINO	Campaña Bolivianas con Valor	3,564
152	OV	223214	08/02/2007	JOSE NICANO	Campaña Bolivianas con Valor	300
155	OV	219778	09/01/2007	TODO NOTICIAS	Campaña Bolivianas con Valor	350
157	OV	219766	09/01/2007	RADIO DIFUSORA AMBORO SRL	Campaña Bolivianas con Valor	200
163	OV	219764	09/01/2007	RADIO DIFUSORA AMBORO SRL	Campaña Bolivianas con Valor	200
165	OV	219758	09/01/2007	MOLINA BARBERY JOSE SEBASTIAN	Campaña Bolivianas con Valor	500
176	OV	219519	08/01/2007	ANEZ SANCHEZ JOSE GARY	Campaña Bolivianas con Valor	1
203	OV	219472	08/01/2007	CREATIVA	Campaña Bolivianas con Valor	300

Publicaciones "Bolsa de Valores y Bonos"

Nº	Fecha	Tipo	Número	Emitido por	Observación	Importe
7	PZ	220954	19/01/2007	DIARIO EL DEBER SRL	AVISO BOLSA DE VALORES	778
25	PZ	233553	11/05/2007	ARZABE Y JIRE	DISEÑO Y ADECUACION CUPON 11	96
37	PZ	220952	19/01/2007	COMUNICACIONES EL PAIS SA	BOLSA DE VALORES	1,11
38	PZ	220940	19/01/2007	EDITORIAL AMANECER S.A.	BOLSA DE VALORES	574
41	PZ	220940	19/01/2007	EDITORIAL LA PATRIA LTDA	BOLSA DE VALORES	317
42	PZ	220940	19/01/2007	DIARIO EL DEBER SRL	BOLSA DE VALORES VENTA BONOS	38
46	PZ	220259	12/01/2007	EL DIARIO SA	BOLSA DE VALORES VENTA BONOS	1,12
47	PZ	220259	12/01/2007	EDITORES ASOCIADOS S.A	BOLSA DE VALORES VENTA BONOS	574

Con el objetivo de obedecer las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores N° 1834, que reglamenta la supervisión del ente regulador (ASFI) de la Bolsa de Valores. Se realizan publicaciones respecto a las emisiones y al pago de cupones de los bonos corporativos (Intereses y/o capital de la empresa). Estos acatan a lo establecido en los numerales 3.11 y 6.2 de los prospectos de emisión de estos bonos, los prospectos son documentos públicos que se encuentran inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI.

3.11. Frecuencia y forma en que se comunicaran los pagos a los Tenedores de Bonos
 La comunicación del pago de intereses y amortizaciones de capital será realizada al Registro del Mercado de Valores de la SPVS, a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y al Representante Común de Tenedores de Bonos. Asimismo se realizará una publicación en un periódico de circulación nacional con por lo menos tres (3) días de anticipación al vencimiento del pago del cupón.

6.2. Medios de difusión sobre las principales condiciones de la Oferta Pública. Se darán a conocer las principales condiciones de la Oferta Pública a través de avisos en un periódico de circulación nacional.

El incumplimiento de estas obligaciones está sujeto a sanciones y multas por parte de la ASFI y de la Bolsa Boliviana de Valores.

A continuación el número de registro de YPFB Transporte S.A:

NUMERO DE REGISTRO COMO EMISOR EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SPVS: No SPVS-IV-EM-TRD007/99

NUMERO DE REGISTRO DEL PROGRAMA DE EMISIONES DE INTERCAMBIO DE BONOS EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SPVS: No SPVS-IV-PEB-TRD-007/2006 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA Y AUTORIZA EL PROGRAMA DE EMISIONES DE INTERCAMBIO DE BONOS TRANSREDES: SPYS-IV- No. 608 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2006 NUMERO DE REGISTRO DE LA EMISION 2 DENTRO DEL PROGRAMA EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SPVS: SPVS-IV-ED-TRD-074/2007.

Publicaciones Programa "Trabajador Intrínsecamente Seguro"

Nº	Fecha	Tipo	Número	Entidad	Observación	Importe
54	PZ	254729	24/10/2007	COBOCE COOPERATIVA BOLIVIANA D	TIS-PUBLICACIONES SEP-07	446
55	PZ	253996	19/10/2007	GRUPO FEZA SRL	TIS-VIAJE A TAQUIPERENDA	581
56	PZ	253996	19/10/2007	EDITORIAL C.S.S. (ESTRELLA DEL	TIS-PUBLICACION CAMPAÑA INTRIN	174
57	PZ	253996	19/10/2007	ENERGY PRESS	TIS-PUBLICACION CAMPAÑA INTRIN	696
58	PZ	253981	19/10/2007	EDITORIAL C.S.S. (ESTRELLA DEL	TIS-CAMPAÑA TRABAJADOR INTRINS	174
60	PZ	253259	15/10/2007	VILLARROEL TERRAZAS GUSTAVO GE	CAMPAÑA TIS-PUBLICACION REVIST	174
65	PZ	246430	22/08/2007	ARZABE Y JIRE	TIS-Separata Aumento Gramaje	261
72	PZ	242412	20/07/2007	ARZABE Y JIRE	DISEÑO SEPARATA TIS/ENVIO MEDI	783

Como transportadora de hidrocarburos, empresa que atraviesa 7 de 9 departamentos de Bolivia, más de 700 comunidades aledañas, requiere informar a la población respecto a normas de seguridad y cuidados necesarios para con los ductos a fin de evitar accidentes que pueden tener un alto impacto en las vidas de las personas, el medio ambiente y la continuidad del servicio. Informar sobre los peligros no sólo es una responsabilidad social empresarial sino también el cumplimiento a leyes y normas urbanas locales, nacionales e internacionales. El incumplimiento a dichas normas y leyes pueden ocasionar multas a la empresa, perdida de sus inversiones en la obtención de certificaciones internacionales y grandes gastos en atender accidentes de trabajadores directos, contratistas y terceros.

Esta campaña conlleva la difusión y publicación de mensajes informativos y educativos. Tiene el objetivo de dar cumplimiento al Decreto - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N° 16998; dar cumplimiento a lo establecido en la Certificación de la Norma OSHAS 18001 de Salud y Seguridad Ocupacional a través de las auditorías especializadas por la TUV Rheinland de Alemania; y aplicar nuestras Políticas de Desarrollo Sostenible de la empresa, que dan referencia a la Preservación Ambiental y de la Vida y la Responsabilidad con Nuestros Públicos internos y externos, además de promover medidas proactivas de prevención y mitigación de riesgos en Saludos, Seguridad, Medio Ambiente y Social.

Cuenta Material Promocional

18	PZ	254729	24/10/2007	TIS-COORD/IMPRES CUADERNILLOS	190
24	OV	229992	10/04/2007	Logo Humano TIS	522
51	PZ	246433	22/08/2007	TIS SEPARATA IMPRESION 2000 UN	417

Esta campaña conlleva la difusión y publicación de mensajes informativos y educativos. Tiene el objetivo de dar cumplimiento al Decreto - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N° 16998; dar cumplimiento a lo establecido en la Certificación de la Norma OSHAS 18001 de Salud y Seguridad Ocupacional a través de las auditorías especializadas por la TUV Rheinland de Alemania; y aplicar nuestra Políticas de Desarrollo sostenible de la empresa, que dan referencia a la Preservación Ambiental y de la Vida y la Responsabilidad con Nuestros Públicos internos y externos, además de promover medidas proactivas de prevención y mitigación de riesgos en Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Social.

A través de las campañas de difusión se fortalecieron los conocimientos de Salud, Seguridad y Medio Ambiente en las comunidades del área de influencia de nuestros gasoductos y oleoductos. Para construir un sentido de compromiso, respeto, confianza y apropiación por lo realizado en la empresa.

Publicación de los Estados Financieros de la Sociedad

Las publicaciones que se hacen respecto a los Estados Financieros de la empresa obedecen a lo establecido y en la Ley N°1834 (Ley de Mercado de Valores), Según Resolución Administrativa N°756, en el numeral 3.10 de los prospectos de emisión de estos bonos. Estos prospectos son documentos públicos que se encuentran inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-N° 756 DE FECHA 16 SEP 2003

- d) **Estados Financieros Auditados:** Todas las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV deberán presentar en forma anual y dentro de los ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la fecha de cierre del respectivo ejercicio, los estados financieros con el correspondiente informe completo de auditoría externa y la información mínima que establezcan las normas legales vigentes. Los estados financieros deberán estar auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro del Mercado de Valores.

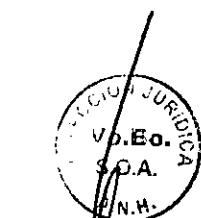
Las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV que pertenezcan a un grupo empresarial, deberán presentar Estados Financieros Auditados y Consolidados en forma anual y dentro de los ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la fecha de cierre de la sociedad controladora.

3.10. Frecuencia y Formato de presentación de la Información a ser proporcionada a los Tenedores de Bonos. Además de las establecidas por las disposiciones legales pertinentes, el Emisor tendrá la obligación de publicar anualmente los Estados Financieros auditados por un auditor externo dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de ejercicio correspondiente en un diario de circulación nacional y proveer la información establecida por la SPVS y la BBV.

La Sociedad proporcionara al Representante Común de Tenedores de Bonos la información financiera en los plazos y formatos establecidos por la normativa vigente. La Sociedad proporcionara al Representante Común de Tenedores de Bonos la misma información que se encuentra obligada a presentar a la SPVS sobre el estado de colocación de los Bonos Transredes V.

Como resultado se tiene publicados los Estados Financieros auditados y con eso se dio el cumplimiento de estas obligaciones que están sujetas a sanciones y multas por parte de la ASFI y de la Bolsa Boliviana de Valores.

Publicaciones Capacidad Operativa



Nº	Tipo de publicación	Motivo	Fecha	Explicación	Observación	Importe
208	PZ	220950	19/01/2007	DIARIO EL DEBER SRL	AVISO CAPACIDAD OPER GÁS&LIQUIDOS	431
214	PZ	240615	10/07/2007	DIARIO EL DEBER SRL	POBLIC.INFORM.OPERATIVA	389
Nº	Tipo de publicación	Motivo	Fecha	Explicación	Observación	Importe
211	PZ	242399	20/07/2007	DIARIO EL DEBER SRL	CONVOCATORIA ABIERTA EXPANSIÓN	582

Las publicaciones de Capacidad Operativa de Gas & Líquidos, obedecen a la Norma de Libre Acceso en Bolivia (Punto 11), emitida por la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0660/2001, a fin de regular el libre acceso indiscriminado a los ductos de Bolivia: "...11.1 El Concesionario publicará semestralmente en un periódico de circulación nacional, los siguientes datos por tipo de servicio, a la fecha de publicación: (i) capacidad total de transporte por trayectos y tramos; (ii) capacidad total de transporte contratado por trayectos y tramos; (iii) capacidad total de transporte disponible por trayectos y tramos; y (iv) dirección de sus oficinas y de sus oficinas y de página web."

Esta norma da cumplimiento al artículo 37 de Ley de Hidrocarburos.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se considera que las publicaciones de necrológicos y publicaciones por campañas (Bolivianas de Valor, Trabajador Intrínsecamente Seguro), no benefician directamente a la actividad que desarrolla YPFB Transporte. Si bien representa una responsabilidad social para la empresa, este gasto no puede ser asumido dentro de la tarifa de transporte, puesto que se trata de un gasto exclusivo de la empresa, sin beneficio para la actividad regulada.

En lo que respecta a las Publicaciones Bolsa de Valores y Bonos, es necesario aclarar que la venta de Bonos se los transa en el Mercado de Valores a través de la Bolsa Boliviana de Valores. Por otra parte, tal como señala YPFB Transporte de acuerdo al Prospecto de Emisión se publicará en un periódico de circulación nacional el pago de los cupones. Se observa que, las publicaciones realizadas se las realizó en: Comunicaciones El País, Editorial Amanecer y Editorial La Patria, los cuales no son periódicos de circulación nacional.

Por otro lado, se debe señalar que está claramente establecido que el negocio de YPFB Transporte no se compone de promoción y difusión, más aún considerando que se trata de un monopolio natural. No es razonable que la tarifa de transporte financie programas y materiales promocionales que no tienen relación con el transporte de hidrocarburos por ductos, aunque estos se consideren positivos para la empresa. La política de desarrollo sostenible de YPFB Transporte debe ser financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario.

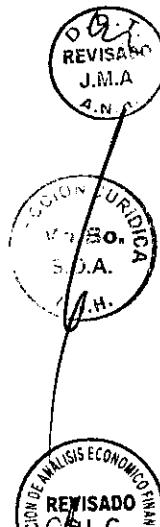
Asimismo, es necesario aclarar que no se realizaron recortes por publicaciones de los Estados Financieros. Por otra parte, YPFB Transporte explico que se realizan publicaciones de Capacidad Operativa de Gas & Líquidos en cumplimiento a la Norma de Libre Acceso. En este sentido, la ANH aceptara el gasto por dicho concepto siendo el monto a ser aprobado de \$us 38.359.

Por tanto, de acuerdo al análisis realizado la ANH se revoca parcialmente lo establecido en la RA 0887/2012.

RELACIONES GUBERNAMENTALES (\$us 3.274)

La recurrente indica que la ANH considera estos gastos no regulados debido a lo siguiente:

De acuerdo al informe de auditoría, se registra pagos a Tropical Tours, Consultoría



Chaco Boliviano, Consultora RSS y grossing up que se los considera como no regulados, por tanto el monto de US\$ 3,274 se lo considera como no razonable y no prudente.

Nº	Fecha	Tipo doc	Número	Descripción	Importe US\$
	11/07/2007	PF	240726	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	138
	12/01/2007	OV	220332	CONSULTORIA RSS - PROGRAMA DESARROLLO EL ALTO	1,179
	12/01/2007	OV	220333	Consultoría Chaco Bolivianos	1,4
	12/01/2007	OV	220333	Grossing up 12.5 + 3 %	237
	15/01/2007	PF	220450	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	87
	22/01/2007	PP	221155	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	87
	23/01/2007	PP	221350	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	44
	22/02/2007	PF	224395	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	44
	23/03/2007	PF	228149	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	44
	02/04/2007	PF	229136	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	44

Se contrató los servicios de Freddy Flores Aviles, para la implementación del Programa de "Redes Sostenibles de Seguridad", dentro del Programa "País", del sector denominado "Ecosistemas del chaco boliviano". Este programa se desarrollo obedeciendo a nuestras Políticas de Desarrollo Sostenible y buena vecindad. Buscando lograr integrar responsabilidad con nuestros públicos, preservación ambiental y prosperidad económica, a través de la acción conjunta del Estado, la Sociedad Civil y las Empresas.

El Programa Redes Sostenibles de Seguridad (RSS), surge en respuesta a la necesidad de crear conciencia ciudadana sobre el tema desarrollo sostenible, basándonos en la ética y honestidad.

El programa de educación en seguridad e información general sobre Transredes S.A, se realizo para comunidades vecinas a las instalaciones; cuyo propósito fue informar a las comunidades sobre la empresa y los ductos, buscando evitar situaciones que pudieran poner en riesgo la vida o el medio ambiente.

El programa respondió a realizar charlas de seguridad a comunidades vecinas para minimizar riesgos institucionales y promover valores de seguridad, dando cumplimiento a nuestra Política de Desarrollo Sostenible.

La empresa considera que esta consultoría debería ser cargada al presupuesto regulado, porque:

- Se rige al artículo 10, inciso C, de la Ley de Hidrocarburos 3058 "Calidad: Que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos".
- Da cumplimiento al Decreto - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N° 16998.
- Da cumplimiento a lo establecido en la Certificación de la Norma OSHAS 18001 de Salud y Seguridad Ocupacional a través de las auditorías especializadas por la TUV Rheinland de Alemania.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se considera que el programa "Redes Sostenibles de Seguridad", no benefician directamente a la actividad que desarrolla YPFB Transporte. Si bien representa una responsabilidad social para la empresa, este gasto no puede ser asumido dentro de la tarifa de transporte, porque se trata de un gasto exclusivo de la empresa, sin beneficio para la actividad regulada.

La Ley 3058, en su Artículo 92 claramente establece que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo 6 indica "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, por otro lado, este decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base.

Por otra parte, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

MATERIAL DE PROMOCIÓN (\$us 8.277)

La recurrente indica que la ANH no considera que el Material de Promoción deba entrar en la tarifa con el argumento que de acuerdo al informe de auditoría, se registra el pago por tarjetas navideñas, cuadernillos, logo y material promocional por un monto igual a US\$ 8,277 que no cuenta con la suficiente evidencia de que beneficie al servicio, por ello, se considera como no razonable y no prudente.

La imagen de las instituciones representa un activo intangible el cual se logra posicionando a la institución por medio de materiales impreso para difusión tales como tarjetas, calendarios, cuadernillos, agendas, etc. Esta práctica es común en todas las empresas incluyendo las instituciones públicas. Citamos por ejemplo el caso de la ANH que tiene material impreso de promoción (agendas, calendarios, bolígrafos, etc.)

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Este es un tema recurrente de presupuestos pasados. Respecto a la necesidad de este gasto para la actividad de transporte, al igual que lo indicado anteriormente para los asuntos referidos a relaciones externas y relaciones públicas, no presenta una relación directa de la necesidad de estos gastos con el servicio prestado por YPFB Transporte al cargador y por ello no está comprobado que esto beneficie a sus clientes.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

COSTOS DE OPERACIÓN INCREMENTALES (\$us 460.350)

La recurrente indica que en el numeral 2.2.2. del Anexo 1 de la RA 0887/12, bajo el subtítulo Costos de Operación Incrementales, la ANH ha reducido un monto de \$US 460.350, de acuerdo al siguiente detalle:

OPEX INCREMENTAL EJECUTADO POR		Ajustes	Ajustes ANH
1. Gas Doméstico	Estación de Compresión	(20,056)	(20,056)
	Estación de Compresión Entre	(17,337)	(17,337)
	Expansión GAA Fase I	(14,027)	(14,027)
	Expansión GAA Fase II	(43,206)	(92,972)
	Expansión Yabog Fase I	(55,771)	(205,183)

Exportación	Rehabilitación Puente de	-	-
3. Líquido	Consumo Propio - Estaciones	(18,861)	(18,861)
Doméstico	Poliducto Carrasco -	(28,306)	(91,914)
4. Líquido			
Exportación	Consumo Propio - Estaciones	-	-
	Total Costos incrementales 2007	(197,564)	(460,350)

Siendo las cuentas componentes del opex incremental las mismas que las del opex base, los argumentos expuestos en cada una de las cuentas del opex base, aplican correspondientemente a las cuentas del opex incremental.

En la cuenta Uso de Infraestructura Activos, de algunos proyectos, la ANH realiza recortes mayores al monto total presentado por YPFB TR, mientras que el Auditor observa exactamente el monto del 100% presentado. Por ejemplo, en el caso del Proyecto Expansión GAA - Fase II, la ANH recorta \$us 61,829 del opex incremental bajo el siguiente argumento:

Uso de Infraestructura/Activos

En esta cuenta se registra el pago por alquiler de vehículos por un monto superior al valor de compra calculado en el informe de costo-beneficio de la empresa, en vista de que dichos vehículos fueron aplicados para la realización de inspecciones es que la ANH considerara como no razonable y no prudente la diferencia existente entre compra y alquiler, dicho monto es igual a \$us. 61,829, valor obtenido del estudio costo-beneficio realizado por la auditoría.

Por otra parte, el monto presentado por YPFB TR por Alquiler de Vehículos es de \$us 12.063 y el monto observado por el Auditor, según indica la misma RA 0887/2012, es de \$us 12.063. De esta manera, la ANH estaría recortando 512% del monto presentado, lo que es arbitrario, excesivo e ilegal.

Otros casos similares son los siguientes:

Proyecto	Presentado por YPFB TR	Ajuste Auditor	Ajuste ANH
Gasoducto Río Grande Taquiperenda	-	-	102,914
Estación de compresión Taquiperenda	3,472	3,472	16,836
Estación de compresión Saipurú	1,066	1,066	34,200
Poliducto Carrasco - Cochabamba	885	885	46,626

Nótese que en el caso Gasoducto Río Grande Taquiperenda, YPFB TR no presentó ningún gasto por alquiler de vehículos; sin embargo la ANH recorta \$us 102,914.

La ANH afectó erróneamente con el criterio del análisis costo beneficio de alquiler vs compra de vehículo (\$us 65.157) a otros componentes del grupo de cuentas N° 604 Uso de Infraestructura/Activos, sin considerar que dentro de este grupo hay otras cuentas que no tienen nada que ver con alquiler de vehículos. Para el caso del Gasoducto Río Grande Taquiperenda, el monto recortado por la ANH de \$us 102,914 resulta de restar el costo de compra de un vehículo (\$us 65.157) del monto total del grupo de cuentas N° 604 (\$us 168,071) (Ver datos en el siguiente cuadro)

Grupo	Cuenta / objeto	Nombre cuenta objeto	CSYLR
604	Uso de Infraest./Activos		168.071
	604105	Alquiler Infraestructura (Talleres)	
	604110	Alquiler Equipos Operaciones	0
	604115	Alquiler Vehículos	0
	604120	Alquiler-Helicóptero-Avionetas	0
	604125	Combustible-Vehículos	89
	604130	Mantenimiento-Vehículos	7
	604135	Seguros-Vehículos	
	604140	Otros Gtos de Vehículos	0
	604145	Poliza de Seg. Todo Riesgo	
	604150	Tarifa por Bombeo	167.975
	604155	Servicios Varios	



Como se puede observar, la ANH afecta erróneamente con estos recortes a otras cuentas del grupo 604, que no están relacionadas con el concepto de alquiler de vehículos, como por ejemplo la cuenta Póliza de Seguros Todo Riesgo.

Por lo expuesto, solicitamos que la ANH revoque el recorte del Opex Incremental bajo los mismos argumentos señalados en cada una de las cuentas correspondientes del Opex Base.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se hizo el análisis correspondiente y se identificó que la cuenta Uso de Infraestructura/Activos está compuesta por alquiler de equipos, radio taxi, mantenimiento de vehículos, seguro de vehículos y otros. Asimismo, la empresa auditora identificó pagos por alquiler de vehículos tales como pagos a Global Renta Car, Kolla Motors, Sudamericana Renta Car, entre otros. Por tanto, la ANH considerará el ajuste realizado por la empresa auditora, siendo el valor aprobado para Opex Incremental igual a \$us 6.862.907 que se detalla a continuación:

OPEX INCREMENTAL EJECUTADO POR PROYECTOS 2007		Presentado por YPFB TR	Recl. Opex Inc. a Base	Ajustes Auditória	Ajustes ANH	Presupuesto Aprobado
1. Gas Doméstico	1.1 Estación de compresión Yapacani	464.854	0	-20.056	-20.056	444.798
	1.2 Estación de compresión Entre Ríos	496.144	0	-17.337	-17.337	478.807
	1.3 Expansión GAA Fase I	424.145	0	-14.027	-14.027	410.118
	1.4 Expansión GAA Fase II	1.186.252	0	-43.206	-43.206	1.143.046
2. Gas Exportación	2.1 Expansión Yagob Fase I	2.033.986	0	-55.771	-55.771	1.978.215
	2.2 Rehabilitación puente de medición Yacuiba.	0	0	0	0	0
3. Líquido Doméstico	3.1 Consumo propio – Estaciones líquidos	758.167	0	-18.861	-18.861	739.306
	3.2 Poliducto Carrasco -Cochabamba	1.676.202	-28.306	-46.173	-46.173	1.630.029
4. Líquido exportación	4.1 Consumo propio – Estaciones líquidas	38.588	0	0	0	38.588
Total costos incrementales 2007		7.078.338	-28.306	-215.431	-215.431	6.862.907

Por lo que la ANH revoca parcialmente lo establecido en la RA 0887/2012.

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (\$us 18.110)

La recurrente indica que la ANH recorta el monto de Impuesto a las Transacciones relacionado con "Otros Ingresos Operativos" con el argumento de que el pago del Impuesto a las Transacciones debe corresponder a los montos pagados por cada concesión. No se cuenta con información que sustente el pago por otros conceptos, por lo que el monto que se aprueba por concepto del Impuesto a las Transacciones el monto que asciende a US\$ 4.699.311.

YPFB Transporte considera este monto como regulado por las siguientes razones:

- 1) El impuesto a las Transacciones se aplica a todas las ventas o servicios realizados, sean o no sean relacionadas directamente con el servicio de transporte.

El artículo 72º de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), establece el objetivo del Impuesto a las Transacciones (IT) de la siguiente forma: "El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, (...). También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.". De esta manera, no solo el IT generado por el servicio de transporte de hidrocarburos por ductos debe ser tenido en cuenta, sino de otras ventas o servicios que hayan sido generados por la empresa relacionado de forma indirecta con el servicio, como por ejemplo, venta de activos, alquiler de inmuebles, servicios realizados,...



- 2) La ANH cuenta con información que sustenta los ingresos por otros conceptos regulados adicionales a la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos.

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de sustento.

A continuación, mostramos un detalle del IT relacionado con "Otros Ingresos Operativos":

Ingreso (Concepto)	Facturado	IT (3%)
Alquiler de Oficina	1.700,00	51,00
Analisis Extendido de Gas Natural	1.785,71	53,57
Construcción Protector Lado Potosí	9.899,11	296,97
Construcción Sobe Quebrada	17.712,22	531,37
Interconexión al Sistema de Protección Catódica	81.000,00	2.430,00
Interés.	1.763,06	52,89
Provenientes del retraso en el pago de los servicios por transporte de hidrocarburos (según contrato).		
Monitoreo Operativo Scada	27.456,00	823,68
Puesta en Marcha Puente Medición Colpa	11.904,77	357,14
Reembolso de Gastos	168.031,80	5.040,95
Renta Vehículos.	120.643,90	3.619,32
Los vehículos de la empresa que sobrepasan ciertos cánones, deben ser dados de baja como política de la empresa, y éstos deben ser vendidos.		
Variante del Río Pilcomayo	5.217,30	156,52
Venta de Activo	200,00	6,00
Venta de Material en Desuso	156.356,89	4.690,71
	603.670,76	18.110,12

- 3) La ANH, al recortar el IT relacionado con actividades de la concesión, adicionales al transporte, recorta ingresos adicionales que benefician directamente a la tarifa de transporte.

Al no reconocer la ANH el IT de Otros Ingresos Operativos, tampoco estaría reconociendo los ingresos asociados a dichos conceptos, quitando un monto significativo a los ingresos de las concesiones correspondientes que beneficiarían directamente a las tarifas de transporte. La ANH en su empeño por recortar el costo del IT de tres por ciento (3%) del monto facturado, estaría evitando que la concesión se beneficie con ingresos del noventa y siete (97%) del monto facturado.

Por lo expuesto, los recortes realizados al Impuesto a las Transacciones no tienen una fundamentación correcta; en consecuencia, solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Durante la Inspección Administrativa y Período Probatorio YPFB Transporte presentó facturas relativos a los movimientos realizados que generan el Impuesto a las Transacciones; sin embargo, se observa que los conceptos no corresponden al sector regulado, por tanto, este gasto no puede ser asumido dentro de la tarifa de transporte, porque se trata de un gasto exclusivo de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012.

DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS

La recurrente indica que la ANH considera el monto de IT relacionado con "Otros



"Ingresos Operativos" con el argumento de que el diferencial de US\$ 3.875.063 determinado entre el costo repuestado por el Seguro en la reconstrucción de la Estación Oconi producto del siniestro ocurrido en el año 2002, y el valor en libros anterior a dicho siniestro, debe ser deducido del importe total presentado en la Ejecución Presupuestaria correspondiente a la Gestión 2007, mismo que no debe recibir un retorno a través de la tarifa de transporte. Dicha observación conlleva descontar la porción de la depreciación; considerando que la misma se realiza en línea recta y que cuenta con una vida útil de 35 años, considerando que la misma se realiza para el cálculo su depreciación, el monto estimado para la Gestión 2007 asciende a US\$ 110,716. Asimismo, también tiene que ser deducido la depreciación por los intereses capitalizados que asciende a US\$ 51,575.

- 1) La deducción del excedente ya se realizó en los estados financieros de YPFB Transporte. Estos se realizan cada año a nivel total del Estado de Resultados y del Balance General. En el gasto, se cuentan con las cuentas de depreciación y con una cuenta reductora de la depreciación que, en nuestro caso, es el pasivo Oconi, como se muestra a continuación:

Descripción	Cta	Niv det	Balance US\$
700110 EDIFICIOS	1	7	528,202.36
700210 LINEAS-20 años	1	7	12,640,614.63
700220 LINEAS-25 años	1	7	1,207,815.89
700230 LINEAS-35 años	1	7	4,880,485.49
700310 ESTACIONES-20 a/	1	7	1,499,069.94
700320 ESTACIONES-25 a/	1	7	2,091,062.57
700330 ESTACIONES-35 a/	1	7	2,780,486.28
700410 EQUIPOS Y OTROS	1	7	1,088,572.60
700510 MUEBLES Y ENSERE	1	7	376,485.20
700610 VEHICULOS-5 años	1	7	310,371.72
700710 EQ. COMPUTACION Y	1	7	1,382,384.36
700810 ACT. FIJOS ARREN	1	7	
700910 AMORT. PRE-OPERT	1	7	
202110 Amort. Precio Oco	1	7	110,716.20
202120 AMORTIZ. MANTENIM	1	7	731,719.89
202130 AMORTIZ. CHANCHEO	1	7	1,160,776.23

El importe neto de estas cuentas se expone en el Módulo 2 Estado de Resultados.

Sin embargo, en el Balance YPFB Transporte tiene las cuentas de valor origen y depreciación acumulada que se encuentra en el activo, y con cuentas deductoras del valor origen y depreciación que se encuentran en el activo, y con cuentas deductoras del valor origen y depreciación que se encuentran en el pasivo, mismas que corresponden al Pasivo Oconi:

Descripción	Cta	Niv det	Balance US\$
140055 TERRENOS	1	7	3,757,182.85
140085 DERECHOS DE VÍA	1	7	346,111.27
140110 EDIFICIOS (40 a/)	1	7	20,543,244.69
140210 LINEAS-20 años	1	7	252,800,281.33
140220 LINEAS-25 años	1	7	30,150,400.84
140230 LINEAS-35 años	1	7	184,374,318.11
140310 ESTACIONES-20 a/	1	7	29,961,376.72
140320 ESTACIONES-25 a/	1	7	52,092,708.10
140330 ESTACIONES-35 a/	1	7	98,989,917.33
140410 EQUIPOS Y OTROS	1	7	10,332,157.22
140510 MUEBLES Y ENSERE	1	7	3,817,025.69
140610 VEHICULOS-5 año	1	7	3,677,681.42
140710 EQUIPOS DE COMPU	1	7	11,488,533.65
140810 BCO. DE DATOS BI	1	7	674,985.31
141110 EDIFICIOS (40 a/)	1	7	3,029,817.82
142210 LINEAS-20 años	1	7	134,713,857.17
142220 LINEAS-25 años	1	7	9,879,794.05
142230 LINEAS-35 años	1	7	18,651,674.81
143310 ESTACIONES-20 a/	1	7	15,652,364.93
143320 ESTACIONES-25 a/	1	7	16,040,579.48
143330 ESTACIONES-35 a/	1	7	10,455,926.78
144110 EQUIPOS Y OTROS	1	7	5,193,841.38
144810 MUEBLES ENSERE	1	7	2,580,256.93
145610 VEHICULOS-5 año	1	7	2,685,626.85
145710 EQUIPOS DE COMPU	1	7	9,820,798.37
146110 INSPECCION INTEL	1	7	7,959,141.82
146120 MANTENIMIENTO MAYO	1	7	6,194,622.61
146210 AMORT ACUM INSPE	1	7	5,609,248.91
146220 AMORT ACUM MANT	1	7	1,937,790.89
202311 PASIVO OCONI	1	7	3,875,062.61
202312 Regul. Pasivo Oco	1	7	553,561.00

El importe neto de estas cuentas se expone en el Módulo 3. Balance General Consolidado.

De esta manera, la ANH estaría haciendo una deducción ya realizada por la empresa.



Por lo tanto, no habría que deducir la depreciación ni los intereses capitalizados. Este error ha sido cometido tanto por los Auditores como por la ANH, debido a que no solo han analizado un grupo de cuentas contables, siendo que el descuento, como se ha demostrado, se encuentra en otro grupo de cuentas, incluido sin embargo en el importe total reportado.

2 Existe una duplicidad en la deducción de los intereses capitalizados. El valor de origen (desde el punto de vista del activo fijo) o diferencial repuesto por el seguro en la reconstrucción de la Planta Oconi, ya incluye los intereses capitalizados por lo que el descuento de los US\$ 110,716 ya incluirían los US\$ 51,575 que adicionalmente determina el auditor.

Por lo expuesto, los recortes realizados a Activos y Depreciación realizado en la RA 887/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Al respecto, se solicitó a la empresa auditoria las hojas de trabajo relativos al balance y los Estados Financieros, a lo que, mediante nota GG 1138-1138/12 de fecha 30 de junio de 2012, la empresa auditora señala que los \$us 3.875.063, determinado entre el costo repuesto por el seguro en la reconstrucción de la Estación Oconi producto del siniestro ocurrido en el año 2002, y el valor en libros, debe ser deducido y no debe recibir un retorno a través de la tarifa de transporte, asimismo la auditoría indica que: "en relación a las depreciaciones, evidentemente el monto de \$us 3.875.063 ya se encontraba descontado, dentro de la composición del activo fijo, para este cometido adjuntamos la evaluación de Activos Fijos de la gestión 2007 y 2008, como parte de la modificación. Asimismo, pedimos las disculpas del caso por el error cometido y los problemas que esto hubiese suscitado (...)".

Con la aclaración de la empresa auditora, y realizándose el análisis correspondiente a las hojas de trabajo y a la información remitida por la empresa auditora, la ANH se revoca parcialmente en el monto de \$us 110.716.

En relación a la duplicidad en la deducción de intereses capitalizados, considerando que la deducción de \$us 110.716 fue revertida y que la empresa auditora identificó el valor correspondiente a los intereses capitalizados sin tomar en cuenta el siniestro de Oconi, es que la ANH ratifica el recorte realizado dentro de la depreciación por intereses capitalizados de \$us 51.575.

Por tanto, de acuerdo al análisis realizado la ANH se revoca parcialmente en lo establecido en la RA 0887/2012. De manera que, el monto correspondiente a Depreciación es de:

<u>Descripción</u>	<u>Depreciación</u>	<u>Deducción</u>	<u>Total según Auditoría</u>
	US\$	US\$	US\$
Gas Interno	11.222.944	42290	11.180.654
Gas Externo	6.040.920	3.126	6.037.794
Líquido Interno	10.536.389	4.436	10.531.953
Líquido Externo	1.378.941	1.723	1.377.218
	29.179.194	51.575	29.127.619

Efectuado el análisis de lo expresado en el Recurso de Revocatoria a la Resolución Administrativa N° 0887/2012, se concluye lo siguiente:

- Opex Base.- La ANH se revoca en las siguientes cuentas:

Descripción	Presupuesto Ejecutado 2007 - (\$us)			
	Presupuesto Ejecutado 2007 YPFB TR	Presupuesto Aprobado RA N° 0887/2012	Ajuste ANH Revocatorio	Presupuesto Aprobado Recurso Revocatorio
Salarios	9.064.254	8.875.634	188.620	9.064.254
Publicidad relacionada al servicio de transporte en medios de difusión	113.796	36.957	1.402	38.359

- Opex Incremental.- La ANH se revoca en las siguientes cuentas:

OPEX INCREMENTAL EJECUTADO POR PROYECTOS 2007		Presupuesto Ejecutado 2007 YPFB TR	Presupuesto Aprobado RA N° 0887/2012	Ajustes ANH Revocatorio	Presupuesto Aprobado Recurso de Revocatoria
1. Gas Doméstico	1.1 Estación de compresión Yapacani	464.854	444.798	0	444.798
	1.2 Estación de compresión Entre Ríos	496.144	478.807	0	478.807
	1.3 Expansión GAA Fase I	424.145	410.118	0	410.118
	1.4 Expansión GAA Fase II	1.186.252	1.093.280	49.766	1.143.046
2. Gas Exportación	2.1 Expansión Yagob Fase I	2.033.986	1.828.803	149.412	1.978.215
3. Líquido Doméstico	3.1 Consumo propio - Estaciones líquidos	758.167	739.306	0	739.306
	3.2 Poliducto Carrasco - Cochabamba	1.676.202	1.584.288	45.741	1.630.029
4. Líquido exportación	4.1 Consumo propio - Estaciones líquidas	38.588	38.588	0	38.588
Total costos incrementales 2007		7.079.335	6.317.998	244.919	6.362.917

En ese sentido, el presupuesto ejecutado aprobado para la gestión 2007 tomando en cuenta los montos revocados por la ANH es el siguiente:

Descripción	Modelo Tarifario (\$us)	Presupuesto Aprobado (\$us)
Presupuesto Operativo	57.588.607	61.516.080
Costos de Operación Base	26.193.315	19.271.050
Gas Mercado Interno	7.133.987	5.781.100
Gas Mercado Externo	5.744.331	1.253.253
Líquidos Mercado Interno	11.329.791	9.180.859
Líquidos Mercado Exportación	1.985.206	3.055.839
Costos de Operación Incrementales	0	6.862.907
Depreciación	26.336.889	29.127.619
Impuesto a las Transacciones	3.619.935	4.699.311
Tasa SIRESE	1.438.469	1.555.193

II. C A P E X

DEDUCCIONES POR AJUSTES

La recurrente indica lo siguiente:

YPFB Transporte manifiesta que estos costos son regulados como se muestran y detallan a continuación:

1. Análisis de Riesgo OCY-1, OCY-2 y OCSZ (\$US 21.297,53).

En primer lugar, en la deducción que realizó la ANH y la Auditoría por un monto de \$us 21.297,53 no se tomó en cuenta el IVA 13% correspondiente a cada transacción como se muestra en el siguiente cuadro:

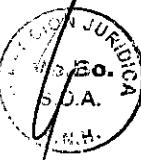
Uni neg	Cta obj	Aux	Impre	CR	Explicación nombre alfa	Explicación Observación
12S0703	160210	501001	1,600.00	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	Consultoría Cruce de ríos/HOLT
12S0703	160210	501001	1,297.53	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	IVA 13%/HOLTERS AMELUNGE JOSE
12S0703	160210	501001	3,520.00	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	Consultoría Cruce de ríos/HOLT
12S0703	160210	501001	4,480.00	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	IVA 13%/HOLTERS AMELUNGE JOSE
12S0703	160210	501001	4,800.00	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	Consultoría Cruce de ríos/HOLT
12S0703	160210	501001	624.00	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	IVA 13%/HOLTERS AMELUNGE JOSE
12S0703	160210	501001	1,702.32	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	SEÑALIZACIÓN/BOLSER
12S0703	160210	501001	1,666.30	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	IVA 13%/BOLSER
12S0703	160210	501001	1,989.41	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	SUPERVISION-SERV. EXTERNO/BOLS
12S0703	160210	501001	2,146.19	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	IVA 13%/BOLSER
12S0703	160210	501001	632.80	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	SUPERVISION-SERV. EXTERNO/BOLS
12S0703	160210	501001	62.46	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	IVA 13%/BOLSER
12S0703	160210	501001	632.80	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	PATRULLAJE Y RECORR LINEAS/BOL
12S0703	160210	501001	182.26	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	IVA 13%/BOLSER
12S0703	160210	501001	632.80	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	SEÑALIZACIÓN/BOLSER
12S0703	160210	501001	182.26	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	IVA 13%/BOLSER
12S0703	160210	501001	349.20	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	PATRULLAJE Y RECORR LINEAS/BOL
12S0703	160210	501001	1,723.40	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	IVA 13%/BOLSER
12S0703	160210	501001	349.20	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	TRABAJOS EN SENDA/DERECHO/BOLS
12S0703	160210	501001	1,193.40	P	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE	IVA 13%/BOLSER
						18,528.86

Por lo tanto el monto total de la reclasificación observada debería ser por \$us 18.528,86 y no así el monto de \$us 2 1.297,53.

El monto deducido de las cuentas de administración del proyecto correspondientes a ajustes o reclasificaciones realizadas al AFE 12S0703 durante el periodo 2007 son las siguientes:

Uni neg	Cta obj	Aux	VM/Al	Tp al	Nro	Impre	Descripción cta Obj/Aux	Explicación nombre alfa
12S0703	160210	501001	5		7	8	1,600.00	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE Consultoría Cruce de ríos/HOLT
12S0703	160210	501001	5		7	8	3,520.00	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE Consultoría Cruce de ríos/HOLT
12S0703	160210	501001	5		7	8	4,480.00	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE Consultoría Cruce de ríos/HOLT
12S0703	160210	501001	5		7	8	4,800.00	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE Consultoría Cruce de ríos/HOLT
12S0703	160210	501001	5		7	8	1,702.32	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE SEÑALIZACIÓN/BOLSER
12S0703	160210	501001	5		7	8	1,666.30	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE SUPERVISION-SERV. EXTERNO/BOLS
12S0703	160210	501001	5		7	8	632.80	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE SUPERVISION-SERV. EXTERNO/BOLS
12S0703	160210	501001	5		7	8	632.80	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE PATRULLAJE Y RECORR LINEAS/BOL
12S0703	160210	501001	5		7	8	632.80	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE SEÑALIZACIÓN/BOLSER
12S0703	160210	501001	5		7	8	549.20	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE PATRULLAJE Y RECORR LINEAS/BOL
12S0703	160210	501001	5		7	8	549.20	RECLASIFICACIÓN DE OPEX A CAPE TRABAJOS EN SENDA/DERECHO/BOLS
							21,297.53	

Esta reclasificación se realizó en fecha 30 de agosto del 2007 según Batch Nro. 247104 G la cual fue para corregir errores de imputación contable efectuados a cuentas OpeX siendo que por la naturaleza del gasto correspondiente a cuentas Capex al AFE-12S0703 Análisis de riesgos - OCY 1, OCY 2, OCSZ según el detalle adjunto:



Unifreg	Claof	Año	L/M/F	Tp or	Año	Nro	Impre	Ex	Descripción etn/Or/Aut	Explicación nombre alfa	Explicación Observación
OS11SC	601190				7	5	1,600.00 P	OTROS ASESORES	HOLTERS AMELUNGE JOSE CARLOS	Consultoría Cruce de ríos	
OS11SC	605190				7	5	3,520.00 P	OTROS ASESORES	HOLTERS AMELUNGE JOSE CARLOS	Consultoría Cruce de ríos	
OS11SC	605190				7	6	4,480.00 P	OTROS ASESORES	HOLTERS AMELUNGE JOSE CARLOS	Consultoría Cruce de ríos	
OS11SC	605190				7	7	4,800.00 P	OTROS ASESORES	HOLTERS AMELUNGE JOSE CARLOS	Consultoría Cruce de ríos	
GSYLC	801155	38907 W			7	4	1,202.32 P	SERIALIZACION	BOLSER LTDA	SERIALIZACION	
ONSLOS	602415	38918 W			7	5	1,828.41 P	SUPERVISION SERV. EXTERNO	BOLSER LTDA	SUPERVISION SERV. EXTERNO	
OCYTC	602415	38918 W			7	6	632.80 P	SUPERVISION SERV. EXTERNO	BOLSER LTDA	PATRULLAJE Y RECORRER LINEAS	
OCYTC	602415	38985 W			7	6	632.80 P	SUPERVISION SERV. EXTERNO	BOLSER LTDA	SUPERVISION SERV. EXTERNO	
OCYTC	602415	38987 W			7	6	632.80 P	SUPERVISION SERV. EXTERNO	BOLSER LTDA	SERIALIZACION	
OCYTC	602415	38988 W			7	7	549.20 P	SUPERVISION SERV. EXTERNO	BOLSER LTDA	PATRULLAJE Y RECORRER LINEAS	
OCYLC	602415	41467 W			7	7	549.20 P	SUPERVISION SERV. EXTERNO	BOLSER LTDA	TRABAJOS EN SERVIA/DERECHO	
							23,297.53				

Estos cargos realizados y reclasificados corresponden a trabajos de consultoría que se realizaron según los siguientes contratos:

a. Contrato 01 71 Holters Amelunge Jose Carlos.

Servicio de Estudio y evaluación de cruces de Ríos y Quebradas de Transredes S.A.

- Recopilación de la información básica (documentos, planos, cartografía, estudios realizados etc.). Actividad que deberá ser coordinada con la contraparte delegada por la empresa Transredes S.A.).
- Análisis y homologación de la información básica disponible. Utilización de herramientas de software especializado. (Consultor).
- Viaje de reconocimiento a los diferentes cruces de ríos y quebradas definidos en la etapa preliminar. (Consultor - Supervisor - ayudante de campo - apoyo logística proporcionado por Transredes S.A. cumpliendo las Normas de seguridad y procedimientos para este tipo de actividad).
- Elaboración del informe preliminar de viaje y procesamiento de las Fichas Técnicas de los cruces visitados. Las Fichas técnicas tendrán como contenido mínimo, lo siguiente: (i) Ubicación exacta del cruce (coordenadas y altitud); (ii) Descripción de las características de la cuenca de aporte (Alta, media y baja); (iii) Estudio hidrológico del cauce (Caudales extremos del río o quebrada); (iv) Estudio hidráulico y fluvial del cauce (capacidad de evacuación del caudal extremo y su influencia en las obras de cruce del oleoducto); (v) Análisis de riesgos y su vulnerabilidad; (vi) Conclusiones y recomendaciones técnicas inmediatas, mediáticas y largo plazo para toma de decisiones ejecutivas y presupuestarias; (vii) Dossier completo de fotografías y descripción de la cuenca alta, media y baja, además de planos y cartografía de apoyo si fuera requerido; (viii) Se mencionarán las fuentes bibliográficas de los datos básicos adoptados y asumidos para los estudios. En este aspecto se solicitará la respectiva autorización de sus autores para su utilización.

Los pagos realizados por los servicios prestados bajo este contrato y que fueron reclasificados al AFE-12S0703 son los siguientes:

Fecha	Tp or	OC	Impre	Explicación nombre alfa
02/05/2007	OL 9929		1,600.00	Consultoría Cruce de ríos/HOLT
15/05/2007	OL 9984		3,520.00	Consultoría Cruce de ríos/HOLT
18/06/2007	OL 10145		4,480.00	Consultoría Cruce de ríos/HOLT
16/07/2007	OL 10293		4,800.00	Consultoría Cruce de ríos/HOLT
		Total	14,400.00	

b. Contrato 050/04 Bolser Ltda.

Los pagos realizados por los servicios prestados bajo este contrato y que fueron reclasificados al AFE-12S0703 son los siguientes:

Fecha	Tp or	OC	Impre	Explicación nombre alfa
19/04/2007		OL 09927	1,202.32	Inspección 40 Punto (Río Quebrada)
21/05/2007		OL 10042	1,898.41	Vaciar Línea Lateral Oleoducto ORSZ
20/06/2007		OL 10177	632.80	Vaciar Línea Lateral Oleoducto ORSZ
20/06/2007		OL 10177	632.80	Vaciar Línea Lateral Oleoducto ORSZ
20/06/2007		OL 10177	632.80	Recorrido Línea Insp. 40 Puntos M00
18/07/2007		OL 10333	949.20	Recorrido Linea Insp. 40 Puntos M00
18/07/2007		OL 10333	949.20	097+47 Verificar Punto Inspección
		Total	6,897.53	

Por lo anteriormente expuesto se demuestra lo siguiente:

- El monto observado a reclasificaciones incluyendo IVA 13% debió ser \$us 18.528,86 y no \$us 21.297,53 como indica la auditoria.
- Los cargos observados y descritos anteriormente corresponden al proyecto AFE-12S0703 Análisis de riesgos - OCY 1, OCY 2, OCSZ los cuales fueron reclasificados para corregir el error de imputación contable y asignar correctamente el gasto asociado al proyecto.

Por lo expuesto, los recortes realizados por Ajustes a este proyecto en la RA 0887/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

2. Protección contra Descargas atmosféricas (US\$ 44,281)

La deducción realizada por reclasificación en el AFE-12S0702 durante la ejecución 2007 corresponde al siguiente detalle de cargos:

Unid neg	Cta obj	Aux	Rubro	L/M aux	Tp aux	Año fiscal	Nº per	Impre	Explicación nombre alfa
12S0702	160630	4340	4	39704	W	7	12	11.17	RECLADE OPEX A CAPEX
12S0702	160630	4340	4	39704	W	7	12	11.17	RECLADE OPEX A CAPEX
12S0702	160630	4340	4	39704	W	7	12	11.17	RECLADE OPEX A CAPEX
12S0702	160630	4340	4	39704	W	7	12	11.17	RECLADE OPEX A CAPEX
								-16.32	
									-14.16 RECLADE OPEX A CAPEX
									15.56 RECLADE OPEX A CAPEX
									11.92 RECLADE OPEX A CAPEX
									3.19 RECLADE OPEX A CAPEX
									2.55 RECLADE OPEX A CAPEX
									1.91 RECLADE OPEX A CAPEX
									3.19 RECLADE OPEX A CAPEX
									2.56 RECLADE OPEX A CAPEX
									15.56 RECLADE OPEX A CAPEX
								60.60	
									44.28

En consecuencia analizados los ajustes contables que derivaron en la observación cabe mencionar lo siguiente:

- En la cuenta de construcciones y servicios se realizó el ajuste contable o reclasificación de cargos para la compra de materiales por un monto de \$US 16.32, los mismos que fueron retirados contablemente del proyecto teniendo como resultado de la cuenta \$us. 0.00 cuyo detalle es descrito en el siguiente cuadro:

Uni neg	Cta obj	Aux	L/M aux	Tp aux	Abo fiscal	Nº	Impre	Explicación nombre alfa	Explicación Observación	Fch t/M	Tp or	Orden de compra
12S0702	160630	4340	39704	W	7	12		12 RECLADE OPERA CAPEX		26/12/2007		
12S0702	160630	4340	39704	W	7	12		142 RECLADE OPERA CAPEX		26/12/2007		
12S0702	160630	4340	39704	W	7	12		144 RECLADE OPERA CAPEX		26/12/2007		
12S0702	160630	4340	39704	W	7	22		10.12 RECLADE OPERA CAPEX		26/12/2007		
12S0702	160630	4340	39704	W	7	9		10.18 IMP VAL DE MAT ELECT CBB INDEM	Material de Ferretería en Gral	11/09/2007 LN	4656	
12S0702	160630	4340	39704	W	7	9		13.18 IMP VAL DE MAT ELECT CBB INDEM	Material de Ferretería en Gral	11/09/2007 LN	4656	
12S0702	160630	4340	39704	W	7	9		1132 Proveedor Cemento - BCI/IVANCO	IVA 13%	11/09/2007	4656	
12S0702	160630	4340	39704	W	7	9		1142 Proveedor Genérico - BOUWANO	IVA 13%	11/09/2007	4656	
Total Construcciones y Servicios								0.00				

- La segunda reclasificación considerada en el AFE-12S0702 por un monto de \$US 60.60.- fue realizada para corregir los cargos de gastos de viaje incurridos en el proyecto y que erróneamente fueron cargados a cuentas Operativas como son las siguientes:

Uni neg	Cta obj	Aux	L/M aux	Tp aux	Abo fiscal	Nº	Impre	Descripción cta Obj/Aux	Explicación nombre alfa	Explicación Observación	
GCYEA	608110		42719	W	7	8		2.56 HOTELES Y ALIMENTACION	CABRERA LARA CARMEN CECILIA	Almuerzo en carretera	
GCYEA	608110		42719	W	7	8		3.19 HOTELES Y ALIMENTACION	CABRERA LARA CARMEN CECILIA	Cena	
GCYEA	608110		42719	W	7	8		1.91 HOTELES Y ALIMENTACION	CABRERA LARA CARMEN CECILIA	Desayuno	
GCYEA	608110		42719	W	7	8		7.55 HOTELES Y ALIMENTACION	CABRERA LARA CARMEN CECILIA	Almuerzo	
GCYEA	608110		42719	W	7	8		3.19 HOTELES Y ALIMENTACION	CABRERA LARA CARMEN CECILIA	Cena	
GCYEA	608110		42719	W	7	8		1.92 HOTELES Y ALIMENTACION	CABRERA LARA CARMEN CECILIA	Desayuno	
MARNEST	608110		42719	W	7	8		14.16 HOTELES Y ALIMENTACION	CABRERA LARA CARMEN CECILIA	CCHICA 08 20 REND1374	
GCYEA	608110		42719	W	7	8		15.56 HOTELES Y ALIMENTACION	CABRERA LARA CARMEN CECILIA	VIAJE JOAQUINA FLORES	
GSYEA	608110		42719	W	7	8		15.56 HOTELES Y ALIMENTACION	CABRERA LARA CARMEN CECILIA	CAJA CHICA C CABRERA-1377	
Total								60.60			

Por lo descrito anteriormente se puede afirmar lo siguiente:

- La deducción realizada al proyecto 12S0702 debió haber considerado el total de las transacciones es decir lo debitado y abonado en las cuentas.
- Tomando en consideración lo que realmente fue reclasificado y realizado para corregir un error de imputación contable corresponde al monto de \$us. 60.60 el cual corresponde a gastos de viaje por actividades vinculadas al proyecto como ser Mejoras Protecciones Atmosféricas y Sobretensión Estación Yapacani.

Por lo expuesto, los recortes realizados por Ajustes a este proyecto en la RA 887/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución lo que se refiere al ítem de referencia.

3. Mitigaciones de emisiones a la atmósfera (US\$ 13,473.69)

El monto observado se desglosa de la siguiente manera:

Uni neg	Rubro	Impre	Explicación nombre alfa	Explicación Observación
12M0703	S	16.158,64	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	S	(1.586,89)	RECLASIF OT. AL AFE 12C0708	AJTE HORAS TIME ENTRY OCT>176
12M0703	S	(1.098,06)	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
Total		13.473,69		



i. Las reclasificaciones realizadas a Labor Billing Distribution corresponden a correcciones contables por cargos erróneos registrados en las Ordenes de Trabajo (L/M aux), consecuentemente las horas distribuidas en estas OT's fueron cargadas a diferentes cuentas Operativas Opex lo que significó que se realice una reclasificación de cargos al AFE-12M0703 donde corresponde por la naturaleza del gasto según el siguiente cuadro:



12M0703	160210 501004	45588	W	7	12	113.92	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	45666	W	7	12	341.76	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	45669	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	45670	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	45671	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	45672	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46052	W	7	12	284.80	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46053	W	7	12	199.36	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46054	W	7	12	284.80	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46055	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46073	W	7	12	170.88	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46074	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46075	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46076	W	7	12	227.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46077	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46078	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46079	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46080	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46081	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46082	W	7	12	284.80	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46083	W	7	12	113.92	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46084	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46085	W	7	12	113.92	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46087	W	7	12	85.44	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46088	W	7	12	227.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46089	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46090	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46091	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46092	W	7	12	170.88	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46102	W	7	12	569.60	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46103	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46104	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46105	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46106	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46107	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46108	W	7	12	683.52	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46109	W	7	12	28.48	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46110	W	7	12	142.40	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46111	W	7	12	199.36	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46112	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46114	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46115	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46116	W	7	12	56.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46117	W	7	12	142.40	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46118	W	7	12	227.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46443	W	7	12	427.20	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46444	W	7	12	113.92	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
12M0703	160210 501004	46445	W	7	12	113.92	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	Labor Billing Distribution
36,158.64									

ii. Las reclasificaciones realizadas a Labor AJTE HORAS TIME ENTRY OCT>176 corresponden a correcciones contables por cargos erróneos registrados en las Órdenes de Trabajo (L/M aux), consecuentemente las horas registradas en estas OT's fueron cargadas a cuentas Operativas Opex lo que significó que se realice una reclasificación de cargos al AFE-12M0703 donde corresponde por la naturaleza del gasto según el siguiente cuadro:

Uni neg	Cta obj	Aux	L/M aux	Tp	Año	Mº	Impte	CR	Explicación nombre alta	Explicación Observación
12M0703	160210 501004	44057	W	7	12	-87.82	P	RECLASIF OT. AL AFE 12C0708	AITE HORAS TIME ENTRY OCT>176	
12M0703	160210 501004	44057	W	7	12	-1,499.07	P	RECLASIF OT. AL AFE 12C0708	AITE HORAS TIME ENTRY OCT>176	
Total AJTE HORAS TIME ENTRY OCT>176									1,586.89	



c. Las reclasificaciones realizadas a Labor AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176 corresponden a correcciones contables por cargos erróneos registrados en las Órdenes de Trabajo (L/M aux), consecuentemente las horas registradas en estas OT's fueron cargadas a cuentas Operativas Opex lo que significó que se realice una reclasificación de cargos al AFE-12M0703 donde corresponde por la naturaleza del gasto según el siguiente cuadro:

Uni neg	Cla obj	Aux	L/M aux	Tp aux	Año fiscal	Nº per	Impre	CR	Explicación nombre año	Explicación Observación
12M0703	160210	501004	46073	W	7	12	-44.51	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46074	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46075	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46076	W	7	12	-59.35	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46077	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46078	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46079	W	7	12	-7.42	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46080	W	7	12	-7.42	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46081	W	7	12	-7.42	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46082	W	7	12	-37.10	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46083	W	7	12	-29.68	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46084	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46085	W	7	12	-29.68	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46087	W	7	12	-22.26	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46088	W	7	12	-59.35	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46089	W	7	12	-7.42	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46090	W	7	12	-7.42	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46091	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46092	W	7	12	-44.51	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46102	W	7	12	-81.51	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46103	W	7	12	-7.42	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46104	W	7	12	-7.42	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46105	W	7	12	-7.42	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46106	W	7	12	-7.42	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46107	W	7	12	-7.42	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46108	W	7	12	-178.96	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46109	W	7	12	-7.42	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46110	W	7	12	-37.10	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46111	W	7	12	-51.93	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46112	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46114	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46115	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46116	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46117	W	7	12	-37.10	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46118	W	7	12	-59.35	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46443	W	7	12	-66.77	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46444	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176
12M0703	160210	501004	46445	W	7	12	-14.84	P	RECLASIF OT. AL AFE 12M0703	AJTE HRS.TIME ENTRY DIC 176

Total AJTE HORAS TIME ENTRY DIC 176 -1,098.06

Por lo expuesto, los recortes realizados por Ajustes a este proyecto en la RA 0887/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

4. Líquido Doméstico (US\$17.223,00)

El detalle de cargos observados por auditoría correspondientes a reclasificaciones realizadas en el AFE-12C0703 durante la gestión 2007 es el siguiente:



Unid.neg.	Cto.ofo.	Año	L/M	Año	Mes	Impre	Explicación nombre alta	Explicación Observación
12C0703	160310	301001	37634	7	12	1,287.10	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. SERVIPETROL LTDA.
12C0703	160630	403006	38614	7	7	38,871.38	12C0701 Manto, Líneas Gas Dom	Reclas. 99220CONPROPET LTDASO
12C0703	160630	403006	38614	7	7	-5,053.28	12C0701 Manto, Líneas Gas Dom	Reclas. 99220CONPROPET LTDAVIA
12C0703	160630	403001	37634	7	8	121,142.14	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 97980INGENIERIA Y SER
12C0703	160630	403001	37634	7	8	1,748.48	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 97980INGENIERIA Y SER
12C0703	160630	403015	37634	7	8	17,298.12	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 97980INGENIERIA Y SER
12C0703	160630	403015	37634	7	8	1,248.16	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 97980INGENIERIA Y SER
12C0703	160630	403010	38426	7	8	1,656.62	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 89/0772PINTURA_EPOXICA
12C0703	160630	403010	38426	7	8	273.18	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 89/0772CINTA_6" X 150"
12C0703	160630	403010	38426	7	8	720.47	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 89/0772CERA_MICROCRIST
12C0703	160630	403011	41089	7	8	2,759.19	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 103320LCOMPROPET LTDAS
12C0703	160630	403011	41089	7	8	358.69	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 103320CONPROPET LTDAVIA
12C0703	160630	403006	44575	7	12	2,341.09	12C0703 Manto, Líneas GDomest	Reclas. BOLSER LTDAL09270L
12C0703	160630	403006	44575	7	12	301.74	12C0703 Manto, Líneas GDomest	Reclas. BOLSER LTDAL09272L
12C0703	160630	401020	44891	7	12	2,131.28	12C0703 Manto, Líneas LDomest	Reclas. PROGRCRUZ SRL
12C0703	160630	401010	40974	7	12	1,952.09	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO
12C0703	160630	401010	40974	7	12	-123.82	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO
12C0703	160630	401023	40974	7	12	1,428.74	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO
12C0703	160630	401023	40974	7	12	1,485.74	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO
12C0703	160630	403001	42952	7	12	13,115.87	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO
12C0703	160630	403001	42952	7	12	1,705.06	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO
12C0703	160630	403004	42952	7	12	7,669.52	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO
12C0703	160630	403004	42952	7	12	-1,023.04	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO
12C0703	160630	403011	42952	7	12	5,246.34	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO
12C0703	160630	403011	42952	7	12	-682.03	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO
Total						17,223.00		

Después del análisis realizado a las observaciones planteadas por auditoría podemos indicar lo siguiente:

- En la observación realizada por reclasificación al proyecto 12C0703 se debió haber considerado el total de las transacciones es decir lo debitado y abonado en las cuentas del AFE que en algunos casos la suma es Cero porque estos ajustes fueron para retirar un cargo anterior al proyecto.
- En consecuencia de lo anterior, se puede verificar que el total de las reclasificaciones que fueron realizadas al AFE y que realmente incidieron en el monto de ejecución es de \$US 58,998.47. Las cuales fueron reclasificadas del AFE-12C0701 debido a que los gastos imputados en este AFE no correspondían y que para corregirlos se llevaron los cargos mediante una reclasificación contable al AFE-12C0703.

En el siguiente cuadro se resume lo explicado anteriormente:

Unid.neg.	Cto.ofo.	Año	L/M	Año	Mes	Impre	Explicación nombre alta	Explicación Observación	Orden de compr	Tp
12C0703	160630	403003	37634	7	3	1,242.18	INGENIERIA Y SERVICIO TECNICO	Entierro/desentierro	9798	OL
12C0703	160630	403013	37634	7	3	1,748.48	INGENIERIA Y SERVICIO TECNICO	Entierro/desentierro	9798	OL
12C0703	160630	403001	37634	7	3	1,248.74	INGENIERIA Y SERVICIO TECNICO	IVA 13%	9798	OL
12C0703	160630	403015	37634	7	3	1,748.74	INGENIERIA Y SERVICIO TECNICO	IVA 13%	9798	OL
12C0703	160630	403011	41089	7	7	1,739.19	CONPROPET LTD	Soldadura en gral (TUV)	10332	OL
12C0703	160630	403011	41089	7	7	1,739.19	CONPROPET LTD	IVA 13%	10332	OL
12C0703	160630	403001	37634	7	8	1,242.14	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 97980INGENIERIA Y SER		
12C0703	160630	403015	37634	7	8	1,739.18	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 97980INGENIERIA Y SER		
12C0703	160630	403001	37634	7	8	2,748.48	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 97980INGENIERIA Y SER		
12C0703	160630	403015	37634	7	8	2,748.48	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 97980INGENIERIA Y SER		
12C0703	160630	403011	41089	7	8	1,739.19	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 103320CONPROPET LTDAS		
12C0703	160630	403011	41089	7	8	1,739.19	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 103320CONPROPET LTDAVIA		
Total reclasificación al mismo AFE						0.00				
12C0703	160630	403010	38426	7	7	1,656.67	89/0772	PINTURA_EPOXICA_HUE-85_CANUSA		
12C0703	160630	403010	38426	7	7	1,656.67	89/0772	CINTA_6" X 150' FT5_SISTEMA		
12C0703	160630	403010	38426	7	7	2,656.67	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 89/0772PINTURA_EPOXICA		
12C0703	160630	403010	38426	7	7	2,723.18	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 89/0772CINTA_6" X 150'		
12C0703	160630	403010	38426	7	7	2,770.47	12C0703 Manto, Líneas Uq Dom	Reclas. 89/0772CERA_MICROCRIST		
Total reclasificación al mismo AFE						0.00				
12C0703	160630	403006	44575	7	11	1,242.09	BOLSER LTD	Soportes Rústicos/Alta	10927	OL
12C0703	160630	403006	44575	7	11	1,242.09	BOLSER LTD	IVA 13%	10927	OL
12C0703	160630	403006	44575	7	12	2,223.09	12C0703 Manto, Líneas LDomest	Reclas. BOLSER LTDAL09270L		
12C0703	160630	403006	44575	7	12	301.74	12C0703 Manto, Líneas LDomest	Reclas. BOLSER LTDAL09272L		
Total reclasificación al mismo AFE						0.00				
12C0703	160630	401020	44891	7	12	212.28	PROGRCRUZ SRL	ANTIG. LUCHA SAS ROMEST		
12C0703	160630	401020	44891	7	12	212.28	PROGRCRUZ SRL	Reclas. PROGRCRUZ SRL		
Total reclasificación al mismo AFE						0.00				
12C0703	160630	403006	38614	7	7	88,871.38	12C0701 Manto, Líneas Gas Dom	Reclas. 99220CONPROPET LTDASO	9922	OL
12C0703	160630	403006	38614	7	7	-5,053.28	12C0701 Manto, Líneas Gas Dom	Reclas. 99220CONPROPET LTDAVIA	9922	OL
12C0703	160630	401001	37628	7	12	287.10	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. SERVIPETROL LTD		
12C0703	160630	401010	40974	7	12	952.49	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO	10330	OL
12C0703	160630	401010	40974	7	12	-129.81	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO	10330	OL
12C0703	160630	401013	40974	7	12	1,428.74	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO	10330	OL
12C0703	160630	401023	40974	7	12	-185.74	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO	10330	OL
12C0703	160630	403001	42952	7	12	13,115.87	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO	10641	OL
12C0703	160630	403001	42952	7	12	1,705.06	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO	10641	OL
12C0703	160630	403004	42952	7	12	7,869.52	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO	10641	OL
12C0703	160630	403004	42952	7	12	-1,023.04	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO	10641	OL
12C0703	160630	403011	42952	7	12	5,246.34	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO	10641	OL
12C0703	160630	403011	42952	7	12	-682.03	12C0701 Manto, Líneas GDomest	Reclas. INGENIERIA Y SERVICIO	10641	OL
Total reclasificación del AFE-12C0703						58,998.47				



Por lo expuesto, los recortes realizados por Ajustes a este proyecto en la RA 887/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

5. Mantenimiento Bienal Termitial Arica (US\$ 30.413,40)

El detalle de cargos observados por la ANH correspondientes a reclasificaciones realizadas en el AFE-1200703 durante la gestión 2007 tiene el siguiente detalle:

AFE 1200703 MANTENIMIENTO BIENAL FONDEADERO ARICA									
Uni neg	Cta o	Aun	L/M	Año	Impo	Explicación nombre alfa	Explicación Observación		
			aux	fisc	Mes				
1200703	160310	301001	2	7	12	115.928,00	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%	
1200703	160310	301002	2	7	12	112.127,66	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%	
1200703	160310	301002	2	7	12	114.405,17	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%	
1200703	160310	301002	2	7	12	114.434,40	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%	
Total 3 Equipos/Materiales					8.895,23				
1200703	160630	403001	42746	7	12	6.235,04	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%	
1200703	160630	401007	43944	7	12	6.119,54	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%	
1200703	160630	401007	43944	7	12	6.112,64	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%	
1200703	160630	401007	43944	7	12	6.189,25	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%	
1200703	160630	401007	42746	7	12	6.141.567,00	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%	
Total 4 Construcción/Servicios					21.518,17				
Total general					30.413,40				

Después del análisis realizado a las observaciones planteadas por auditoría cabe indicar lo siguiente:

- La observación realizada por reclasificaciones al proyecto 1200703 no considera el total de las transacciones es decir lo debitado y abonado en las cuentas, en este caso lo cargado y retirado contablemente al proyecto por reclasificaciones hacen una sumatoria de Cero.
- En consecuencia de lo anterior se puede afirmar que no se puede deducir parcialmente los cargos por reclasificaciones, sino más bien corresponde asumir el total de las transacciones que originaron esta reclasificación.
- Estas reclasificaciones fueron realizadas para corregir cargos que fueron inicialmente cargados al AFE 1200703, los cuales fueron reclasificados al AFE-1200707 donde debieron corresponder.

En el siguiente cuadro se resume lo explicado anteriormente:

Uni neg	Cta o	Aun	L/M	Año	Impo	Explicación nombre alfa	Explicación Observación	
			aux	fisc	Mes			
1200703	160310	301001	2	7	8	115.928,00	SERVIPETROL LTDA	IVA 13%
1200703	160310	301002	2	7	10	112.127,66	PETROPLUS	IVA 13%
1200703	160310	301002	2	7	10	114.405,17	PETROPLUS	IVA 13%
1200703	160310	301002	2	7	12	114.434,40	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%
1200703	160310	301002	2	7	12	112.127,66	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%
1200703	160310	301002	2	7	12	114.405,17	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%
1200703	160310	301002	2	7	12	114.434,40	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 120070	IVA 13%
Total 3 Equipos/Materiales					0,00			
1200703	160630	403001	42746	7	9	6.235,04	INGENIERIA Y SERVICIO TECNICO	IVA 13%
1200703	160630	401007	42746	7	9	6.119,54	INGENIERIA Y SERVICIO TECNICO	IVA 13%
1200703	160630	401007	43944	7	10	6.112,64	INGENIERIA Y SERVICIO TECNICO	IVA 13%
1200703	160630	401007	43944	7	10	6.189,25	INGENIERIA Y SERVICIO TECNICO	IVA 13%
1200703	160630	401007	43944	7	10	6.141.567,00	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 1200707	IVA 13%
1200703	160630	401007	43944	7	12	6.119,54	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 1200707	IVA 13%
1200703	160630	401007	43944	7	12	6.112,64	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 1200707	IVA 13%
1200703	160630	401007	43944	7	12	6.189,25	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 1200707	IVA 13%
1200703	160630	401007	42746	7	12	6.141.567,00	DE CAPEX A CAPEX DE AFE 1200707	IVA 13%
Total 4 Construcción/Servicios					0,00			
Total general					0,00			



Por lo expuesto, los recortes realizados por Ajustes a este proyecto en la RA 887/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

6. Turbocompresor 2, Taquiperenda (US\$ 228,06)

Esta reclasificación se realizó en fecha 28 de Diciembre del 2007 según Batch No 240536 V y 234782 V, la cual fue para corregir errores de imputación contable efectuados a cuentas Opex considerando la naturaleza del gasto, este correspondía a cuentas Capex del proyecto AFE-1200704 Reparación Compresor 2 Estación Taquiperenda según el siguiente detalle de cargos que fueron reclasificados:

Uni neg	Cta obj	Aux	L/M aux	Tp aux	Año fiscal	Nº per	Impte	Descripción cta Obj/Aux	Explicación Observación
GSYESA	608120		40429	W	7	7	35.31	OTROS GASTOS DE VIAJE	Gasolina, vehículo Toyota 1384
GSYESA	608105		40429	W	7	7	3.15	PASAJES	Taxi Domicilio-Empresa
GSYESA	608110		40429	W	7	7	1.89	HOTELES Y ALIMENTACION	Refrigerio de viaje
GSYESA	608110		40429	W	7	7	3.15	HOTELES Y ALIMENTACION	Almuerzo
GSYESA	608110		40429	W	7	7	1.52	HOTELES Y ALIMENTACION	Cena
GSYESA	608120		40429	W	7	7	25.22	OTROS GASTOS DE VIAJE	Expreso San antonio de Parapet
GSYESA	608110		40429	W	7	7	5.54	HOTELES Y ALIMENTACION	Cena
GSYESA	608110		40429	W	7	7	1.52	HOTELES Y ALIMENTACION	Desayuno
GSYESA	608110		40429	W	7	7	3.15	HOTELES Y ALIMENTACION	Almuerzo
GSYESA	608120		40429	W	7	7	2.52	HOTELES Y ALIMENTACION	Taxi Empresa-Domicilio
GSYETA	608120		40429	W	7	7	2.65	OTROS GASTOS DE VIAJE	Peajes
GSYETA	608110		40429	W	7	7	5.30	OTROS GASTOS DE VIAJE	pago tasa al rodado móvil 11 130
GSYETA	608120		40429	W	7	7	6.30	HOTELES Y ALIMENTACION	pago alimentación
GSYETA	608105		40429	W	7	7	13.75	OTROS GASTOS DE VIAJE	pago compra pilas instrumentos
GSYETA	608105		40429	W	7	7	2.52	PASAJES	Taxi Domicilio-Empresa
GSYETA	608105		40429	W	7	7	2.65	PASAJES	Peajes
GSYETA	608110		40429	W	7	7	3.15	HOTELES Y ALIMENTACION	Almuerzo
GSYETA	608110		40429	W	7	7	1.52	HOTELES Y ALIMENTACION	Cena
GSYETA	608110		40429	W	7	7	3.02	HOTELES Y ALIMENTACION	Desayuno
GSYETA	608110		40429	W	7	7	1.52	HOTELES Y ALIMENTACION	Almuerzo
GSYETA	608110		40429	W	7	7	2.52	HOTELES Y ALIMENTACION	Taxi Empresa-Domicilio
GSYETA	608105		40429	W	7	7	2.52	PASAJES	Taxi Domicilio-Empresa
GSYETA	608105		40429	W	7	7	2.52	PASAJES	Almuerzo
GSYETA	608110		40429	W	7	7	2.78	HOTELES Y ALIMENTACION	Refrigerio de viaje
GSYETA	608110		40429	W	7	7	1.89	HOTELES Y ALIMENTACION	
GSYETA	602410		38541	W	7	5	90.48	GASTOS MENORES-MANTTO	MATERIAL FERRETERIA ABRIL-2007
Total General							228.06		

Por lo expuesto, los recortes realizados por Ajustes a este proyecto en la RA 0887/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

7. Mantenimiento Tanques Almacenamiento (US\$ 7,83)

Esta reclasificación se realizó en fecha 26 de Diciembre del 2007 según Batch No 263536 G la cual fue para corregir errores de imputación contable efectuados a cuentas Opex considerando la naturaleza del gasto, este correspondía a cuentas Capex del proyecto AFE-12I0701 Mantenimiento Tanques de Almacenamiento según el siguiente detalle de cargos que fueron reclasificados:

Uni neg	Cta obj	Aux	L/M aux	Tp aux	Año fiscal	Nº per	Impte	Descripción cta Obj/Aux	Explicación Observación
OCZECM	608120		41886	W	7	8	2.29	OTROS GASTOS DE VIAJE	Peaje
OCZECM	608110		41886	W	7	8	3.25	HOTELES Y ALIMENTACION	Almuerzo
OCZECM	608120		41886	W	7	8	2.29	OTROS GASTOS DE VIAJE	Refrigerio Viaje
Total Administración del Proyecto									7.83

Por lo expuesto, los recortes realizados por Ajustes a este proyecto en la RA 887/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

8. Loop Entre Ríos – Tarija (US\$ 42.566,10)

- i. Permisos y Estudios (\$us 7.248,21) y Administración de Proyecto (\$us 21.170,05): Para la ejecución del Proyecto de Expansión GVT inicialmente se abrió el AFE 11G0605 Expansión GVT, para iniciar las gestiones y trámites para la obtención de la Licencia Ambiental de los proyectos necesarios e iniciar con su ingeniería a fin de que el mismo entre en operación conforme los pronósticos de demanda de esa época. Todo lo ejecutado en este AFE fue transferido a los AFEs respectivos que se abrieron posteriormente para cada uno de los proyectos que componen la Expansión GVT. En esta oportunidad se transfirió un monto de \$us 7.428,21 en Permisos y Estudios del AFE 11G0605 al AFE 11G0705 y un monto de \$us 21.170,05 en Gastos de Administración del Proyecto.

En el cuadro siguiente se resalta a que corresponde los montos observados:

Descripción	Ejecutado 2007 con IVA	Montos Aprobados (\$us IVA)	Asignaciones Costos Op. Aprobados	Comentarios
PERMISOS Y ESTUDIOS	\$68.779,45		\$49.154,00	
Constitución Servidumbres	\$32.499,25			
Constitución Servidumbres (Loopa 12)	\$55.350,50	\$ 350,50		
Valoración criterios agronómicos y geología	\$6.997,21	\$ 120,93		
Indemnización Propietarios, Habitación	\$21.361,19		\$ 21.361,19	OB 1259 REINALDO CAVERO M (Cto. 023/07)
Gastos Servidumbre Tacuarandí	\$812,25		\$ 812,25	OB 1290 MARCO ESPINOZA (Cto. 062/07 P5)
Pago ABC Cto. Servidumbre 2 Cruces Ca	\$4.000,00			Pagos hechos por W.Luz Plaza y M.Landavary
Relacionamiento Comunitario	\$9.306,47		\$ 4.000,00	Pagos hechos por Leonel Aguilera
Relacionadores Comunitarios	\$9.231,57			ADM. BOUJIANA DE CARRETERAS
Donaciones Escuela Santa Ana	\$74,90			100% Claudio Avila, Marco Soroco - Relacion
Estudios SSM6	\$6.564,83		\$ 74,90	
AEAy modif. p/cambios de alcance	\$3.850,24	\$ 4.434,76		05-8937 PCA Ingenieros Consultores
Consulta Pública	\$1.345,91	\$ 1.345,91		PNNUD
Ronald Larrazabal	\$71,51	\$ 71,51		Passajes Tropical Tours
Monitoreo Social Mario Caveró	\$1.109,17		\$ 1.109,17	Rendición de Gastos Mario Caveró
Monitoreo Ambiental	\$18.558,19			
Monitoreos Ambientales Subcontratados	\$11.024,40			
Monitoreo Ambiental Mensual	\$2.315,79	\$ 2.659,53	\$ 10.544,11	100% E.Pavón, 50% P.Sarevira, 10% C.Quiro
Monitoreo Ambiental Permanente	\$3.220,00	\$ 6.000,00		05-5823 TEC S.R.L
Inspección de Seguridad	\$2.080,71		\$ 2.030,71	05-6378 TEC S.R.L/05-12463 P. Bettarini
INGENIERIA	\$74.194,62			100% Paul Montaño, 10% Javier Vargas
Ingeniería de Detalle	\$46.761,97	\$ 53.749,39		
Ingeniería As Built	\$27.432,65	\$ 31.531,78		OB 1300 CONPROPET Cto. 76/07 PS 11506
				OB 1300 CONPROPET Cto. 76/07 PS 11505
EQUIPOS Y MATERIALES	\$992.961,59			
Cáñeras	\$935.573,79			
- 12007,16 Mts de Caffería 10 3/4" E 64	\$623.032,69	\$ 223.932,69		FN 474 M ROYO S.A.
- 303,70 Mts de Caffería 10 3/4" E 7,1	\$27.430,18	\$ 27.430,18		FN 474 M ROYO S.A.
Trámites Aduaneros de Importación	\$12.316,53	\$ 12.316,53		FN 474 M ROYO S.A. Importación
Trámites Aduaneros de Importación	\$73.024,23	\$ 73.024,23		FN 473 FORZA STEEL - Redesificado al GAA
Ajustes	\$11.199,84		\$ 1.199,84	Ajustes a cuentas correctas
Válvulas	\$38.230,00			
3 Válvulas 10" a Brisa	\$30.715,76	\$ 35.385,93		UN 4201 PETROPLUS
3 Válvulas de bota Tríunfo Doble Bloque	\$5.977,19	\$ 6.870,33		UN 4300 INCA ROSEMOUNT
1 Válvula de alivio	\$300,83	\$ 680,26		UN 4345 PETROPLUS
1 Válvula de Bola 4" ANSI 600	\$1.962,22		\$ 1.962,22	Salida de Almacén con CT 41453
Accesorios Caffería	\$1.229,31			
Cupla 10" 900PSI, Reflector concéntrico y Material de Malla, Línea	\$4.477,20		\$ 4.477,20	Salida de Almacén con CT 41453
Brisa 4" ANSI 600 SCH 80	\$66,29	\$ 76,20	\$ 685,82	SERVIPETROL
Trampas de Chanclo	\$6.782,74			UN 4517 SERVIPETROL Ltda
Trampa receptoría de Chanclo de 10"	\$3.114,60	\$ 3.580,00		
Accesorios Trampas	\$3.673,14	\$ 4.222,00		
Chanclo - Indicador 2" y Tapa 12"	\$6.140,75			
CONSTRUCCION	\$1.224.358,15			
Construcción Línea	\$1.154,92	\$ 1.327,49		
Apoyo Logístico	\$46.207,17	\$ 53.265,57		05-5636 GENETIXS TECHNOLOGY SRL
Movilización	\$143.173,34	\$ 164.867,26		05-1300 CONPROPET Cto. 76/07 OT 41453
Obras Civiles	\$113.481,54	\$ 120.439,95		05-1300 CONPROPET Cto. 76/07 OT 41453
Obras Mecánicas	\$629.083,37	\$ 78.258,73		05-1300 CONPROPET Cto. 76/07 OT 41453
Crucos Especiales (Ríos, Corredores)	\$577.931,13	\$ 434.403,90		05-1300 CONPROPET Cto. 76/07 OT 41453
Puesta en Marcha	\$54.217,88	\$ 62.319,40		05-1300 CONPROPET Cto. 76/07 OT 41453
Desmovilización	\$144.860,83	\$ 166.506,70		05-1300 CONPROPET Cto. 76/07 OT 41453
Trabajos de Escoriado y Desentierro*	\$14.147,84	\$ 14.147,84		05-1079 BOLSER Cto. 050-01-T-034638



Descripción	Ejecutado 2007 con IVA	Montos Aprobados con IVA		Asignaciones Costos Op. Aprobados	Comentarios
ADMINISTRACION DE PROYECTOS	\$123.490,25			\$51.564,09	
Supervisión	\$105.457,79				
Supervisión del Proyecto	\$0,00				
Fiscalización de Obras	\$50.320,60	\$50.320,60	\$50.320,60		08.1324 BOLPEGAS Ctd. 74-07
Fiscalización de Obras	\$51,31			\$ 51,31	EPP Fiscales
Apoyo Técnico Administrativo	\$593,75		\$ 511,42	\$ 242,33	6% Marcelo Cenavive - Planos
Soporte Técnico GIC	\$54.007,67		\$ 15.898,64	\$ 38.108,03	55 Hrs. de GIC en Time Writing (475/hh)
Soporte Técnico MITO.	\$494,46			\$ 494,46	2 Hrs. de Ramón Navas en TW (2475/h)
Administración	\$18.022,46				
Pasajes	\$12.213,39		\$ 3.272,19	\$ 8.941,20	John Vega, Fabio Gutiérrez, Nelson Vaca, Eri
Hotel	\$1.530,72		\$ 530,34	\$ 1.000,38	Dímer Cespedes
Alimentación	\$777,58		\$ 106,02	\$ 671,56	Larrañabal, Villarreal, Espinoza Marco
Válicos	\$394,39			\$ 394,39	Rend, Gastor Mario Caverio, L'Aguilera
Vehículos (Combustible)	\$1.099,87		\$ 61,95	\$ 1.037,92	Alquiler Walter S. p/auditoría TIS
Alquiler de Vehículos	\$97,83	\$ 97,83	\$ 112,30		CASTELLÓN CASASOLA
Teléfonos	\$125,09		\$ 116,15	\$ 8,94	ENTEL
Otros Gastos	\$1.217,66		\$ 826,22	\$ 391,44	M&M Store, Farm, Permisos, Cinta Seg
Servicio de Correos	\$19,65		\$ 22,59		DH
Peajes	\$228,26		\$ 7,82	\$ 221,14	Pasajes W. Nogales, E. Pavón, R. Serrano
Entrenamiento	\$317,98	\$ 317,98	\$ 165,49		03.5812 SARMENTO CIFUENTES
SUBTOTAL COSTO DEL PROYECTO S/INTERESES	\$2.483.784,06	\$2.536.371,43		\$12.794,26	
IVA 13 %		\$ 207.947,73			
Overhead Corporativo	\$42.391,40	\$ 42.391,40			2% del CAPEX
COSTO DEL PROYECTO S/INTERESES	\$2.526.175,46	\$ 2.370.815,10	\$ 42.566,10	\$ 12.794,26	

Esta reclasificación se hace para hacer el cierre de un proyecto y su transferencia al Activo Fijo y su centro de costos (AFE) debe contener toda la inversión requerida (Permisos, Ingeniería, Materiales, Construcción y Administración). No es contablemente correcto dar de alta un activo sin que contenga todos los costos del proyecto para que inicie su vida útil. Por ello, los cargos de obtención de permisos que se hicieron inicialmente contra el AFE 11G0605, fueron transferidos a cada AFE respectivo, cerrándose este primer AFE 11G0605 con monto cero.

ii. Construcción Servicios (\$US 14.147,84).-

En relación a los \$US 14.147,84 observados en la cuenta de Construcción/Servicios, el monto corresponde a trabajos realizados por la Empresa BOLSER mediante su Contrato de Mantenimiento de líneas Zona Sur, Cto. No 050-04-T-C. Los trabajos consistieron en el Bajado y Lastrado de cañería en un cruce de camino en el sector Puerta del Chaco, donde se realizó la soldadura y entierro de cañería de 16". Estos trabajos eran necesarios para poder construir posteriormente los Loops del proyecto Expansión GVT. Se vio por conveniente tanto económica como técnicamente realizarlos a través del Cto. de Mantenimiento de la zona que estaba vigente en ese momento y con personal y equipo disponible en el lugar, puesto que no se podía esperar a que se adjudiquen las empresas para la construcción de los loops del GVT. En ese momento se tenía abierto un AFE inicial preliminar para la obtención de la licencia ambiental del proyecto y para iniciar con las Ingenierías de la Expansión GVT. Este AFE era el 11G0605, por lo cual este monto de Bolser fue cargado temporalmente contra este AFE hasta que se aperturaran los AFEs respectivos de cada subproyecto que hacía parte de la Expansión GVT.

En fecha 30 de Abril del 2007 se hizo la transferencia contable del monto al AFE 11G0705 del Loop 12 km x 10" como se muestra en el cuadro a continuación. En dicha



oportunidad todos los cargos realizados en el AFE 11G0605 fueron reclasificados a los AFEs del GVT que correspondían cerrándose el AFE 11G0605 con monto Cero.

Fecha	AFE Proyecto	Monto (\$us)	Detalle	Redas.
30/04/2007	11G0605.160630.0403001	\$ (16,261.88)	Entierro/desenfierro 140-000-000-Profundizar Cafferia	Redas. Entierro/desenfierro B
30/04/2007	11G0605.160630.0403001	\$ 2,114.04	Entierro/desenfierro 140-000-000-Profundizar Cafferia	Redas. IVA 13% BOLSER LTD492
30/04/2007	11G0705.160630.0403001	\$ 16,261.88	Entierro/desenfierro 140-000-000-Profundizar Cafferia	Redas. Entierro/desenfierro B
30/04/2007	11G0705.160630.0403001	\$ (2,114.04)	Entierro/desenfierro 140-000-000-Profundizar Cafferia	Redas. IVA 13% BOLSER LTD492

Posteriormente, en fecha 15 de Enero del 2008, este monto también fue retirado del AFE 11G0705, debido a que cuando se hacía la revisión de los cargos al AFE para iniciar con el proceso de cierre definitivo del mismo y transferencia al Activo Fijo, se evidenció que estos trabajos fueron realizados en un KP del GVT que estaba mucho más allá del loop de 12 km x 10" construido por Conpropet como parte del GVT Fase I. Por lo tanto no correspondía activarlo en el 11G0705. El sector Puerta del Chaco KP 140, estaba en el tramo de 24 km entre Tarija y Entre Ríos construido por Serpetbol como parte del GVT Fase II por ello se determinó reclasificar este monto al AFE 11G0704 de los Loops del GVT II. Para activar este monto correctamente. Esta reclasificación se la realizó el 15 de Enero del 2008 y se muestra con el cuadro a continuación:

FECHA	NÚMERO	FECHA	FECHA	AFE	DETALLE	REDAS.	MONTO (\$us)	
04/04/2007	229281	232269	4/30/2007	4/30/2007	11G0705	Redas. Entierro/desenfierro B	CIERRE DE AFE 11G0605-EXPANSIÓN	\$ 16,261.88
04/04/2007	229281	232269	4/30/2007	4/30/2007	11G0705	Redas. IVA 13% BOLSER LTD492	CIERRE DE AFE 11G0605-EXPANSIÓN	\$ (2,114.04)
15/01/2008	304686	266259	1/15/2008	1/15/2008	11G0705	Redas. Entierro/desenfierro B	RECLAS AFE 11G0705 A 11G0704	\$ (16,261.88)
15/01/2008	304686	266259	1/15/2008	1/15/2008	11G0705	Redas. IVA 13% BOLSER LTD492	RECLAS AFE 11G0705 A 11G0704	\$ 2,114.04
Total cancelado en el AFE 11G0705								

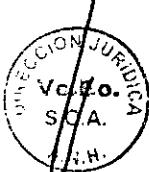
FECHA	NÚMERO	FECHA	FECHA	AFE	DETALLE	REDAS.	MONTO (\$us)	
04/04/2007	229281	232269	4/30/2007	4/30/2007	11G0705	Redas. Entierro/desenfierro B	CIERRE DE AFE 11G0605-EXPANSIÓN	\$ 16,261.88
04/04/2007	229281	232269	4/30/2007	4/30/2007	11G0705	Redas. IVA 13% BOLSER LTD492	CIERRE DE AFE 11G0605-EXPANSIÓN	\$ (2,114.04)
15/01/2008	304686	266259	1/15/2008	1/15/2008	11G0705	Redas. Entierro/desenfierro B	RECLAS AFE 11G0705 A 11G0704	\$ (16,261.88)
15/01/2008	304686	266259	1/15/2008	1/15/2008	11G0705	Redas. IVA 13% BOLSER LTD492	RECLAS AFE 11G0705 A 11G0704	\$ 2,114.04
Total cancelado en el AFE 11G0705								

Debido a que este cargó en realidad corresponde al AFE 11G0704 del loop de 66 km x 10" GVT II, ya que el mismo fue transferido a dicho AFE en la gestión 2008, es correcto que se deduzca este monto de la gestión 2007 del AFE 11G0705.

9. 3ra Unidad Entre Ríos (US\$ 78,471)

i. Permisos y Estudios (74.77 \$us).-

Para la ejecución del proyecto de Expansión GVT inicialmente se abrió el AFE 11G0605 Expansión GVT para iniciar las gestiones y trámites para la obtención de la licencia 104 de 124



ambiental de los proyectos necesarios e iniciar con su Ingeniería a fin de que el mismo entre en operación conforme los pronósticos de demanda de esa época, todo lo ejecutado en este AFE fue transferido a los AFEs respectivos que se abrieron para cada uno de los proyectos que componen la Expansión GVT en sus dos fases, estos son:

- 11G0705 Lazo El Portillo - Sta. Ana 12 km x 10"
- 11C0702 Nueva Unidad Eo. Co. Entre Ríos
- 11G0706 Estación de Control en Margarita
- 11G0707 Lateral Margarita Palos Blancos
- 11G0704 Loops 66 Km 10" P. Blancos - E. Ríos - Tja.
- 11C0701 Estación de Compresión San Lorenzo (ex Calama)
- 11C0703 Traslado unidad Oruro a E. Ríos

Como parte del proceso de obtención de la Licencia Ambiental para el Proyecto, se hizo el depósito de un monto de 7,477.30 \$US al Programa de Naciones Unidas (PNUD) para que se lleve a cabo el proceso de Consulta y Participación, una vez se abrieron los AFEs del GVT, este monto fue retirado del AFE 11G0605 y dicho monto fue distribuido entre los AFEs para los cuales se gestionó esa Licencia de la siguiente forma:

Fecha	AFE Proyecto	Proyecto	Monto \$US	Detalle
30/04/2007	11G0605.160610.0105004	Expansión GVT (100%)	7.477,30 Estudios SSMS	Recdas. APOYO CONSULT PUBLIC.
30/04/2007	11G0705.160610.0105004	Loop 12 km x 10" (18%)	1.345,91 Estudios SSMS	Recdas. APOYO CONSULT PUBLIC.
30/04/2007	11C0702.160610.0105004	Unidad Entre Ríos (1%)	74,77 Estudios SSMS	Recdas. APOYO CONSULT PUBLIC.
30/04/2007	11G0704.160610.0105004	Loop 66 km x 10" (81%)	6.056,62 Estudios SSMS	Recdas. APOYO CONSULT PUBLIC.
		Total	74,77	74,77

En el cuadro de arriba se resalta con rojo el monto de 74,77 \$us observado por la ANH, que se reclasificó al AFE 11C0702, esto se hace por que para hacer el cierre de un proyecto y su transferencia al Activo Fijo, su centro de costos (AFE) debe contener toda la inversión requerida (Permisos, Ingeniería, Materiales, Construcción y Administración) por ello los cargos de obtención de permisos que se hicieron inicialmente contra el AFE 11G0605 fueron transferidos a cada AFE respectivo, cerrándose este primer AFE con monto cero.

Por lo expuesto, los recortes realizados por Ajustes a este proyecto en la RA 0887/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

10. Lateral Margarita (US\$ 105,623,681)

i. Permisos y Estudios (\$us 2.854,38) y Administración de Proyecto (\$us 102.769,30):

Para la ejecución del proyecto de Expansión GVT, inicialmente se abrió el AFE 11G0605 Expansión GVT para iniciar las gestiones y trámites para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos necesarios e iniciar con su Ingeniería a fin de que el mismo entre en operación conforme los pronósticos de demanda de esa época. Todo lo ejecutado en este AFE fue transferido a los AFEs respectivos que se abrieron posteriormente para cada uno de los proyectos que componen la Expansión GVT. En esta oportunidad se transfirió un monto de \$us 2.854,38 en Permisos y Estudios del AFE 11G0605 al AFE 11G0707 y un monto de \$us 102.769,30 en gastos de Administración del Proyecto.

En el cuadro siguiente se resalta a que corresponden los montos observados por la ANH:

Descripción	Ejecutado 2007 con IVA	Monto Requeridos con IVA	Costos Operativos Aprobados	Asignaciones Costos Op. Aprobados	Comentarios
PERMISOS Y ESTUDIOS	\$218.151,57	\$218.151,57		\$200.884,39	
Constitución de Servidumbres	\$41.357,00				
Advertencia de Servidumbres y posesiones	\$1.767,00	\$1.767,00			OS 1290 MARCO ESPINOZA (Cto. 06/07 PS 1)
Constitución Servidumbres	\$6.700,00	\$6.700,00			OS 1259 RENALDO CAVERO M (Cto. 03/07 P)
Constitución Servidumbres	\$870,00			\$ 870,00	Divergencia saldo R. Caervo
Indemnización Propietarios Afectados	\$30.000,00			\$ 30.000,00	Carrizana Villareal, Barrios Rodriguez Gc, 5a
Relacionamiento Comunitario	\$7.192,29			\$ 7.192,29	8W Villerton Espinoza
Comunicación de Construcción	\$112.000,00			\$ 112.000,00	ASAMBLEA DEL PUEBLO GUANAR
Estudios SSMIS	\$32.737,42				
Rica Ambiental incl. credito alianza	\$647,30	\$647,30			OS 4810 TAC 07/07
Plan de Desarrollo para habilitación BDU	\$870,00	\$870,00			OS 5888 W. MARINA SALAZAR
Monitoreo Ambiental de Línea	\$91.040,00	\$91.040,00			OS 4613 TAC PS 9899
Supervisión Ambiental	\$251,48		\$ 251,48	\$ 239,37	Rend. de gastos Mario Caervo y Leonel Aguilera
Sup. Modificación Proyecto CEA	\$3.003,57			\$ 3.003,57	PCA Inv. Consultores
Trabajos adicionales en tiempo para el proceso de consulta	\$10.884,65	\$10.884,65			OS 6311 PCA (OS 6004)
Viaje Sociedad p/ Consulta Pública	\$532,51	\$532,51			TAC SII
Viaje Sociedad p/ Consulta Pública	\$77,49			\$ 77,49	TAC SII, monto para que cuadre con lo calculado
Revisión Modificación legal	\$1.255,00			\$ 1.255,00	TAC SII
Recursos para Consulta Pública	\$6.566,21			\$ 6.566,21	PNUD - Programa Naciones Unidas
Servicio de Consultoría Ambiental	\$4.971,42			\$ 4.971,42	URS CORPORATION BOLIVIA
Seguimiento Objetivo Licencia Ambiental	\$717,59		\$ 717,59		Adrian Vaca - N.Ambiental
Monitoreo Ambiental	\$19.737,83				
Monitores Ambientales Subcontratados	\$941,36		\$ 941,36	\$ 7.642,18	Monitores Ambientales e IR Solutions
Acondiciones de Gestión Monitores Ambiental	\$145,40			\$ 145,40	Marco Soriano Fernandez
Monitoreo Ambiental Monitrus	\$6.800,00	\$6.800,00			OS 1513 TAC 07/07
Monitoreo Ambiental Permafield	\$3.370,00	\$3.370,00			OS 6378 TAC PS 12463 P. Permafield
Inspección de Seguridad	\$6.126,75			\$ 6.126,75	40% Javier Vargas
INGENIERIA	\$63.234,19			\$7.560,27	
Topografía	\$7.560,27				
Ingineria de Detalle y Preventivas Ambientales	\$49.313,35	\$49.313,35			OS 5071 COMPROFET
Ingineria 70 Bulto Costa Books	\$10.150,57	\$10.150,57			OS 1336 PETROSUR Cto. 94/07
					OS 1338 PETROSUR Cto. 94/07
EQUIPOS Y MATERIALES	\$1.379.321,13			\$20.371,70	
Cartera	\$1.814.827,78				
16.5 Km Cartera de 10" x 0.215"	\$1.106.770,00	\$1.106.770,00			PR 486 B. ROTO S.A.
4 Km Cartera de 3" x 0.205"	\$293.720,00	\$293.720,00			PR 489 B. ROTO S.A.
Trámites Aduaneros de Importación	\$169.004,93	\$169.004,93			TAC 133 Aduaneros PR 486
Amortización Seguro Flotante y Pago Internación Tubería	\$4.116,14			\$ 4.116,14	Sigre Material en Tubería, CAMARA BOLIVIA
Material de Mantenimiento	\$221,41			\$ 221,41	SERVIPETROL
8,45 mts Cartera 10 3/4" y 12 3/4"	\$1.936,16			\$ 1.936,16	Salida de almacén sin OT para prueba soldadura
Accesorios Cartera	\$12.024,35			\$ 12.024,35	Salida de almacén sin OT
Válvulas	\$42.876,47				
3 Válvulas de Baja ANSI 400 de 4"	\$3.877,19	\$3.877,19			LI 4360 INCA ROSEMOUNT
3 válvulas DE Baja ANSI 600 de 10"	\$26.335,69	\$26.335,69			LI 4438 INCA ROSEMOUNT
1 Tapa al Trámite de Chorro de 10" ANSI 600	\$2.895,50	\$2.895,50			LI 4440 SERPETROL
1 Válvula Básica de 3" CIPROHORN	\$147,90	\$147,90			LI 4448 SERPETROL
Trampas de Chorro	\$4.988,19				
2 Trampas Limpiadoras y Recortadora de 10"	\$6.229,20	\$6.229,20			OS 5873 CINTA DE 045 SERVICIOS
2 Reductores 12" x 10" y 2 Álteras 4" ANS 600 SCH 80	\$750,59	\$750,59			LI 4537 SERPETROL
Instrumentos (Baterías y Fuentes de Poder)	\$880,70	\$880,70			LI 4536 CASA KOREA LTD
Eq./Material de Seguridad	\$1.278,64			\$ 1.278,64	Cinta de 6" Amarilla para entierro Gasoducto
CONSTRUCCION	\$1.491.183,27				
Construcción Línes	\$1.296,05	\$1.296,05			OS 1315 PETROSUR Cto. 94/07 01 4360
Apoyo Turístico	\$31.604,97	\$31.604,97			OS 1316 PETROSUR Cto. 94/07 01 4360
Movilización	\$81.101,62	\$81.101,62			OS 1316 PETROSUR Cto. 94/07 01 4360
Desmovilización	\$41.708,38	\$41.708,38			OS 1316 PETROSUR Cto. 94/07 01 4360
Obras Civiles	\$105.283,23	\$105.283,23			OS 1316 PETROSUR Cto. 94/07 01 4360
Obras Mecánicas	\$653.441,51	\$653.441,51			OS 1316 PETROSUR Cto. 94/07 01 4360
Chasis Especiales	\$156.047,51	\$156.047,51			OS 1316 PETROSUR Cto. 94/07 01 4360
Puesta en Marcha	\$137.358,47	\$137.358,47			OS 1316 PETROSUR Cto. 94/07 01 4360

D-7
REVISADO
J.M.A.
4-N

UNIDAD JURIDICA
V.E.O.
S.O.A.
T.N.H.

FECCION DE ANALISIS ECONOMICO
REVISADO
S.L.C.

Descripción	Budgetado 2007 en N/A	Activos Incorporados en N/A	Ajustaciones Costos Op. Añadidos	Comentarios
ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS	\$136.961,41		\$74.498,83	\$0,00
Supervisión	\$173.160,00			
Fiscalización de Obras	\$17.172,87	\$ 82.727,44		
Apoyo Técnico AUTOMATIZADO	\$6.785,99	\$ 3.455,10	\$ 7.440,30	08 1324 BOLIVIA GAS CABAÑA 74-02
Soporte Técnico GIC	\$18.029,24	\$ 83.235,62	\$ 33.703,62	180 Mts GIC Time Working (155/160)
Soporte Técnico MFTO, TW	\$10.335,03	\$ 3.618,83	\$ 6.518,18	26 hr de M.FTO, H.Rocabado en TW (185,6hr)
Soporte Técnico MFTO, TE	\$124,34		\$ 124,34	5 Hrs cargadas mediante OT 46047
Administración	\$43.780,44			
Passajes	\$14.882,31	\$ 5.456,58	\$ 9.325,82	Permitos Airea, M.FTO, M.Roc
Hoteles	\$4.088,93	\$ 1.247,12	\$ 3.642,81	SHOTELERA DEL PLATA
Alimentación	\$3.585,09	\$ 237,87	\$ 3.357,82	Mendo, casados verdes
Impuestos	\$385,67	\$ 17,11	\$ 268,52	Mario Cárdena
Vehículos	\$13.897,16			
Combustible	\$4.062,59	\$ 814,41	\$ 3.238,18	Mario Cárdena
Combustible	\$194,85	\$ 333,86		SUBTENCION PIRAM
Combustible	\$298,96	\$ 297,83		PORTES VIAL
Alquiler vehículo	\$332,54	\$ 352,00		CASTELLO CASASOLAR ROBERTO
Alquiler vehículo	\$2.711,60	\$ 1.098,57		SUDAMERICANA RENT A CAR
Alquileres	\$5.845,87	\$ 3.940,85	\$ 2.140,22	01.3986, 0483 SUDAMERICANA RENT A CAR, CAC
Alquiler de Equipo en gral.	\$6.343,70		\$ 2.519,58	3.773,71
Teléfonos	\$409,22	\$ 33,85	\$ 466,37	ANDESTE Alquiler Avioneta EN BLANCO Tarija, SO
Otros gastos	\$2.950,00	\$ 493,40	\$ 2.456,50	Tarjetas ENTEL
Servicio de Correos	\$2.31	\$ 1.450		DHL
Pajes	\$14,76	\$ 4,44	\$ 70,32	Pago total al perido
SUBTOTAL COSTO DEL PROYECTO 3/INTERES	\$8.740.421,87	\$3.429.291,56	\$105.621,88	\$78.309,26
RA 12 M	\$ -249.708,88			
Overhead Corporativo	\$73.304,26	\$ 78.309,26		3% del CAPEX
COSTO DEL PROYECTO 3/INTERES	\$3.681.828,72	\$ 3.232.766,84	\$105.621,88	\$78.309,26

Esta reclasificación se hace por que para hacer el cierre de un proyecto y su transferencia al Activo Fijo, su centro de costos (AFE) debe contener toda la inversión requerida (Permisos, Ingeniería, Materiales, Construcción y Administración). no es contablemente correcto dar de alta un activo sin que contenga todos los costos del proyecto para que inicie su vida útil. Por ello los cargos de obtención de permisos que se hicieron inicialmente contra el AFE 11G0605 fueron transferidos a cada AFE respectivo, cerrándose este primer AFE 11G0605 con monto cero.

Por lo expuesto, los recortes realizados por Ajustes a este proyecto en la RA 0887/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

11. Loops 66 km. 10" Palos Blancos Entre Ríos Tja (US\$ 6.056,62)

Para la ejecución del proyecto de Expansión GVT inicialmente se abrió el AFE 11G0605 Expansión GVT para iniciar las gestiones y trámites para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos necesarios e iniciar con su Ingeniería a fin de que el mismo entre en operación

conforme los pronósticos de demanda de esa época. Todo lo ejecutado en este AFE fue transferido a los AFEs respectivos que se abrieron para cada uno de los proyectos que componen la Expansión GVT en sus dos fases, estos son:

- 11G0705 Lazo El Portillo - Sta. Ana 12 km x 10"
- 11C0702 Nueva Unidad Eo. Co. Entre Ríos
- 11C0706 Estación de Control en Margarita
- 11G0707 Lateral Margarita Palos Blancos
- 11G0704 Loops 66 Km 10" P. Blancos - E.Ríos - Tja.
- 11C0701 Estación de Compresión San Lorenza (ex Calama)
- 110703 Traslado unidad Oruro a E.Ríos

Como parte del proceso de obtención de la Licencia Ambiental para el Proyecto, se hizo el depósito de un monto de 7,477.30 \$us al Programa de Naciones Unidas (PNUD) para que se lleve a cabo el proceso de Consulta y Participación, una vez se abrieron los AFEs del GVT, este monto fue retirado del AFE 11G0605 y dicho monto fue distribuido entre los AFEs para los cuales se gestionó esa Licencia de la siguiente forma:



Fecha	AFE Proyecto	Proyecto	Monto Sus	Detalle	Reclas.
30/04/2007	11G0605.160610.0105004	Expansión GVT (100%)	7.477,30	Estudios SSMS	APOYO CONSULT PÚBLIC
30/04/2007	11G0705.160610.0105004	Loop 12 km x 10" (18%)	1.345,91	Estudios SSMS	APOYO CONSULT PÚBLIC
30/04/2007	11C0702.160610.0105004	Unidad Entre Ríos (1%)	74,77	Estudios SSMS	APOYO CONSULT PÚBLIC
30/04/2007			6.056,62	Estudios SSMS	APOYO CONSULT PÚBLIC
		Total Elaborado 4.694,41 E (1G0704)	5.521,58		

En el cuadro de arriba se resalta con rojo el monto de \$us 6.056,62 observado por la ANH, que se reclasificó al AFE 11G0704. Esto se hace por que para hacer el cierre de un proyecto y su transferencia al Activo Fijo, su centro de costos (AFE) debe contener toda la inversión requerida (Permisos, Ingeniería, Materiales, Construcción y Administración). Por ello los cargos de obtención de permisos que se hicieron inicialmente contra el AFE11G0605 fueron transferidos a cada AFE respectivo, cerrándose este primer AFE con monto cero.

Por lo expuesto, los recortes realizados por Ajustes a este proyecto en la RA 0887/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la cual se ha solicitado la presentación de los comprobantes de reclasificaciones y los comprobantes de origen, evidenciándose que los comprobantes iniciales se originaron por registros de inadecuadas apropiaciones o errores contables, los mismos que están respaldados con la documentación soporte a las transacciones asentadas, asimismo, verificamos que los comprobantes de las reclasificaciones de las transacciones están adecuadamente registradas y expuestas en la cuentas correspondientes.

En el AFE 11G0705 Loop Entre Ríos – Tarija 10" x 12 km, YPFB T indica que el monto de 14,147.84 fue transferido al AFE 11G0704 Loop 66 km x 10" GVT II de la gestión 2008, por lo que es correcto que se deduzca este monto de la gestión 2007 del FE 11G0705.

Por tanto, la ANH ha considerado los argumentos y la documentación de descargo presentada por YPFB Transporte. En este sentido, la ANH considera el monto de US\$ 222.864.82 como racional y prudente, de acuerdo a las siguientes AFEs:

Nº AFE	DESCRIPCION	2007 US\$
12S0703	Análisis de riesgos - OCY 1, OCY 2, OCSZ	21.297,53
12S0702	Protección contra descargas atmosféricas	44,28
12M0703	Mitigación de emisiones a la atmosfera	13.473,69
12C0703	Líquido doméstico	17.223,00
12O0703	Mantenimiento Bienal Terminal Arica	30.413,40
12O0704	Turbocompresor 2 - Taquiperenda	228,06
12I0701	Mantenimiento tanques de almacenamiento	7,83
11G0705	Loop Entre Ríos - Tarija 10" x 12 Km.	28.418,26
11C0702	3ra. Unidad - Entre Ríos	78,47
11G0707	Lateral Margarita	105.623,68



Nº AFE	DESCRIPCION	2007 US\$
11G0704	Loop 66 Km 10" P.Blancos - E.Rios - Tja.	6.056,62
	Total	222.864,82

DEDUCCIONES POR SUCESOS Y NO RELACIONADOS AL PROYECTO

a) Control Suceso "El Palmar" (US\$ 67.304,17)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH ha realizado una reducción de 67.304,17 US\$ en relación con el Suceso "El Palmar". Sin embargo no argumenta la deducción, por lo tanto no se conocen cuales han sido los motivos por los que la ANH ha tomado esa posición.

Tomando en cuenta la argumentación de la Auditoria, el recorte realizado se fundamentaría en que no se reconoce los gastos ejecutados en el proyecto de restauración, puesto que no se programaron oportunamente los trabajos para el abandono del ducto y evitar el derrame de petróleo que afecte a los pobladores del lugar.

Al respecto, YPFB Transporte sostiene que la deducción realizada no es correcta en base a los siguientes argumentos:

1. La ANH no ha dado ninguna argumentación ni fundamentación sobre los criterios regulatorios que ha utilizado para tomar la decisión de que este costo es no regulado. La ANH en los puntos 2.3, 2.3.1 y 2.3.1.2 "Deducciones por Sucesos y No relacionados al Proyecto" de su resolución no señala ninguna fundamentación para hacer el recorte por el concepto específico Control Suceso "El Palmar".
2. El usuario DongWon requería el ducto, por lo que no ameritaba que se realicen los trabajos de abandono de la línea.

La empresa DongWon manifestó en varias ocasiones la necesidad de mantener el ducto activo, debido a que tenía la capacidad de seguir produciendo gas y condensado. De hecho, el campo empezó a funcionar a partir del 11 de septiembre de 2009, como muestra la nota de DongWon cite DWC/087/2009 con fecha del 4 de Septiembre de 2009 remitida al Lic. Carlos Villegas, Presidente a.i. de YPFB (que se adjunta en Anexo). El ducto no fue utilizado debido a la competitividad del transporte vía cisternas a la Refinería Oro Negro o Reficruz en relación con la tarifa de transporte por ductos (ver en Anexo nota cite DWC/0095/2009 de fecha 16 de septiembre de 2009 remitida al Sr. José Luis Gutiérrez, Vicepresidente Nacional de Operaciones).

En su planificación, muestran la explotación de sus reservas hasta el año 2012. La futura utilización del ducto en servicio fue la causa principal de la no desactivación del ducto. De hecho, actualmente no se ha hecho el desentierro del ducto para el levantamiento. El costo de desactivar la línea era muy alto por ser un ducto enterrado. Se realizó un estudio de costos, y tomando en cuenta la vigencia del campo de crudo de DongWon, se vio la razonabilidad de dejar el ducto en su posición original.

No existe una obligación explícita en el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos (RDCOAD) de realizar la desactivación de un ducto si éste se encuentra sin funcionamiento y tampoco las condiciones en las que debe quedar si deja de estar en funcionamiento. De esta manera en el Art.53 del RDCOAD solamente define los pasos para la desactivación.



Por lo expuesto, los recortes realizados al proyecto Control Suceso "El Palmar", realizado en la RA 0887/2012, no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia, YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere a este ítem.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

De acuerdo a la información de YPFB T, el ducto Lateral el Palmar se encuentra sin operación desde el año 2001. Sin embargo, debido a que YPFB T no efectuó el mantenimiento del ducto en cumplimiento al artículo 51 del RTHD, se habría producido corrosión en el ducto que originó una fisura en la parte inferior de la cañería, ocasionando la filtración de hidrocarburos.

YPFB Transporte indica que el ducto no puede ser desactivado o abandonado debido a que posiblemente exista producción en el campo El Palmar. Sin embargo es de responsabilidad de YPFB Transporte mantener las condiciones operativas del ducto de manera óptima verificando el buen estado de la tubería, en cumplimiento del artículo 51 del RTHD, caso contrario en cumplimiento al artículo 86 del RTHD, el no efectuar el mantenimiento del ducto, correspondería la aplicación en debido proceso de una sanción gravísima.

Por los argumentos expuestos, se ratifica la deducción del monto de \$us 63,304.174.

b) Cruce Dirigido Oleoducto Pocitos (US\$ 203.179,88)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH ha realizado una reducción de 203.179,88 US\$ en relación con el Suceso "Cruce Dirigido Oleoducto Pocitos". Sin embargo no argumenta la deducción, por lo tanto no se conocen cuáles han sido los motivos por los que la ANH ha tomado esa posición.

Tomando en cuenta la argumentación de la Auditoría, el recorte realizado se fundamentaría en que la cuenta "Montaje Motor" (US\$ 26.107,07) y "Medidores" (US\$ 177.072,81) no forman parte de la ejecución del Proyecto debido a las características del mismo.

Al respecto, YPFB Transporte aclara que la observación del Auditor se debe a un error involuntario de exposición el cual describimos a continuación:

En la planilla de costos de este proyecto, presentado a la ANH en el Presupuesto Ejecutado 2007 (reporte Siscomi), por un error involuntario, se asignó el nombre errado de los siguientes ítems en la categoría de Total Construcciones y Servicios:

- El monto total de \$us. 177.072, 81, corresponde al ítem "Total Cruce de Ríos" y no así al ítem "Total Medidores".
- El monto total de \$us. 2.163,30, corresponde al ítem "Total Soportes Reubicación/anclaje/ suspensión/reposición" y no así al ítem "Total Inst./montaje Bomba".
- El monto total de \$us. 26.107,07, corresponde al ítem "Total Soldadura en gral. (Tejo, Camisas, Juntas)" y no así al ítem "Total Inst./montaje Motor".

Adjuntamos en anexo la planilla correcta de este proyecto con el detalle de los gastos realizados por un monto total ejecutado en la gestión 2007 por \$us. 261.969,01.

Por lo expuesto, YPFB Transporte solicita que la ANH considere esta nueva planilla y reconozca la totalidad de los gastos relacionados al proyecto. Es decir el monto de \$us 261. 969,01.

DETALLE DE DESCRIPCIONES DE LOS GASTOS		IMPORTE (US\$)
Total Cacería		217,50
Total Transporte de material		637,09
Total Accesorios cacería		71,31
Total Chascho		50,99
Total Equipos/Maq. Mecánicos		1.240,64
Total Equipos & Materiales		2.217,53
Total Radiografía Línea		3.936,85
Total Lustrado y barniz		10.254,23
Total Recup. cacería antigua		12.817,79
Total Cruce de Ríos		177.072,81
Total Soportes Reubicación/ancilaje/suspensión/reposición		2.163,30
Total Soldadura en gral (Tejo, Camisas, Juntas)		26.107,07
Total Construcción & Servicio		232.351,05
Total Soporte Técnico GIC		444,38
Total Sep. Técnico MTTO TW		21.639,98
Total Sep. Técnico MTTO TZ		2.457,69
Total Pasajes		179,22
Total Hotel		416,02
Total Víctimas		389,84
Total Administración del Proyecto		25.526,83
Total Overhead		1.872,60
Total Gastos S.A.		203.179,88

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte indica que en la planilla de costos de este proyecto presentado a la ANH en el Presupuesto Ejecutado 2007 (reporte Siscomi), por un error involuntario, habrían asignado el nombre errado de los siguientes ítems en la categoría de Total Construcciones y Servicios:

- El monto total de \$us. 177.072, 81, corresponde al ítem "Total Cruce de Ríos" y no así al ítem "Total Medidores".
- El monto total de \$us. 2.163,30, corresponde al ítem "Total Soportes Reubicación/ancilaje/ suspensión/reposición" y no así al ítem "Total Inst./montaje Bomba".
- El monto total de \$us. 26.107,07, corresponde al ítem "Total Soldadura en gral. (Tejo, Camisas, Juntas)" y no así al ítem "Total Inst./montaje Motor".

Sin embargo, YPFB Transporte no ha presentado la documentación que respalde sus argumentaciones a fin de justificar las mismas, las cuales deberían demostrar que los gastos ejecutados fueron cargados correctamente al proyecto.

En este entendido se ratifica la deducción del monto de 203,179.88 \$us.

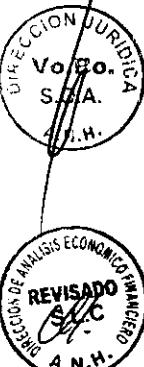
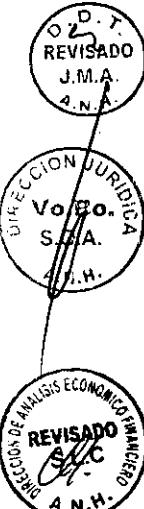
DEDUCCIONES POR BONIFICACIONES HSE (US\$ 191.583,15)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH realiza un recorte de US\$ 191.583,15 por concepto de Bonificación HSE, en los siguientes proyectos:

- Continuidad Operativa Gas Doméstico US\$ 82.679,00
- Continuidad Operativa Gas Exportación US\$ 15.601,00
- Continuidad Operativa Líquido Doméstico US\$ 77.380,38
- Continuidad Operativa Líquido Exportación US\$ 15.922,27

YPFB Transporte S.A. demostrará que el monto reducido en estos proyectos debe ser reconocido como racional y prudente puesto que es parte del servicio prestado, en virtud de que:



- 1) La salud, seguridad y medio ambiente (HSE por sus siglas en inglés), son aspectos fundamentales de la política de desarrollo sostenible de la empresa. YPFB TR determinó la necesidad de implementar dichos pagos a fin de asegurar los aspectos de HSE, lo cual es una práctica usual en la industria.
- 2) Este tipo de pagos buscan bajo el proceso de mejora continua, que las compañías trabajen y mejoren con relación a la seguridad, en esta modalidad de contratos en que por su naturaleza, existen muchas horas de viajes, manejo de equipos pesados, intervención sobre líneas en continua operación, un promedio de 420 personas por día, distribuidos en 12 cuadrillas en diferentes zonas del país, obliga a que los sistemas de gestión de seguridad deban ser aplicados con mayor acción, casi accidentes con tiempo perdido y fatalidades.
- 3) En los contratos de mantenimientos de ductos, como todo servicio que se licita, se establecen en las especificaciones administrativas, técnicas, tipos de servicios, provisión de equipos, materiales, cumplimiento de indicadores de seguridad, calidad, plazos de entrega y otros, que las empresas deben cumplir. Para cada una de las tareas y obligaciones se define una forma y modalidad de pago. En lo referido a cumplimiento de plazos, indicadores de calidad, seguridad y otros, el procedimiento clásico corresponde a penalidades que se ejecutan según las reglas establecidas, por ejemplo, si no se cumple con el plazo de entrega, se define una multa por día de atraso; si no se cumplen indicadores de seguridad, calidad y otros también se aplica la misma modalidad. Es común establecer pagos por entregas antes del tiempo previsto.
- 4) En los contratos de los proyectos observados, como parte del pliego de condiciones, se establecieron indicadores de seguridad que deberían ser cumplidos. Estos indicadores medibles, al igual que cualquier ítem de obra, se estableció que su cumplimiento sería pagado por un valor correspondiente hasta un 3 % para cada año de contrato, 1% por cada indicador definido en el periodo de un año. Esta modalidad se especificó en los pliegos de condiciones y en los contratos; consecuentemente, son compromisos contractuales convenidos y no bonificaciones como se indican en las observaciones de la auditoría. El pago realizado podía haber sido parte del pago del servicio prestado y descontado un porcentaje al no cumplimiento de indicadores, no es un bono extra.
- 5) La forma de pago establecida fue definida al cumplir el año de servicio, se podía también haber optado por el sistema clásico de pagar por ítems de obra y luego al cabo del año el incumplimiento por el incumplimiento de indicadores de seguridad aplicar una penalidad. Se optó por el pago posterior y no anticipado por dos principales razones, uno, flujo de caja previsto para después de un año y no afectar a las empresas con descuentos o multas significativas, por otro lado, este pago como consta en la documentación que ha sido revisada por la empresa auditora preveía un pago directo del 50% a cada empleado de la empresa contratista.

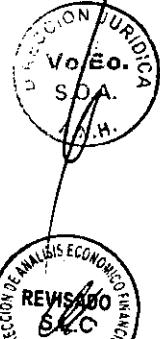
Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 0887/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Si bien éste pago por desempeño HSE fue convenido entre las partes e incluido en sus contratos, estos gastos deberían ser asumidos por YPFB Transporte el cual se comprometió al pago de los mismos, y no cargar los mismos para la determinación de la tarifa, porque de ser así se podría cargar a la tarifa muchos gastos que no son prudentes ni razonables solo porque el regulado lo estableció en sus contratos de servicio.

Por otra parte, es responsabilidad de YPFB Transporte, exigir que sus contratistas trabajen cumpliendo normas de calidad y seguridad, a través de procedimientos actualizados, por lo que no es razonable que se les pague bonos por cumplir las mismas.

Por los argumentos expuestos, se ratifica la deducción del monto de 191.583,15 \$us, en las siguientes AFE's:



Nº AFE	DESCRIPCIÓN	Deducción Bonificaciones
		\$US
12C0701	Continuidad Operativa Gas Domestico	(82.679,00)
12C0702	Continuidad Operativa Gas Exportación	(15.601,00)
12C0703	Continuidad Operativa Liquido Domestico	(77.380,38)
12C0704	Continuidad Operativa Liquido Exportación	(15.922,27)
	TOTAL	(191.583,15)

DEDUCCIONES POR IVA (US\$ 2.187.650.30)

La recurrente indica lo siguiente:

En la RA 0887/2012, la ANH hace deducciones a los montos de algunos proyectos sin ninguna fundamentación. Por otra parte, el Auditor, en su informe preliminar, deduce los montos de algunos proyectos bajo el argumento de "...por concepto de omisión del cálculo del IVA", como se ilustra en el siguiente ejemplo, correspondiente a la observación del Auditor, en su informe preliminar, sobre el proyecto AFE 12C0706 Variante El Tigre - GAA:

De acuerdo a nuestra revisión efectuada a los gastos ejecutados por el Proyecto durante la gestión 2007, del importe presentado por YPFB - Transporte, se ha deducido US\$ 61.643,96 por concepto de omisión del cálculo del IVA.

YPFB Transporte considera que los recortes realizados por este concepto no tienen fundamento conforme se demuestra a continuación:

1. Los montos de inversión de los proyectos observados son netos de IVA por lo que la deducción que realiza la ANH constituye una deducción que no corresponde.

Todos los proyectos observados incluyen compras de productos a proveedores del exterior las cuales se registran en dos momentos, la primera por la factura del proveedor en el exterior (sin IVA 13%) y la segunda cuando el producto se desaduaniza y se paga el IVA 13% en territorio boliviano. Siguiendo erróneamente la práctica aplicable a las compras de productos a proveedores nacionales, la ANH deduce el IVA del monto de la factura del proveedor en el exterior, duplicando inexplicablemente el pago del IVA. Según la práctica contable, existen dos formas de registro contable de las compras, según su procedencia: i) compras de productos a proveedores nacionales y ii) compras de productos de importación directa a proveedores del exterior. A continuación se va a describir las dos formas:

En la compra de un producto a un proveedor nacional, el registro contable se realiza en un sólo asiento de diario (batch), exponiendo el importe de la factura al 100% en el AFE y la porción del Crédito Fiscal IVA 13%, con signo negativo en el mismo AFE, en una segunda línea de la misma transacción, quedando la diferencia como el valor neto del 87% registrado en la contabilidad y en los reportes para la ANH. Suponiendo el caso de una bomba comprada en Bolivia por un total de 20,000 US\$ facturado. El asiento contable (batch) que se abre para esta compra sería:

Valor Facturado de la Bomba (Precio Bruto) 20,000 US\$
 Menos: IVA 13% (2,600 US\$)
 Valor Neto de la Bomba (Precio Neto) 17,400 US\$



Al AFE va el Valor Neto resultante de deducir el IVA del Valor Facturado.

En la compra de un producto a un proveedor de exterior directamente para importación, el registro contable se realiza en dos o más asientos contables (batchs): i) El primero al momento de efectivizarse la compra en el exterior corresponde al monto de la factura de exportación, el cual no incluye el IVA 13%, por ser este un impuesto de carácter nacional y que no se aplica a la compra de bienes situados en el exterior de la República. De esta manera, en el asiento, consiguientemente en el AFE, se expone el importe total de la factura del proveedor sin la diferencia por el IVA. ii) El segundo asiento contable se realiza como una transacción individual a momento de la importación de ese bien, es decir al momento de desaduanizar el bien y pagar la póliza de importación, registrando el mismo en la cuenta contable de Crédito Fiscal (1.107110).

Para fines ilustrativos, a continuación, se describe una compra realizada para el proyecto LOOP SICA SICA-SENKATA 10"x38 km:

En este proyecto se realizó la compra de una tubería por 577.842,08 US\$, facturado por el proveedor Forza Steel (China) en fecha 13/07/2007. El monto facturado en el lugar de origen no contiene IVA y fue registrado en el Batch No. 254333. Este monto es el que se carga inicialmente al AFE.

Posteriormente, en fecha 29/09/2007 se realizó la importación y consiguiente desaduanización en la que se hace un egreso por 164.285,44 US\$ por los siguientes conceptos:

- ✓ Gravamen Arancelario (GA);
- ✓ Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la póliza de importación, por un monto de Bs 757.223, equivalente a US\$ 96.707,92;
- ✓ Impuesto Especiales a los Hidrocarburos (IEHD);
- ✓ Trámite de Desaduanización;
- ✓ Otros menores y
- ✓ Gastos Administrativos, de Control y Supervisión.

Para esta transacción se crean dos asientos contables/batchs: uno para el costo líquido de la desaduanización de 66.466 US\$ (No.255019) y otro para el costo del IVA de todos los conceptos/servicios que forman parte del proceso de importación 97.839,44 US\$ (No. Bach 252199). En Anexo se presenta el detalle de todos los conceptos.

En el AFE del proyecto solamente aparecen los gastos realizados en el asiento contable (Batch) No. 254333 por la compra de la tubería en el exterior por 577.842,08 US\$ y en el Batch No. 252199 por el pago del IVA por 97.839,44 US\$. Es este el motivo por el que en el AFE de un proyecto ya está discriminado el valor del IVA, y por lo tanto, no aparece como resta, como pasa con el producto comprado en territorio nacional.

Por lo expuesto, la ANH no ha tomado en cuenta que en los proyectos que incluyen compras de productos a proveedores del exterior, el registro del valor de la compra del bien es neto de IVA, mismo que se registra en un asiento distinto a momento de realizarse la importación definitiva del bien, situación clara y totalmente diferente del tratamiento y registro que se hace de las compras de productos a proveedores nacionales, por lo que las deducciones realizadas no corresponden.

2. La forma de registro contable de las compras y su correspondiente deducción del IVA realizado por YPFB Transporte cumple con la legislación vigente

YPFB Transporte cumple con el pago del IVA de todas las compras ya sean nacionales o internacionales en estricto cumplimiento con la Ley No. 843 (Texto Ordenado Vigente):

- El artículo 1º de la Ley No 843 (Texto Ordenado Vigente), establece el objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la siguiente forma: "Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre: a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el artículo 3º de esta Ley; b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y c) Las importaciones definitivas".
- El inciso c) del artículo 3º de la anterior Ley, dispone que son sujetos pasivos del impuesto quienes "realicen a nombre propio importaciones definitivas".
- El inciso d) del artículo 4º de la misma Ley, establece que el hecho imponible se perfeccionará "En el momento del despacho aduanero, en el caso de importaciones definitivas, inclusive los despachos de emergencia".
- El artículo 6º de la misma Ley, dispone que: "En caso de importaciones, la base imponible estará dada por el valor CIF Aduana establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la Aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero".

El numeral IV del artículo 43º (Imputación del Crédito Fiscal), de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10.0016.07 (Nuevo Sistema de Facturación), adicionado por el inciso XI del artículo 2º de la RND N° 10-0032-07, establece que, "El crédito de las Declaraciones Únicas de Importación (DUI's) será imputado en el periodo correspondiente a la fecha de pago de dichos documentos."

3. El Auditor no evaluó apropiadamente el registro de los proyectos con compras de importación directa.

Todos los proyectos observados bajo el argumento de que no se les dedujo el IVA, incluyen compras de importación directa y, consiguientemente, tienen un registro/asiento contable (batch) por la compra del producto en el país de origen y otro batch por el pago del IVA en el momento de la desaduanización, tal como establece la normativa tributaria vigente.

Durante la realización de la auditoría regulatoria en oficinas de YPFB Transporte, el Auditor tuvo acceso directo al sistema contable J. D. Edwards y a la documentación de respaldo. En consecuencia tuvo acceso a toda la información de los proyectos observados y en los que claramente se encuentran discriminados tanto los batchs por concepto del precio del bien comprado en el exterior (neto de IVA) y los batchs por concepto del pago del IVA a momento de la importación y desaduanización de dichos bienes.

Por lo expuesto, los recortes realizados por la ANH por concepto de Deducciones IVA no serían correctos, por lo que YPFB Transporte solicita su revocatoria de todos y cada uno de los proyectos indicados en su RA 0887/2012, que en total alcanzan a \$us 2.187.650,30

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB Transporte, en la que dicha empresa nos proporcionó información parcial para la evaluación correspondiente.

Posteriormente, YPFB Transporte mediante nota TR.MK.0506.12 del 10 de julio de 2012 remitió a la ANH, en el término probatorio información documental (fotocopias simples) de la cual se observa lo siguiente:

La respuesta de YPFB Transporte, describe de forma conceptual lo que debiera ser un proceso de registro contable de una actividad normal de este tipo de operaciones o transacciones, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación remitida observamos que la misma no está clasificada, ordenada y no presenta de forma íntegra la documentación del registro del ciclo contable de la compra de proveedores del exterior y nacionales, siendo que no evidenciamos la incorporación de algunos registros contables sobre los costos incurridos. Asimismo, no pudimos validar con la documentación la composición de los costos totales de cada AFE y establecer las deducciones del IVA en la cuenta "Activos obras en curso" la misma que no fue enviada por YPFB Transporte de forma específica y totalizada de los costos cargados en la AFE de cada Proyecto.

Consideramos que una información clasificada, ordenada, documentada de forma suficiente e íntegra de los procesos coadyuvaría a su análisis y evaluación.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012 \$us 2,187,650.30.

DEDUCCIONES POR OVERHEAD (US\$ 150.438,56)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH en la RA 0887/2012 realiza deducciones por concepto de Overhead al monto de inversión de algunos proyectos sin exponer fundamentación alguna. Por otra parte, el Auditor, en su Informe Preliminar observa los montos de overhead de algunos proyectos debido a que, supuestamente, dichos montos exceden los porcentajes establecidos por YPFB TR.

Al respecto, YPFB TR sostiene que las deducciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

- 1) Las deducciones por concepto de overhead realizadas por la ANH no señalan ni tiene fundamentación
 - 2) El Auditor erróneamente observa costos de overhead de proyectos ejecutados aplicando porcentajes referenciales que se utilizan sólo para estimar costos de overhead en la fase de planificación de los proyectos
 - 3) La aplicación de los porcentajes indicados por el Auditor contraviene lo establecido por la normativa vigente.
 - 4) Los recortes de la ANH no son consistentes con las aprobaciones de otros ítems de la resolución
- 1) Las deducciones por concepto de overhead realizadas por la ANH no señalan ni tienen fundamentación.

La ANH en los puntos 2.3, 2.3.1 y 2.3.1.5 de su resolución no señala ninguna fundamentación para hacer el recorte por concepto de Overhead a los proyectos de inversión detalladas en el cuadro del inciso 3, incurriendo en el vicio señalado en 1.1 anterior.

2) El Auditor erróneamente observa costos de overhead de proyectos ejecutados aplicando porcentajes referenciales que se utilizan sólo para estimar costos de overhead en la fase de planificación de los proyectos.

El Auditor, en su Informe Preliminar señala el siguiente argumento para realizar las deducciones por concepto de Overhead (ilustramos, como ejemplo, el caso del proyecto



Sistema Integral de Medición ISO 2012). En los otros proyectos el argumento es el mismo, solamente cambian las cifras):

Overhead

De acuerdo al cálculo realizado del Overhead, mismo que se expone con un porcentaje del 16,83% siendo lo establecido de acuerdo a normativa de YPFB TRS el 5% por el monto ejecutado, se procede a efectuar la deducción de US\$ 3.568, importe que se encuentra cargado en exceso a este proyecto.

El porcentaje de referencia (5% en el caso del ejemplo) que utiliza el Auditor es un porcentaje que sirve para estimar el costo de overhead de los proyectos durante su etapa de elaboración de su presupuesto. De hecho, de acuerdo a procedimiento interno de YPFB TR, se utilizan los siguientes porcentajes dependiendo de los montos totales de inversión de cada proyecto: 5% para inversiones menores a US\$ 100.000, 4% para inversiones entre US\$ 100.001 y US\$ 300.000, 3% para inversiones entre US\$ 300.001 y US\$ 1.000.000, 2% para inversiones entre US\$ 1.000.001 y US\$ 10.000.000 y 1% para inversiones de US\$ 10.000.001 adelante.

Los costos de overhead reales, ejecutados, se determinan mediante la aplicación de la Metodología de Asignación de Costos (MAC), aprobado por el Ente Regulador en Noviembre de 2004 mediante la RA SSDH 1088/2004.

No existe normativa alguna, ni interna ni de la ANH, que indique que los costos reales o ejecutados de overhead de los proyectos se tengan que definir con los porcentajes que la empresa establece solamente para fines de presupuesto. Por otra parte, en el resto de los proyectos que no son observados, se ejecutaron porcentajes menores a los indicados. Si se aplicara la lógica del Auditor, la asignación a los proyectos no observados debería subirse hasta alcanzar dichos porcentajes, obteniendo una asignación de costos mayor a lo que realmente debe ser. El error del Auditor es más evidente dado que existe una normativa específica, aprobada por el ente Regulador, para determinar los costos reales del overhead de cada proyecto.

3) La aplicación de los porcentajes indicados por el Auditor contraviene lo establecido por la normativa vigente.

El Artículo 83 del RTHD establece la obligatoriedad del uso de la Metodología de Asignación de Costos aprobada por el ente Regulador para la asignación de costos de acuerdo a prácticas internacionalmente aceptadas.

A partir del 5 de noviembre de 2004 está en vigencia la Resolución Administrativa SSDH No 1088/ 2004 que aprueba la Metodología de Asignación de Costos (MAC), la cual determina un procedimiento para la asignación de los costos operativos a las concesiones, a los proyectos en construcción (overhead) y a las empresas afiliadas. En el caso de YPFB TR, el Ente Regulador aprobó específicamente su Metodología de Asignación de Costos mediante nota SH 5348 DEF 0634/2005 CAR de 7 de julio de 2005.

La Metodología de Asignación de Costos tiene como base fundamental la asignación de costos a las actividades que correspondan, con la menor subvención cruzada posible entre unidades de negocio, identificando qué es lo que causa el costo y mediante criterios objetivos aprobados por el Ente Regulador, según señala la RA SSDH 1088/2004 en el sexto párrafo que en su parte considerativa indica: "Que a fin de establecer los procedimientos apropiados de contabilidad y de facturación para asegurar que todos los costos directos, gastos generales (overhead) y costos comunes sean apropiados a las actividades que correspondan, es necesario contar con una "Metodología de Asignación de Costos".

La MAC aprobada por el Ente Regulador para la Empresa, identifica como Centros Asignadores de Costos a aquéllos centros o unidades que proporcionan un tipo de servicio a otros centros de costos. Dentro de estos centros, se define dos grupos de



centros: i) Soporte Operativo: Departamentos de Operaciones, Mantenimiento, Ingeniería y Seguridad, Salud y Medioambiente y ii) Soporte Corporativo: Presidencia, Finanzas, Mercadeo, Recursos Humanos y Relaciones Externas.

Por otra parte, la MAC identifica como Centros (o unidades) Receptoras de Costos a aquellos que reciben un tipo de servicio de los centros asignadores. Dentro de esto centros se definen tres grupos: i) Unidades operativas (concesiones): Gas Interno, Gas Exportación, Líquido Interno y Líquido Exportación; ii) Capex o Proyectos de Capital: Cada proyecto u Obra en Curso vigente y iii) Afiliadas: las empresas vinculadas que reciben un servicio de YPFB Transporte.

Para distribuir los costos de los centros asignadores a los centros receptores, la MAC define criterios o disparadores objetivos según el siguiente cuadro:

Centro de Costo	Disparadores Efectivos		
	Capex	Afiliadas	Opex por Concesión
Centro Directo (Concesiones)			
Gas	No Aplica	No Aplica	Todo Opex Directo
Líquidos	No Aplica	No Aplica	Todo Opex Directo
Centro Indirecto / Comunes			
Soporte Corporativo:	Secuencia		
Tecnología Informática	1	# Equipos de Computación	# Equipos de Computación
RRHH / Adm	2	# Empleados	# Empleados
Finanzas	3	# Transacciones Crédito	# Transacciones Crédito
Adquisiciones / Almacenes	4	# Transacciones Crédito	# Transacciones Crédito
Mercado & Regulaciones	5	# Precio / Cotización	# Precio / Cotización
Presidencia / Rel Ext / Legal	6	# Oficinas / Centros	# Oficinas / Centros
Soporte Operativo:	Secuencia		
Grupo Mantenimiento	7	HT	HT
Ingierencia & Construcciones	7	HT	HT
Gerencias Operativas	7	HT	HT
Seguridad, Salud, Medio Ambiente	7	HT	HT

Donde: HT = Horas de Tiempo

De esta manera, la MAC permite asignar correctamente los costos a las unidades operativas, obras en construcción y empresas afiliadas con el fin de que se provea información de dichas unidades a la gerencia para que esta planifique, controle y tome decisiones adecuadas.

El proceso de asignación de costos de los centros asignadores a los centros receptores se

realiza mensualmente en forma automática mediante un software diseñado exclusivamente para este proceso, dada la gran cantidad de transacciones que se manejan y para garantizar la correcta asignación según la MAC. Al final del proceso, se elabora y registra el asiento contable correspondiente.

De esta manera, el overhead que se carga a los proyectos es resultado de un procedimiento estricto como es la MAC aprobada por el Ente Regulador. De aplicarse la limitación al overhead de los proyectos, mediante los porcentajes utilizados por el Auditor, en la forma que indica la resolución de la ANH, se introduciría distorsiones o anomalías indebidas que evitarían reflejar de forma realista las características de las unidades y lo que dispone la MAC. Consiguientemente, dicha resolución está fuera de la normativa vigente.

4) Los recortes de la ANH no son consistentes con las aprobaciones de otros ítems de la resolución.

La razonabilidad y prudencia de todos y cada uno de los costos operativos base (salarios, mantenimiento, etc.) e incrementales han sido revisados y aprobados por la ANH en la misma resolución RA 887/2012. El overhead que se asigna a los proyectos son parte componente de los costos operativos base e incremental; consiguientemente ya son reconocidos en la parte de aprobación del opex base e incremental. Sin embargo, la ANH recorta el Overhead asignado a algunos proyectos.

Por otra parte, los costos operativos base e incremental asignados por YPFB Transporte siguiendo la MAC, no ha sido cuestionada por la ANH ni por el Auditor en lo que se refiere a la asignación a las unidades operativas (concesiones y líneas). Sin embargo, la ANH no sigue el mismo razonamiento para la asignación a algunos proyectos en construcción que es otro grupo receptor de costos comunes, como se explica en el punto anterior. Si se realiza este recorte, los costos operativos de los centros asignadores recortados, asignados inicialmente a los proyectos, se tendrían que reasignar a las unidades operativas, debido a que estos costos ya han sido aprobados por la RA 0887/2012 en los ítems de Opex.

La MAC debe aplicarse íntegramente a todos los centro receptores de costos. No es posible aplicarla solamente a algunos centros ya que se distorsionaría toda la metodología.

Consecuentemente, los recortes por overhead, no son consistentes con la RA 0887/2012 y su aplicación distorsionaría lo establecido por la MAC.

Por lo expuesto, los recortes de overhead realizados en la RA 887/2012 no tendrían una fundamentación correcta, contravendrían la normativa vigente y no sería consistente con la aprobación de otros ítems mediante la misma resolución. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de Overhead.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

En los perfiles de los proyectos remitidos por YPFB TR a la ANH para su aprobación, se establecen los porcentajes de Overhead que se aplicarán a los Proyectos en función a los rangos de inversión que se detallan a continuación:

Proyectos	De US\$ 0	A US\$ 100.000	5%
Proyectos	De US\$ 100.001	A US\$ 300.000	4%
Proyectos	De US\$ 300.001	A US\$ 1.000.000	3%
Proyectos	De 1.000.001 US\$	A 10.000.000 US\$	2%
Proyectos	De 10.000.001 US\$	Adelante	1%

Al respecto, la determinación de los porcentajes fue establecido por YPFB TR y la ANH se remitió a evaluar si YPFB TR cumplió con los porcentajes, bajo los principios de razonabilidad y prudencia.

El DS N° 29018 en su Artículo 83 párrafo III y la Resolución Administrativa SSDH N° 1088/2004 del 25 de noviembre de 2004, establecen la metodología de asignación de costos comunes que debieran adoptar las concesionarias. Si la misma es aplicada para la determinación de costos de Overhead, como lo realizado por YPFB TR, no necesariamente significa que exista una relación proporcional con la inversión realizada en cada uno de los proyectos considerando la eficiencia a alcanzár en la aplicación de los costos de inversión.

El descargo presentado por YPFB Transporte S.A. se basa en indicar la descripción de la metodología de asignación de costos y como es su operatividad, aduciendo y justificando que el overhead estaría aplicado conforme dicha metodología. Sin embargo, no hace mención omitiendo, una parte fundamental de la MAC aprobada por la ANH, la cual se encuentra descrita en la página 4 párrafo 6, que nos permitimos transcribirla para una adecuada comprensión de lo que se indica, como sigue:



"El principio de contabilidad de costos implícito en los costos por Overhead de los Centros de Costo, está basado en la premisa de que ambos costos, directos y costos de Overhead, sean identificados por servicios y que estos servicios deben soportar los costos totales directos más la porción proporcional de los costos de Overhead."

Como se puede apreciar se indica claramente que el Overhead es una porción proporcional de los costos, es así que YPFB Transportes S.A. al formular los presupuestos aplica una tabla donde se aplica dicha proporcionalidad a través de porcentajes establecidos conforme los montos de inversión proyectados.

YPFB Transporte S.A. en ningún momento a realizado, reformulaciones a los presupuestos, mismos que debieron ser de conocimiento de la ANH, asimismo, no justifica de manera fundada el porqué se han suscitado esas deviaciones del Overhead conforme a lo presupuestado de manera inicial.

Asimismo, la MAC aplicada a las AFEs no lleva una coherencia en la asignación de costos, debido a la no proporcionalidad con relación a la inversión, en el cuadro siguiente se puede apreciar claramente ejemplos de inconsistencias (filas remarcadas en la tabla), que determinan la no racional y prudencia del Overhead aplicado.

Nº AFE	DESCRIPCIÓN	Presupuesto Ejecutado gestión 2007	Overhead	Porcentaje de Overhead de acuerdo a ejecución	Porcentaje de acuerdo política YPFB	Diferencia del porcentaje	Deducción
		US\$	US\$	US\$			US\$
13H0702	Central Computing 2007	361,00	346,00	95,97%	5%	90,97%	(327,97)
1200715	Sustitución medidores placa orificio por ultrasonicos Crc. Yac.	723,00	191,00	26,44%	5%	21,44%	(154,88)
12M0704	Mitigación de ruidos en estaciones de TRS	3.468,00	434,00	12,51%	5%	7,51%	(260,58)
12C0714	Interconexión Campo Grande	4.055,00	423,00	10,43%	5%	5,43%	(220,27)
12I0703	Enmallado perimetral Lado YPFB Pocitos	5.441,00	960,00	17,64%	5%	12,64%	(687,94)
12S0705	Control y monitoreo Lazo Sur	5.743,00	565,00	9,84%	5%	4,84%	(277,87)
12S0706	Adquisición de equipos de atención a contingencias	6.653,00	706,00	10,61%	5%	5,61%	(373,33)
12C0709	Overhaul rotores de bombas centrífugas	7.971,00	478,00	6,00%	5%	1,00%	(79,43)
12I0704	Drenajes Pluviales e Industriales Pocitos	9.900,00	1.076,00	10,87%	5%	5,87%	(580,98)
13S0702	Desarrollo de Sistemas	10.221,00	672,00	6,57%	5%	1,57%	(160,96)
1200604	Optimización med & transp. OCY	10.857,00	1.118,00	10,30%	5%	5,30%	(575,13)
1200719	Optimización	11.697,00	1.804,00	15,42%	5%	10,42%	(1.219,15)

	sistema de medición GTC, GSP						
11B0601	Incr. Capacidad transp. Pocitos	20.376,00	224,00	6,01%	5%	1,01%	(205,21)
12S0704	Sistemas de alivio Choretty	21.532,00	1.825,00	8,48%	5%	3,48%	(748,38)
13C0701	Telefonía y Redes 2007	22.963,00	2.192,00	9,55%	5%	4,55%	(1.043,87)
11L0701	Expansión Percheles - Líquidos	40.633,00	2.357,00	5,80%	5%	0,80%	(325,34)
12O0714	Adecuación Estación Surubí	48.455,00	3.156,00	6,51%	5%	1,51%	(733,27)
12O0711	Piloto RCM2 Estaciones	50.382,00	2.972,00	5,90%	5%	0,90%	(452,91)
11L0704	Expansión líquidos Sur	58.516,00	14.807,00	25,30%	5%	20,30%	(11.881,22)
12O0709	Herramientas e instrumentos de diagnóstico estaciones	114.548,00	9.719,00	8,48%	4%	4,48%	(5.137,06)
12I0601	Mantenimiento tanque 666 y 668 - Choretty	134.649,00	5.530,00	4,11%	4%	0,11%	(144,06)
12S0701	Reubicación Sala de Control - Pocitos	139.577,00	5.693,00	4,08%	4%	0,08%	(109,91)
12M0703	Mitigación de emisiones a la atmósfera	142.289,00	6.502,00	4,57%	4%	0,57%	(810,42)
12C0707	Overhaul grupos electrógenos gas doméstico	150.816,00	6.301,00	4,18%	4%	0,18%	(268,35)
11G0706	Puente de medición y regulación Palos Blancos	166.785,00	10.411,00	6,24%	4%	2,24%	(3.739,61)
12O0706	Inspección inteligente - Líquido doméstico – ORSZ	222.735,00	22.006,00	9,88%	4%	5,88%	(13.096,61)
12C0705	Overhaul unidades de compresión:	336.905,00	22.107,00	6,56%	3%	3,56%	(11.999,84)
12O0718	Traslado UCG 3, UCG 5 de Oruro a Parotani	392.386,00	17.184,00	4,38%	3%	1,38%	(5.412,41)
11G0604	GCC - Ingeniería de detalle	2.080.171,00	131.015,00	6,30%	2%	4,30%	(89.411,58)
	Total Transredes	62.876.311,00	814.771,00				(150.438,56)

Por consiguiente, la ANH ratifica el recorte realizado de \$us 150.438,56 mediante la RA 0887/2012

CONSIDERANDO:

Que otros argumentos esgrimidos por la recurrente no son conducentes a la materia objeto del presente recurso de revocatoria, lo que no ameritan mayores consideraciones de orden legal.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa YPFB Transporte S.A., contra la Resolución Administrativa ANH No. 0887/2012 de 27 de abril de 2012, revocando parcialmente el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del art. 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 conforme a lo siguiente:

Opex

- Opex Base.- La ANH se revoca en las siguientes cuentas:

Descripción	Presupuesto Ejecutado 2007 - (\$us)			
	Presupuesto Ejecutado 2007 YPFB TR	Presupuesto Aprobado RA N° 0887/2012	Ajuste ANH Revocatorio	Presupuesto Aprobado Recurso Revocatorio
Salarios	9.064.254	8.875.634	188.620	9.064.254
Publicidad relacionada al servicio de transporte en medios de difusión	113.796	36.957	1.402	38.359

- Opex Incremental.- La ANH se revoca en las siguientes cuentas:

OPEX INCREMENTAL EJECUTADO POR PROYECTOS 2007		Presupuesto Ejecutado 2007 YPFB TR	Presupuesto Aprobado RA N° 0887/2012	Ajustes ANH Revocatorio	Presupuesto Aprobado Recurso de Revocatoria
1. Gas Doméstico	1.1	Estación de compresión Yapacani	464.854	444.798	0 444.798
	1.2	Estación de compresión Entre Ríos	496.144	478.807	0 478.807
	1.3	Expansión GAA Fase I	424.145	410.118	0 410.118
	1.4	Expansión GAA Fase II.	1.186.252	1.093.280	49.766 1.143.046
2. Gas Exportación	2.1	Expansión Yagob Fase I	2.033.986	1.828.803	149.412 1.978.215
3. Líquido Doméstico	3.1	Consumo propio – Estaciones líquidos	758.167	739.306	0 739.306
	3.2	Políducto Carrasco - Cochabamba	1.676.202	1.584.288	45.741 1.630.029
4. Líquido exportación	4.1	Consumo propio – Estaciones líquidas	38.588	38.588	0 38.588
Total costos incrementales 2007		4.078.336	3.617.988	244.919	3.862.907

En ese sentido, el presupuesto ejecutado aprobado para la gestión 2007 tomando en cuenta los montos revocados por la ANH es el siguiente:

Descripción	Modelo Tarifario (\$us)	Presupuesto Aprobado (\$us)
Presupuesto Operativo	57.588.607	61.516.080
Costos de Operación Base	26.193.315	19.271.050
Gas Mercado Interno	7.133.987	5.781.100
Gas Mercado Externo	5.744.331	1.253.253
Líquidos Mercado Interno	11.329.791	9.180.859
Líquidos Mercado Exportación	1.985.206	3.055.839
Costos de Operación Incrementales	0	6.862.907
Depreciación	26.336.889	29.127.619
Impuesto a las Transacciones	3.619.935	4.699.311
Tasa SIRESE	1.438.469	1.555.193

Capex

DEDUCCIONES POR AJUSTES

La ANH ha considerado los argumentos y la documentación de descargo presentada por YPFB Transporte. En este sentido, la ANH considera al monto de US\$ 222.864,82 como racional y prudente, de acuerdo a las siguientes AFEs:

Nº AFE	DESCRIPCION	2007 US\$
12S0703	Análisis de riesgos - OCY 1, OCY 2, OCSZ	21.297,53
12S0702	Protección contra descargas atmosféricas	44,28
12M0703	Mitigación de emisiones a la atmósfera	13.473,69
12C0703	Líquido doméstico	17.223,00
12O0703	Mantenimiento Bienal Terminal Arica	30.413,40
12O0704	Turbocompresor 2 - Taquiperenda	228,06
12I0701	Mantenimiento tanques de almacenamiento	7,83
11G0705 (*)	Loop Entre Ríos - Tarija 10" x 12 Km.	28.418,26
11C0702	3ra. Unidad - Entre Ríos	78,47
11G0707	Lateral Margarita	105.623,68
11G0704	Loop 66 Km 10" P. Blancos - E. Ríos - Tja.	6.056,62
	Total	222.864,82

(*) En el AFE 11G0705 Loop Entre Ríos – Tarija 10" x 12 km, se ha deducido un monto de \$us 14.147,84 que fue transferido al AFE 11G0704 Loop 66 km x 10" GVT II de la gestión 2008.

DEDUCCIONES POR SUCESOS Y NO RELACIONADOS AL PROYECTO.

a) Control Suceso "El Palmar" (US\$ 67.304,17)

Se ratifica la deducción del monto de \$us 63,304.174.

b) Cruce Dirigido Oleoducto Pocitos (US\$ 203.179,88)

Se ratifica la deducción del monto de 203,179.88 \$us.

DEDUCCIONES POR BONIFICACIONES

Se ratifica la deducción del monto de 191.583,15 \$us, en las siguientes AFE's:

Nº AFE	DESCRIPCIÓN	Deducción Bonificaciones
		\$US
12C0701	Continuidad Operativa Gas Domestico	(82.679,00)
12C0702	Continuidad Operativa Gas Exportación	(15.601,00)
12C0703	Continuidad Operativa Liquido Domestico	(77.380,38)
12C0704	Continuidad Operativa Liquido Exportación	(15.922,27)
	TOTAL	(191.583,15)

Abg. Sergio Ortiz de Ascarraz
ABOGADO I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DEDUCCIONES POR IVA

Se ratifica el recorte realizado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0887/2012 por un monto de \$us 2,187,650.30

DEDUCCIONES POR OVERHEAD

Se ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012 por un monto de \$us 150.438.56.

Notifíquese mediante cédula

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

